



COMISION ESPECIAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 21 de mayo de 2025

Nº 264

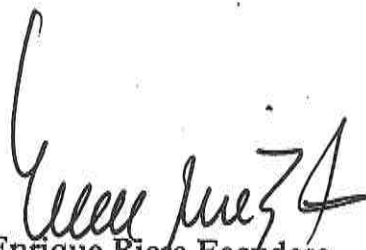
H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	
Según Acta Nº	84611
Expediente Nº	---

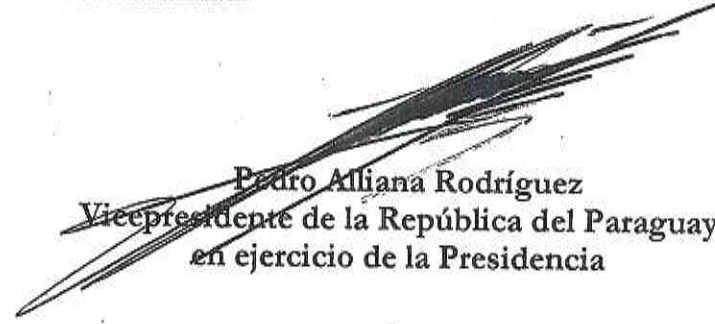
Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, en virtud de lo establecido en el artículo 165 de la Constitución Nacional, y en la Ley Nº 317/1994, "Que reglamenta la intervención a los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales", a fin de someter a consideración de la Honorable Cámara de Diputados el pedido de acuerdo destinado a proceder a la intervención de la Municipalidad de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná; y de la Municipalidad de Asunción, Capital.

Esta petición se fundamenta en la solicitud formulada por la Contraloría General de la República, así como en los antecedentes que se adjuntan.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


Enrique Riera Escudero
Ministro del Interior


Pedro Alliana Rodríguez
Vicepresidente de la República del Paraguay
en ejercicio de la Presidencia

A Su Excelencia
Señor Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
Palacio Legislativo

CEXTER/2025/3165

0 000001
00000001

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA 21 MES Mayo AÑO 2025
HORA: 12:42
Lic. Marta Alvarenga
RESPONSABLE

5988

CONTIENE... 256 PAGINAS

0 000002

00000002



N.G. N° 407

Asunción, 20 de mayo de 2025

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, con ocasión de hacer referencia a la Nota elevada al Ministerio del Interior por la Contraloría General de la República, a través de la Nota CGR N° 2899, de fecha 16 de mayo de 2025 (Expdte. N° 1152/25), mediante la cual se solicita la intervención de la Municipalidad de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná; y de la Municipalidad de Asunción, Capital.

Al respecto, la Dirección General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, a través del Dictamen DGAJ N° 528, de fecha 20 de mayo de 2025, manifiesta que conforme con los antecedentes obrantes en autos así como las normativas legales vigentes, Constitución Nacional y la Ley N° 317/94 "Que reglamenta la intervención a los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales", corresponde proseguir con los trámites administrativos correspondientes.

Asimismo, adjunto a la presente el borrador del Proyecto de Mensaje a la Honorable Cámara de Diputados, impreso y en formato digital, con los antecedentes respectivos debidamente foliados para su verificación, control y posterior aprobación de ajustarse a los requerimientos exigidos por las normativas que rigen la materia.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Su Excelencia, la seguridad de mi más distinguida consideración y estima.



Enrique Riera Escudero
Ministro

A Su Excelencia
Señor **Pedro Alliana**, Vicepresidente de la República y
Presidente en Ejercicio
Palacio de Gobierno
Asunción

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GABINETE CIVIL	
MESA DE ENTRADA	
Nº	3165
Fecha:	21.05.25
Entregado por:	Miguel Ruiz Díaz
C.I. N°	3819114
Tel. 1)	415.2200
Tel. 2)	
Correo Electrónico:	Yanina Sáez
Recibido por:	Mesa de Entrada
Firma:	

Asunción, 20 de mayo de 2025

Nº.....

Honorable Cámara de Diputados:

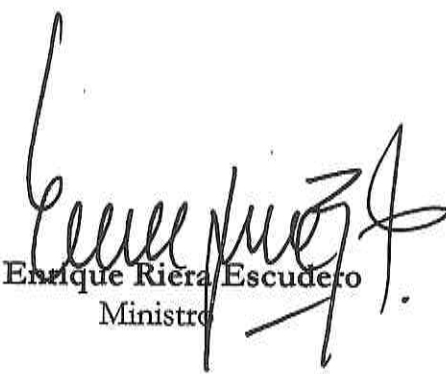
Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, en virtud de lo estipulado en el Artículo 165, de la Constitución Nacional; y la Ley Nº 317/94 "Que reglamenta la intervención a los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales", a fin de someter a consideración el pedido de Acuerdo Constitucional destinado a proceder a la intervención de la Municipalidad de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná; y de la Municipalidad de Asunción, Capital.

Esta petición se fundamenta en la solicitud formulada por la Contraloría General de la República, así como en los antecedentes que se adjuntan.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Pedro Alliana

Vicepresidente de la República y
Presidente en Ejercicio de la Presidencia



Enrique Riera Escudero
Ministro

A Su Excelencia
Diputado Nacional **Raúl Luis Latorre**
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
Palacio Legislativo

0 000004

00000000



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA**
PARAGUAY

MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

000001

Asunción, 16 de mayo de 2025

Nota CGR N° 2899

Ref.: Solicitud de intervención a las Municipalidades
de Asunción y Ciudad del Este.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en uso de mis facultades y obligaciones establecidas en la Carta Magna, respecto al control, vigilancia, fiscalización sobre el uso, destino y administración de los bienes públicos y del patrimonio del Estado, de las Entidades Regionales o Departamentales y de las Municipalidades.

En tal sentido, producto de una serie de actividades de control realizadas a los municipios de Ciudad del Este y Asunción e individualizadas como: 1) *"Informe sobre transferencias de recursos financieros a la Sub Comisión Distrital de Ciudad del Este en apoyo a la Navidad Sustentable en el Ejercicio 2023"* 2) *"Examen Documental sobre la composición y aplicación de los Gastos de Capital de la Municipalidad de Ciudad del Este, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2019 al 2022"* y 3) *"Informe sobre la utilización de los recursos obtenidos a través de la emisión de los Bonos de la Tesorería de la Municipalidad de Asunción (G8 y G9)"*; este Organismo Superior de Control ha detectado una serie de situaciones catalogadas como **"graves irregularidades en la ejecución del presupuesto y en la administración de los bienes municipales"**, amén de también haber tenido conocimiento público de sendas denuncias en el ámbito penal, como ser las presentadas por ciudadanos de las Municipalidades afectadas por las irregularidades aludidas y dirigidas contra los actuales administradores de estos municipios, cuya gestión, hoy nos ocupa, las que también entendemos deben ser tenidas muy en cuenta al momento de la toma de decisión que corresponda.

Es por ello, que se ha decidido incoar el pedido de intervención a las Municipalidades de Ciudad del Este y Asunción, pues el mandato constitucional así lo exige, además y no por ello menos importante, debido a las dificultades de hecho y derecho con las que se ven confrontadas las actuaciones del ente a mi cargo, lo que hace que las observaciones y recomendaciones que se efectúen no surtan el efecto deseado y, por ende, estas conductas se sigan repitiendo en detrimento del patrimonio público.

Efectivamente, como ya lo he puesto de manifiesto de manera oficial ante otras Entidades y Poderes del Estado, así como en las oportunidades que me cupo poner a conocimiento de toda la ciudadanía de mi gestión al frente de la Contraloría, de manera reiterada y permanente, nuestro trabajo se ha visto truncado en su desarrollo por la falta o nula cooperación de los entes sujetos a la tarea de control que ejercemos, y de igual manera por la falta de cooperación o definición final de otros estamentos de poder que cuestionan la relevancia jurídica de nuestros hallazgos o nuestra legitimidad en cuanto a ser el órgano constitucional por excelencia de control de las actividades económicas del Estado, a saber, el Ministerio Público y el Tribunal de Cuentas.

Tal cual se expondrá de manera más desarrollada estos vaivenes que nos toca atravesar diariamente, parece oportuno para reforzar la actual política institucional que he adoptado, y citar que:

...///

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruseías N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py

00000005

 **mecip**
2015

0 000005



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA**
PARAGUAY

MISION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

000002

///...

Desde el inicio de mi gestión al frente de la CGR, se ha procedido a poner a conocimiento del Ministerio Público, 226 Reportes, denuncias y comunicaciones de hechos/observaciones y/o situaciones que fueron considerados con connotación penal cometidos por los agentes de distintos OEE, sea cual fuere el cargo que ocuparen; empero, pese al tiempo transcurrido varias de estas comunicaciones oficiales nunca tuvieron el seguimiento que no solo nosotros creemos deben tener, sino que la propia ciudadanía toda viene reclamando. Es más, en muchos casos nuestras denuncias fuertemente fundadas simplemente fueron desechadas por considerarlas como "faltas meramente administrativas", algunas de ellas de gran relevancia y connotación social.

En lo atinente al Tribunal de Cuentas, ni la sanción de leyes han podido servir para destrabar nuestro impase, si cabe darle este título; pues aquellos entes que quieren evadir nuestros controles, recurren a dos vías, o cuestionan la constitucionalidad de la Ley N° 2248/03 (aún vigente), pues su sucesora (Ley N° 7171/23) que intentó nuevamente zanjar la disparidad de criterio existente, fue vetada; o simplemente ante el requerimiento de documentaciones por parte de la CGR para comenzar las respectivas auditorías, los mismos se escudan manifestando que todos los documentos fueron remitidos al Tribunal de Cuentas para su examen y aprobación de rendición.

Entonces, ante estos eventos, hemos entendido y atendido como institución el reclamo de la población, que espera, con más celeridad, resultados definitivos, sea cual fuere, en cuanto a la gestión y rendición de cuentas de sus autoridades; lo que nos ha constreñido a tener que recurrir a lo previsto en el Artículo 165 de la Constitucional Nacional y a las prescripciones y procedimientos de la Ley N° 3966/10 "*Orgánica Municipal*" y la Ley N° 317/94 "*Que reglamenta la intervención a los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales*".

Señor Ministro, los esfuerzos en la lucha contra la corrupción no pueden suspenderse porque el sistema encuentra el mecanismo para desvirtuar la tarea de control que deba ejercerse, así como buscar impunidad por el transcurso del tiempo en cuanto a las denuncias realizadas; es preciso y urgente hallar soluciones necesarias para desnudar las inconductas de los administradores de la cosa pública. Es nuestro deber agotar absolutamente todas las instancias y recursos a nuestro alcance para que, de una vez por todas, se brinde una respuesta al clamor popular contra este mal endémico.

Consecuentemente, reiterando como nueva política institucional que se irá replicando con otros casos, siempre y cuando los hechos y el derecho así lo exijan, vengo a presentar formalmente el pedido de intervención a la Municipalidad de Ciudad del Este y a la Municipalidad de Asunción, en base a los informes de examen y control realizados a ambas instituciones y acompañado del dictamen jurídico que a reglón seguido se transcribe in extenso y forma parte íntegra del presente pedido; al cual Vuestra Excelencia, deberá imprimir el trámite que corresponda y encausar su diligencia y tramitación conforme a las previsiones de su ley procedimental.

...///

00000006

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py

 **mecip**
2015

0 000006



III...

I. "MARCO NORMATIVO APLICABLE"

Se transcribe a continuación el marco legal que rodea la materia objeto de análisis:

- **Constitución Nacional de la República del Paraguay.**

"Artículo 165 – De la Intervención.

Los departamentos y las municipalidades podrán ser intervenidos por el Poder Ejecutivo, previo acuerdo de la Cámara de Diputados, en los siguientes casos:

1. a solicitud de la junta departamental o de la municipal, por decisión de la mayoría absoluta;
2. por desintegración de la junta departamental o de la municipal, que imposibilite su funcionamiento, y
3. por grave irregularidad en la ejecución del presupuesto o en la administración de sus bienes, previo dictamen de la Contraloría General de la República.

La intervención no se prolongará por más de noventa días, y si de ella resultase la existencia del caso previsto en el inciso 3), la Cámara de Diputados, por mayoría absoluta, podrá destituir al gobernador o al intendente, o la junta departamental o la municipal, debiendo el Tribunal Superior de Justicia Electoral convocar a nuevos comicios para constituir las autoridades que reemplacen a las que hayan cesado en sus funciones, dentro de los noventa días siguientes a la resolución dictada por la Cámara de Diputados".

"Artículo 222 - De las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados

Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1. iniciar la consideración de los proyectos de ley relativos a la legislación departamental y a la municipal;
2. designar o proponer a los magistrados y funcionarios, de acuerdo con lo que establece esta Constitución o la ley;
3. prestar acuerdo para la intervención de los gobiernos departamentales y municipales, y
4. las demás atribuciones exclusivas que fije esta Constitución".

- **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".**

"Artículo 11.- Intervención de Municipalidades.

De conformidad al Artículo 165 de la Constitución Nacional, las municipalidades podrán ser intervenidas por el Poder Ejecutivo, previo acuerdo de la Cámara de Diputados, en los siguientes casos:

- 1) a solicitud de la Junta Municipal, por decisión de la mayoría absoluta;
- 2) por desintegración de la Junta Municipal, que imposibilite su funcionamiento; y,
- 3) por grave irregularidad en la ejecución del presupuesto o en la administración de sus bienes, previo dictamen de la Contraloría General de la República.

La intervención no se prolongará por más de noventa días, y si de ella resultase la existencia del caso previsto en el inciso 3), la Cámara de Diputados, por mayoría absoluta, podrá destituir al Intendente, o a la Junta Municipal, debiendo el Tribunal Superior de Justicia Electoral convocar a nuevos comicios para constituir las autoridades que reemplacen a las que hayan cesado en sus funciones, dentro de los noventa días siguientes a la resolución dictada por la Cámara de Diputados".

...III

00000007

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py



0 000007



///...

- Ley N° 317/94 "Que Reglamenta la intervención a los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales".

"Artículo 2°. De los casos de intervención

Las intervenciones podrán realizarse en los siguientes casos:

1. A solicitud de la Junta Departamental o Municipal por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros:

a) En razón de grave irregularidad en la ejecución del presupuesto o en la administración de los bienes, previo dictamen de la Contraloría General de la República; y,

b) Por mal desempeño de sus funciones o graves indicios de delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos por parte de los Gobernadores o Intendentes Municipales.

2. Por desintegración de la Junta Departamental o Municipal que imposibilite su funcionamiento, y a solicitud del Gobernador, del Intendente Municipal o de dos o más Miembros de la Junta Departamental o Municipal.

Se considerará desintegrada la Junta correspondiente cuando no se haya logrado quórum legal necesario en seis sesiones ordinarias sucesivas o cuando por renuncia de sus Miembros y habiendo asumido los suplentes, éstos no fueren suficientes para completar el quórum legal.

3. Por los hechos señalados en el apartado 1) que fueran detectados directamente por la Contraloría General de la República, con dictamen y a solicitud de ésta.

Artículo 3°. De la solicitud de intervención y del trámite de la denuncia

La solicitud de intervención será presentada al Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior. Los antecedentes deberán ser remitidos a la Cámara de Diputados dentro del plazo de 6 (seis) días hábiles, la que constituirá una Comisión especial para la investigación de los hechos denunciados, debiendo expedirse dentro del plazo de quince días hábiles".

- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".

"Artículo 9°. Son deberes y atribuciones de la Contraloría General:

a) El control, vigilancia y la fiscalización de los bienes públicos y del patrimonio del Estado, los de las Entidades Regionales o departamentales, los de las Municipalidades, los del Banco Central y los de los demás Bancos del Estado o mixtos, los de las Entidades autónomas, autárquicas o descentralizadas, así como los de las empresas del Estado o mixtas";

"g) La denuncia a la Justicia ordinaria y al Poder Ejecutivo de todo delito del cual tenga conocimiento en razón de sus funciones específicas, siendo solidariamente responsable, por omisión o desviaciones, con los organismos sometidos a su control, cuando éstos actuasen con deficiencia o negligencia";

"h) Dar a conocer a ambas Cámaras del Congreso y al Poder Ejecutivo toda transgresión de disposiciones constitucionales y legales de que tenga conocimiento como resultado de su función de control y fiscalización de la ejecución del Presupuesto General de la Nación".

...///

00000008

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py



0 000008



///...

II. DICTAMEN DE REQUERIMIENTO DE INTERVENCIÓN – MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE

De conformidad a lo prescripto en nuestra Carta Magna, la Contraloría General de la República es el "*Órgano de Control de las Actividades Económicas y Financieras del Estado, de los Departamentos y de las Municipalidades*", y amén de sus facultades de control, fiscalización y vigilancia, tiene la obligación de denunciar los hechos irregulares, ilegales e ilícitos de los cuales tome conocimiento, siendo solidariamente responsable en el caso de no hacerlo.

En cumplimiento de su mandato constitucional y legal, los resultados de todas sus Auditorías han sido puestas a consideración del Poder Ejecutivo, de ambas Cámaras del Congreso Nacional, del ente auditado, y según correspondiese, han sido denunciadas y/o comunicadas al Ministerio Público las observaciones con relevancia penal o que debían ser aún más profundizadas por el citado órgano.

Empero, el resultado perseguido con las denuncias realizadas ante el Ministerio Público, y las observaciones para su corrección a los entes sujetos a control, en la mayoría de los casos no ha surtido el efecto ideal, pues a los reportes de indicios de hechos punibles no se les ha dado la relevancia jurídica, y en cuanto a lo administrativo, se siguieron o siguen cometiendo iguales hechos tildados, cuanto menos, de irregulares.

En ese orden de cosas, se encuentra la administración municipal de Ciudad del Este, pues a través de un reciente Informe sobre transferencias de recursos financieros a la Sub Comisión Distrital de Ciudad del Este en apoyo a la Navidad Sustentable en el Ejercicio Fiscal 2023 y además el Análisis Documental sobre Gastos de Capital de la Municipalidad de Ciudad del Este, sobre los que se profundiza más adelante, este Organismo Superior de Control ha detectado nuevos hechos que son indicativos de graves irregularidades en el manejo presupuestario y financiero, así como la persistencia de peligrosos manejos en la administración de sus bienes y recursos.

Ante estas circunstancias, resulta imperioso acudir al Poder Ejecutivo, específicamente al Ministerio del Interior y posteriormente a la Honorable Cámara de Diputados, como únicas instancias a las que resta requerir su acompañamiento, a los efectos de reencauzar el manejo del municipio afectado por las irregularidades que podrían comprometer severamente el bienestar presente y futuro de los habitantes de la misma.

A. Antecedentes.

Haciendo uso de sus facultades y en cumplimiento de sus responsabilidades, la Contraloría General de la República ha presentado anteriormente al Poder Ejecutivo, pedidos de intervención sobre gobiernos locales, como ser el caso de la Gobernación de Presidente Hayes y la Municipalidad de San Lorenzo; asimismo, ha participado en las intervenciones dadas en otros casos, dictaminando en las intervenciones de las municipalidades de Lambaré y Ciudad del Este, por citar algunos ejemplos.

En todos los casos, se constataron irregularidades que subsumían los hechos detectados en las causales establecidas en la legislación nacional *ut supra* mencionada para solicitar la intervención, específicamente sobre graves hechos que afectan la gestión de dichas administraciones.

...///

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py

00000009

 **mecip**
2015

0 000009



///...

En el caso puntual de la Municipalidad de Ciudad del Este, es forzoso considerar que las actividades de control efectuadas en el periodo que abarca desde el año 2020 al presente, se han detectado irregularidades y desviaciones como las siguientes:

- *Irregularidades en las transferencias a Organizaciones Sin Fines de Lucro.*
- *Diferencias en la construcción de obras por falta de ejecución de ítems o porque fueron ejecutadas en cantidades diferentes, con recursos de FONACIDE, Royalties y Compensaciones.*
- *Pagos efectuados a los proveedores sin que estos hayan presentado la documentación exigida para el efecto.*
- *Pagos realizados a proveedores sin que estén cumplidas las exigencias legales.*
- *Inconsistencias en las informaciones obtenidas del personal de las empresas proveedoras de la Municipalidad en cuanto a la cantidad de empleados.*

Las inconsistencias e irregularidades señaladas en el párrafo que precede, se hallan contenidas en los diferentes Informes Finales emitidos de la Contraloría General de la República, como ser los siguientes, para cuya lectura y apreciación se inserta el enlace⁽¹⁾ en el que se encuentra cada uno de ellos:

- Informe Final – Fiscalización Especial Inmediata. Res. CGR N° 211/20.
- Informe Final – Fiscalización Especial Inmediata. Res. CGR N° 525/20.
- Dictamen Técnico de Contrataciones N° 44/21.
- Informe Final – Fiscalización Especial Inmediata. Res. CGR N° 487/21.
- Informe Final – Fiscalización Especial Inmediata. Res. CGR N° 760/22. *"Obras ejecutadas con recursos de FONACIDE, Royalties y Compensaciones"*.
- Informe Final - Fiscalización Especial Inmediata. Res. CGR N° 760/22. *"Construcción de Edificio para la Instalación de la Planta Asfáltica Municipal"* ID N° 406.023.

Es evidente que al ser la **Municipalidad de Ciudad del Este** el segundo municipio más importante del país, cada una de las irregularidades adquiere una connotación aún más relevante y delicada.

En los casos señalados, con posterioridad a la comunicación de tales irregularidades efectuada al Ministerio Público, la Contraloría General de la República ha realizado el seguimiento a cada una de ellas, hallando que los estados procesales de varios de ellos, no muestran avances, incluso una de las denuncias ya ha sido desestimada bajo el argumento de que no cuenta con relevancia penal, como ser el caso del Reporte de Indicios de Hechos Punibles CGR N° 17/23, según lo manifestado por la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción en su Nota N° 875/23.

Es decir, a pesar de los hallazgos que denotan estas inconsistencias y desviaciones, los antecedentes revelan que la administración municipal ha incurrido reiteradamente en múltiples tipos de faltas, y que las mismas no se han corregido por ninguna de las vías jurídicas, administrativas, ni penales.

...///

⁽¹⁾ <https://www.contraloria.gov.py/index.php/actividades-de-control/informes-de-auditoria/category/897-municipalidad-de-ciudad-del-este>

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py

00000010

 **mecip**
2015

0 000010



///...

Dentro de este contexto, y para agravar aún más una problemática que no permite que los hallazgos de la CGR derivados de sus actividades de control, sean considerados y subsanados, es prudente recordar el gran dilema que atraviesa nuestra institución con la postura asumida por el Tribunal de Cuentas, que sigue recibiendo las rendiciones de cuentas de varios entes, sin que los mismos cuenten con la previa fiscalización por parte del único órgano constitucional, con facultad de realizar la correspondiente aprobación de cuentas, o sea, la Contraloría General de la República.

En efecto, ni la Ley N° 2248/03, que ha sido objeto de acciones de inconstitucionalidad por varios entes, entre ellos la Municipalidad de Ciudad del Este (A y S N° 424/08), ni la Ley N° 7171/23, que fue vetada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 843/23, han podido tan siquiera visualizar algún atisbo de esperanza en la solución del conflicto, sino todo lo contrario, el arreglo a esta discusión se ve obstaculizado, pues los entes sujetos a fiscalización, se escudan en que han remitido todos sus documentos al Tribunal de Cuentas, impidiendo de hecho la prosecución de la actividad de control ordenada por este ente contralor. Es así que, se cuenta con otros casos que guardan relación con lo expuesto, entre los que puede citarse la Nota D.A.J. N° 93/24, cuya copia se acompaña, mediante la cual, la Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Asunción comunicó a la CGR que **"...dicha determinación jurisdiccional, que se deberá expedir en su oportunidad sobre la RENDICIÓN DE CUENTAS a ser perfeccionadas por la Municipalidad de Asunción, en relación a los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023, respectivamente; y en consecuencia el Tribunal de Cuentas Segunda Sala, asume la COMPETENCIA para entender..."** (Las negritas son del recurrente), con la clara intención de evitar cualquier intento de fiscalización de documentos que corresponden a esos ejercicios fiscales.

Otro caso que forma parte de estos antecedentes es la Nota Presidencia N° 131/22 por la que el Tribunal Superior de Justicia Electoral remitió a la Contraloría General de la República, el Dictamen de la Dirección Jurídica de esa institución, emitido ante la comunicación de la iniciación de una actividad de control a dicho ente, que considera que la **"...rendición, estudio y aprobación de los aspectos económico-financieros de esta institución, corresponde al Tribunal de Cuentas Segunda Sala..."**.

Misma circunstancia se ha suscitado con relación al Ministerio Público, que a través de la Nota F.G.E N° 68/23, la entonces Fiscal General del Estado Sandra Quiñonez, puso a conocimiento de la Contraloría General de la República que por AI N° 1450/22, el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, se ha declarado competente para entender el juzgamiento y aprobación de sus cuentas, señalando que los documentos solicitados por la Contraloría General ya se encontraban en poder de dicho Tribunal.

Ahora bien, a lo expuesto en el presente título, es preciso aclarar que las observaciones nuevamente encontradas por la Contraloría General de la República relativas al caso de la administración de la Municipalidad de Ciudad del Este, no solo abarcan aspectos puramente penales, sino que también se orientan al manejo general de la gestión del municipio.

B. Fundamentos del pedido de Intervención

Tal como ya se señalara con anterioridad, la **Municipalidad de Ciudad del Este** es sin lugar a dudas, una de las municipalidades más importantes del país, sin embargo, cuenta lamentablemente con antecedentes de malos manejos tanto financieros como presupuestarios y tal es así que con anterioridad, dicha comuna fue objeto de una intervención a solicitud de la Junta Municipal, proceso tras el cual la Contraloría General de la República ha emitido el correspondiente Dictamen que dispone la Ley, apuntando las falencias entonces detectadas.

...///

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py

00000001P

0 000011



///...

Sin embargo, al término de la intervención y tras el desarrollo de nuevas actividades de control tal como se ha visto e indicado en los antecedentes *ut supra* señalados, se verifica que la Administración de la Municipalidad de Ciudad del Este ha incurrido nuevamente en una serie de transgresiones a las normativas que rigen la Administración Financiera del país y otras de diversa índole que comprometen, desde la gestión y administración de los recursos públicos sobre todo en cuanto a transferencias, contratación de proveedores, rendición de cuentas sobre las transferencias otorgadas por la Municipalidad y ejecución de obras públicas, entre otras. Es decir, se detecta una persistencia de aquellas transgresiones en la gestión y administración, que afectan millonarios recursos municipales.

En cuanto al **"Informe sobre transferencias de recursos financieros a la Sub Comisión Distrital de Ciudad del Este en apoyo a la Navidad Sustentable en el Ejercicio Fiscal 2023"**⁽²⁾, en el mismo consta que durante los Ejercicios Fiscales 2023 y 2024, la Municipalidad de Ciudad del Este transfirió un total de \$ 2.000.000.000 (Guaraníes dos mil millones) a una sola Sub Comisión Distrital, suma sobre la que *"...no se tiene evidencia de los resultados de los trabajos efectivamente realizados teniendo en cuenta que las rendiciones de cuentas de gastos proporcionadas por la Municipalidad no acompañó un informe que demuestre tomas fotográficas y/o videos de todo lo realizado, de la participación de la ciudadanía haciendo alusión a la población beneficiaria del proyecto, ubicación de donde se realizaron las actividades, más que, las facturas de los gastos de los aportes recibidos"*.

Finalmente, se desprenden de dicho informe, las siguientes irregularidades:

- Transferencias a una Organización No Gubernamental (ONG) denominada **Sub Comisión Distrital de Ciudad del Este en apoyo a una Navidad sustentable**, la suma total de \$ 2.000.000.000 sin contar con todos documentos exigidos en las normas presupuestarias para que la entidad sea beneficiaria del aporte, en tanto que, con relación a documentos presentados al ente municipal, no se cuenta con registros de la fecha que valide que los mismos fueron presentados en forma previa a la primera transferencia.
- Transferencias efectuadas a través de la emisión de cheques y no a través del Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP), como lo prescriben las normas.
- Transferencias depositadas en la cuenta bancaria particular N° 6440817203, habilitada a nombre de la entonces Secretaria de la **Sub Comisión Distrital de Ciudad del Este en apoyo a una Navidad sustentable**, y no la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria, que es también otra previsión normativa vulnerada.
- Las rendiciones de cuentas presentadas por la **Sub Comisión Distrital de Ciudad del Este en Apoyo a la Navidad Sustentable** por un total de \$ 1.949.293.440 (Guaraníes mil novecientos cuarenta y nueve millones doscientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta) no fueron acompañadas con documentos que demuestren un proceso competitivo para la adquisición de los bienes o servicios adquiridos para una Navidad sustentable.
- Dicho análisis documental refiere adicionalmente entre sus conclusiones que *"Los aportes a Organizaciones No Gubernamentales financiadas con recursos de un Organismo y/o Entidad del Estado está orientada a sufragar los gastos de funcionamiento u operativo y*

...///

⁽²⁾ <https://www.contraloria.gov.py/index.php/actividades-de-control/informes-de-auditoria/file/35574-informe-final-res-cgr-n-1089-23-municipalidad-de-ciudad-del-este>

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py

00000012
mecip
2015



III...

missionales de los proyectos de bien común llevados a cabo, como un principio de la descentralización operativa, con el fin de abordar y mejorar problemáticas sociales, humanitarias y medioambientales existentes. Partiendo de esta premisa, el Proyecto que justifica los aportes entregados por la Municipalidad de Ciudad del Este a la Sub Comisión Distrital de Ciudad del Este en Apoyo a una Navidad Sustentable, no presenta vinculación con una problemática existente en el distrito, tampoco identifica planes de acción, inclusive, el Estatuto Social de la entidad beneficiaria no establece Fines y Objetivos, más que la conformación de los miembros, a efectos de concluir que el Proyecto se encuentra directamente relacionado con los fines y objetivos que de la ONG". Seguidamente señala además que: "...considerando lo limitado del contenido del proyecto que respalda la erogación de ₡ 2.000.000.000 (Guaraníes dos mil millones), así como toda la documentación proporcionada por la Municipalidad, incluyendo las rendiciones de cuentas, no existe evidencia de los resultados de los trabajos llevados a cabo por la Sub Comisión Distrital de Ciudad del Este en Apoyo a la Navidad Sustentable, ante la falta de un informe que demuestre tomas fotográficas y/o videos de todo lo realizado, de la participación de la ciudadanía haciendo alusión a la población beneficiaria del proyecto, ubicación de donde se realizaron las actividades, más que, las facturas de los gastos de los aportes recibidos presentados como rendición de cuentas".

En cuanto al informe denominado **"Examen Documental sobre la composición y aplicación de los Gastos de Capital de la Municipalidad de Ciudad del Este, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 a 2022"**, se aprecian algunos de los siguientes hallazgos:

- "La Administración Municipal no presentó comprobantes legales que respalden el uso de ₡ 42.035.930.893, provenientes de ingresos tributarios y no tributarios, a ser aplicados a inversiones en gastos de capital durante los ejercicios fiscales 2019 – 2022... Además, no se aportaron evidencias documentales suficientes ni consistentes que permitan verificar que dichos fondos hayan sido ejecutados en obras o adquisiciones de capital. Por el contrario, parte de los recursos habrían sido aplicados a objetos clasificados como gastos corrientes..."
- "Los Estados Financieros del Municipio presentan graves inconsistencias, incluyendo saldos contables irregulares, clasificaciones erróneas en cuentas del patrimonio neto y variaciones injustificadas entre 2019 y 2023. Estas deficiencias incumplen con la normativa vigente (Ley N° 3966/10, artículos 55 y 57 de la Ley N° 1535/99 y NICSP), comprometiendo la fiabilidad, transparencia y utilidad de la información financiera para la toma de decisiones, lo que afecta la transparencia, rendición de cuentas y la toma de decisiones basada en dichos estados, erosionando la confianza pública y dificultando una gestión municipal eficiente y responsable".
- "La Municipalidad de Ciudad del Este omitió transferir ₡ 1.032.052.478 (Guaraníes un mil treinta y dos millones cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho) al Servicio Nacional de Catastro, correspondientes al arancel del 1% sobre el 70% del Impuesto Inmobiliario recaudado entre 2019 y 2022. Esta omisión constituye un incumplimiento directo del artículo 1 de la Ley N° 5513/15, que establece dicha transferencia como obligatoria".
- "La diferencia de ₡ 72.895.690 (Guaraníes setenta y dos millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos noventa) entre la ejecución presupuestaria del gasto y los formularios de rendición de cuentas (ejercicios 2019 y 2021) demuestra una falla significativa en los controles internos de la administración municipal durante la elaboración de informes financieros. Esta situación no solo constituye un incumplimiento de los artículos 204 y 206

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py

0000090123ip
2015

0 000013



///...

de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" y el artículo 65 de la Ley N° 1535/99 ("De Administración Financiera del Estado"), sino que compromete seriamente la confiabilidad de la información presentada, limitando así la transparencia en la gestión y rendición de cuentas de los recursos públicos".

- "El Municipio de Ciudad del Este ejecutó ₡ 27.933.370.178 (Guaraníes veintisiete mil novecientos treinta y tres millones trescientos setenta mil ciento setenta y ocho), en gastos de capital predominantemente vía Transferencias al Sector Privado. Al utilizar este mecanismo para financiar lo que constituyan obras públicas, incumplió directamente la Ley N° 3966/10 'Orgánica Municipal' y eludió los procedimientos de contratación pública exigidos. Esta práctica irregular introduce riesgos sustanciales de ineficiencia, menoscaba gravemente la transparencia y debilita los mecanismos de control sobre los recursos municipales".
- "La diferencia de ₡ 79.229.657 (Guaraníes setenta y nueve millones doscientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y siete) entre los ingresos del Libro Mayor y la Ejecución Presupuestaria (periodo 2019-2022) para las Contribuciones Especiales Adicionales, demuestra una falla crítica en los procesos de conciliación interna de la administración municipal. Este fallo no solo constituye un incumplimiento de las Leyes N° 3966/10 y N° 1535/99, sino que además socava fundamentalmente la confiabilidad de la información financiera presentada e impide el control adecuado sobre la gestión de recursos públicos con destino específico".

En esencia, las falencias detectadas en dicho examen documental, dan cuenta que la **Municipalidad de Ciudad del Este** posee inconsistencias severas en los documentos fundamentales que hacen a sus cuentas, por lo que no resultaría viable considerar las mismas como meros "errores", como ha pretendido calificar la misma Municipalidad, según se visualiza:

Observación N° 2 "Inconsistencias contables, clasificación inadecuada de cuentas patrimoniales y control interno contable débil afectaron la fiabilidad y presentación razonable de los Estados Financieros 2019-2022 de la Municipalidad de CDE", que respondió a los señalamientos de la Contraloría General, cuanto sigue:

"Año 2019: El informe financiero arroja una utilidad acumulada de ₡ 3.093.550.828, sin embargo, por error involuntario se ha utilizado la cuenta "Pérdidas acumuladas" en el Sistema Integrado Municipal (SIM).
Año 2020: Se ha utilizado erróneamente el nombre de la cuenta "pérdidas acumuladas", en el Sistema Integrado Municipal (SIM), debiendo ser la cuenta "ganancias acumuladas o utilidades acumuladas", por arrojar saldo positivo.
Año 2021: Las pérdidas acumuladas mencionadas con saldo cero, obedece que, en el Sistema Integrado Municipal, hemos englobado erróneamente en la cuenta Patrimonio de la Administración Municipal, dentro del monto de ₡ 84.932.229.891, las sumas que corresponde a las siguientes cuentas: Patrimonio ₡ 26.910.272.602, Reservas de Revalúo ₡ 8.742.400.209 y Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores ₡ 49.279.557.080.
Año 2022: Se ha utilizado erróneamente el nombre de la cuenta "Pérdidas Acumuladas", cuyo monto asciende a ₡ 68.832.655.386; debiendo ser la cuenta "Ganancia acumuladas o utilidades acumuladas", por arrojar saldo positivo".

En el mismo tenor, es decir como inconsistencia no justificada, cabe incluir el ejemplo de la Observación N° 3:

...///

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py

00000014
2015

0 000014



///...

"La administración Municipal incumplió con la obligación de transferir \$ 1.032.052.478 al Servicio Nacional de Catastro en concepto de aranceles durante el periodo 2019-2022", cuyo descargo apunta:

"El motivo de la variación de los montos obedece a que fueron considerando la Constitución Nacional expresa:

Artículo 169 – del Impuesto Inmobiliario. Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que gravan la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la ley.

La cual se adecua a la Ley 5513/2015:

Art. 62 Liquidación y Pago: El Servicio Nacional de Catastro liquidará el Impuesto Inmobiliario a nombre de la municipalidad en la que se encuentre el inmueble, conforme a la información y valores registrados. La impresión de las facturas y su recaudación será realizada por cada municipio de conformidad al artículo 169 de la Constitución Nacional.

Los inmuebles situados dentro de la jurisdicción de más de un municipio, pagarán el Impuesto Inmobiliario a la municipalidad que corresponda a prorrata por la superficie que el inmueble ocupe en su jurisdicción.

El Servicio Nacional de Catastro percibirá por este servicio, el 1% (uno por ciento) el 70% (setenta por ciento), propiedad de la municipalidad, en concepto de aranceles".

Por lo expuesto, estaremos considerando la forma de cálculo de acuerdo a la Nota N° 4757".

La Municipalidad de Ciudad del Este directamente omitió dar cumplimiento a la Legislación aplicable y transferir los recursos, basándose en una mera interpretación de la norma.

Cada uno de los hechos mencionados a lo largo del presente Dictamen y más recientemente lo relativo al **"Informe sobre transferencias de recursos financieros a la Sub Comisión Distrital de Ciudad del Este en apoyo a la Navidad Sustentable en el Ejercicio Fiscal 2023"** y al **"Examen Documental sobre la composición y aplicación de los Gastos de Capital de la Municipalidad de Ciudad del Este, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 a 2022"** acreditan que la Municipalidad de Ciudad del Este incurrió reiteradamente en irregularidades puntuales que no se limitan única y exclusivamente a errores de carácter documental o incumplimiento de determinados procesos tendientes a la eficiencia, sino que, tomados los hallazgos en su conjunto, exponen fallas sistémicas al comprender varios aspectos de la gestión municipal que se reiteran a lo largo del tiempo, transgrediendo las normas públicas de naturaleza presupuestaria, que debió observar la Administración Municipal, como parámetro fundamental del resguardo de su patrimonio.

La reiteración de estas conductas, no hace más que traslucir que los serios cuestionamientos a la administración de los fondos públicos, se trasladan de un ejercicio fiscal a otro **sin respeto** de los principios presupuestos, ejecución del presupuesto municipal y observancia del correcto manejo contable del patrimonio municipal, transgrediendo como mínimo a los siguientes normandos de la Ley N° 1535/99:

Artículo 56.- Contabilidad Institucional.

"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;*
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*

...///

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py

00000015
2015

0 000015



///...

- c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y
d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva".

Artículo 82. Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Artículo 83. Infracciones.

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;
b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;
c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;
d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;
e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".

En tal orden de ideas, puede recabarse que las irregularidades e inconsistencias abarcan situaciones que, cuanto menos, son las siguientes:

- Estados Financieros presentados con graves inconsistencias como saldos irregulares, clasificaciones erróneas y variaciones injustificadas.
- Incumplimiento de disposiciones legales y consecuente omisión de transferencias de recursos a otros Organismos y Entidades del Estado.
- Inconsistencias y falta de justificación en la asignación y gestión de las Transferencias.
- Incumplimiento de los procesos de contratación empleando transferencias para la ejecución de obras.
- Incumplimiento de los procesos legales establecidos para las transferencias a Organizaciones No Gubernamentales.
- Irregularidades en las transferencias a Comisiones Vecinales.
- Irregularidades en la gestión del patrimonio de los bienes Municipales.
- Irregularidades en las transferencias a Organizaciones Sin Fines de Lucro.
- Diferencias en la construcción de obras por falta de ejecución de ítems o porque fueron ejecutados en cantidades diferentes, con recursos de FONACIDE, Royalties y Compensaciones.
- Pagos a los proveedores sin que estos hayan presentado la documentación exigida para el efecto.

...///

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas Nº 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py

00000016
2015

0 000016



///...

- Pagos realizados a proveedores sin que estén cumplidas las exigencias legales.
- Inconsistencias en las informaciones obtenidas del personal de las empresas proveedoras de la Municipalidad en cuanto a la cantidad de empleados.

Por tanto y en consideración de los aspectos previamente indicados, mal podría tomarse la trascendencia de estas aristas financieras y administrativas, como fallas meramente expositivas de la Municipalidad, muy por el contrario, lo que resulta de la evaluación integral de estas observaciones y las afirmaciones de cada uno de los Informes emanados de las áreas misionales de la Contraloría General de la República, es que la Municipalidad de Ciudad del Este presenta serias falencias en la ejecución del presupuesto municipal, afectando gravemente la gestión presupuestaria, poniendo en riesgo su patrimonio e impidiendo el efectivo control, no solo de las Autoridades locales, como la Junta Municipal, sino también de los órganos de control y de la misma ciudadanía.

Es decir, los hallazgos detectados en el seno de la administración municipal de Ciudad del Este resultan graves ya que imposibilitan determinar la situación patrimonial y presupuestaria real de la comuna, además de ser indicativos de irregularidades graves en la asignación y gestión de los recursos, muy especialmente en el ámbito de las Transferencias.

Al decir de Enrique A. Sosa Elizeche: "...La correcta utilización de los recursos del Estado es requisito sine qua non para la adecuada implementación de las políticas públicas; la indebida aplicación de los fondos, así como su desviación conllevan la modificación de la orientación política que los poderes públicos han fijado, una malversación que debe ser corregida y, en algunos casos, la configuración de delitos que deben ser perseguidos"⁽³⁾.

En consecuencia, no es este un asunto menor, ya que por principio es indispensable determinar contablemente con certeza cuál es la situación financiera y patrimonial de la Municipalidad para la toma de decisiones, el adecuado cuidado de los recursos municipales y la transparencia de las actuaciones de todas las autoridades ante la ciudadanía.

La imposibilidad de realizar el control tanto institucional, a través de la Junta Municipal, y el control ciudadano a través de los mecanismos establecidos en la ley, impide ejercer un control responsable y certero, que permita conocer la real situación patrimonial del ente municipal.

Con relación a la imposibilidad de ejercer los controles y a las irregularidades, el catedrático Dr. Enrique Silva Cimma indica "...el control existe y debe existir en un Estado de Derecho, porque de esa manera se asegura mejor la subordinación de la Administración a la norma jurídica, se resguardan los derechos de los administrados frente a la Administración y se cautela la adecuada inversión de los dineros públicos que se recaudan en función de una finalidad de interés público indubitable, de manera que tal inversión sea, en último término, no sólo legal. Sino que útil y adecuada a la mejor satisfacción de las necesidades colectivas"⁽⁴⁾.

A su vez, como un elemento más de la existencia de situaciones que afectan al regular manejo en la administración municipal, este Organismo Superior de Control ha tomado conocimiento de que recientemente se ha presentado una nueva denuncia que versaría específicamente sobre la transgresión de la normativa que prohíbe el nepotismo en la función pública, a lo que se suman las decenas de denuncias que resultan de público conocimiento.

...///

⁽³⁾ Sosa Elizeche, Enrique. "El Control de los fondos públicos y el Tribunal de Cuentas" – Comentario a la Constitución. Tomo II. Año 2002.

⁽⁴⁾ Derecho Administrativo Chileno y Comparado. Silva Cimma, Enrique. Editorial Jurídica de Chile. 1994.

VISION

Ser reconocidos por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas Nº 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py

00000017
mecip
2015



///...

Esta última información, no debería ser pasada por alto; sino todo lo contrario, es pertinente prestarle una consideración especial, pues si la misma resultare ser cierta (tarea que se encuentra a cargo del Ministerio Público), ello configuraría otro de los presupuestos exigidos en las leyes, que justifican un pedido de intervención.

En efecto, la denuncia ⁽⁵⁾ presentada por los Señores Óscar Nicolás Delvalle, Griselda Fernández Román, Valentina Giménez Torres y Rogelio Núñez, también se constituye en un elemento de refuerzo que debe ser considerado a los efectos de determinar si es factible proceder conforme lo previene el Artículo 2° de la Ley N° 317/94; pues tal cual lo manda la norma, basta que se configuren *"graves indicios de delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos por parte de los Gobernadores o Intendentes Municipales"*.

He aquí, que debe entenderse que los indicios deben asumirse, como dice la doctrina, como medio probatorio indiciario: *"...el indicio constituye un medio probatorio conocido como "prueba indiciaria". Puede decirse que generalmente los indicios abren el camino a la investigación de los delitos. Unos muebles volcados, la posición de la víctima, la marca de un pie o una mano, la ceniza de un cigarro, un trozo de tela son elementos que, técnicamente examinados, pueden orientar sobre el posible móvil, el momento de la comisión y acerca del autor. Tienen, por lo tanto, un extraordinario valor en criminalística, y, unidos a otras pruebas, sirven al juzgador para establecer un juicio definitivo. A veces, los indicios hacen por sí solos plena prueba, siempre que el cuerpo del delito conste por pruebas directas e inmediatas; que sean varios, reuniendo, cuando menos, el carácter de anteriores al hecho y concomitantes con él; que se relacionen con el hecho primordial que debe servir de punto de partida para la conclusión que se busca; que sean directos, de modo que conduzcan lógica y naturalmente al hecho de que se trata; que sean concordantes los unos con los otros de manera que tengan íntima conexión entre sí y se relacionen sin esfuerzo, desde el punto de partida hasta el fin buscado, y que se funden en hechos reales y probados, nunca en otras presunciones o indicios..."* ⁽⁶⁾.

Es decir, independientemente de la calificación penal que merezcan los hechos ya denunciados con anterioridad y que aún se hallan pendientes ante el Ministerio Público, la Contraloría General de la República entiende que a todos ellos se deben sumar estos nuevos hallazgos, pues este cúmulo de hechos, permite apreciar con claridad que se hallan plenamente acreditadas las previsiones constitucionales y legales relativas a graves irregularidades en la ejecución del presupuesto o en la administración de los recursos municipales; así como a la configuración de graves indicios de delitos cometidos en la administración de la Municipalidad de Ciudad del Este, para impulsar un pedido de intervención municipal.

...///

⁽⁵⁾ <https://www.ultimahora.com/enesima-denuncia-contraprieto-ahora-por-nepotismo-y-trafico-de-influencias>

⁽⁶⁾ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Heliasta. Ossorio, Manuel.

VISION

Se reconoce por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



///...

III. DICTAMEN DE REQUERIMIENTO DE INTERVENCIÓN - MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN

La Constitución Nacional de la República del Paraguay confiere a la Contraloría General de la República la calidad de *"Órgano de Control de las Actividades Económicas y Financieras del Estado, de los Departamentos y de las Municipalidades"* facultándole con amplias potestades para ejercer su rol contralor, con la ineludible responsabilidad de denunciar los hechos de los cuales tome conocimiento, siendo solidariamente responsable por omisión o desviación, con los órganos sometidos a su control, cuando estos actuasen con deficiencia o negligencia, la que fuera replicada en la Ley N° 276/94 *"Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"*.

En tal sentido, este Organismo Superior de Control, en cumplimiento de las normativas que anteceden, luego de las Observaciones y Recomendaciones que resultan de las actividades de control llevadas a cabo conforme a su Plan General de Auditorías, ante la detección – a su criterio - de posibles Indicios de Hechos Punibles, ha remitido al Ministerio Público un total de 226 Reportes, Comunicaciones y Denuncias, en el lapso comprendido entre el año 2019 a la actualidad.

Sin embargo, producto del seguimiento realizado a dichas actividades de control y considerando la enorme relevancia que poseen algunos de los Municipios más importantes del país como ser la Municipalidad de Asunción, nos encontramos que, lamentablemente, además de detectarse la reiteración de hechos observados con anterioridad, o dicho de otro modo, su no corrección pese al tiempo transcurrido, son indicativos de graves irregularidades en el manejo presupuestario y financiero, o la persistencia de peligrosos manejos del dinero público, evidenciándose también, la inacción de otros Organismos y Entidades del Estado.

Ante estas circunstancias, resulta no solo imperioso, sino que nos vemos obligados a formular el pedido de Intervención a la Municipalidad de Asunción, acudiendo concretamente al Poder Ejecutivo mediante el Ministerio del Interior y finalmente a la Honorable Cámara de Diputados, como únicas instancias a las que resta requerir su acompañamiento, a los efectos de reencauzar la administración de los municipios afectados por las irregularidades, que podrían comprometer severamente el bienestar presente y futuro de los habitantes de dicho municipio.

En efecto, como introito a la postura ahora asumida por este Organismo Superior de Control, es dable reseñar que a lo largo de los años se han remitido al Ministerio Público, para su consideración, las graves irregularidades que debían, o al menos entendimos, debieron tener una mayor y más cuidadosa atención; sin embargo, las investigaciones, en algunos casos, no han avanzado, y en otras tienen un letargo en su procedimiento, llegando incluso a tener denuncias desestimadas tal como lo constituye el Reporte de Indicios de Hechos Punibles N° 36/20, el cual se acompaña a esta presentación.

También resulta conveniente recordar el gran dilema que atraviesa nuestra institución con la postura asumida por el Tribunal de Cuentas, que sigue recibiendo las rendiciones de cuentas de varios entes, sin que los mismos cuenten con la correspondiente auditoría por parte del único órgano constitucional con facultad de realizar la correspondiente verificación de cuentas, o sea, la Contraloría General de la República.

...///

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py

00000019
2015

0 000019



///...

Esta problemática se intentó zanjar con la promulgación de dos (2) Leyes, la N° 2248/03 y la N° 7171/23, pero lastimosamente, la primera, fue objeto de constantes acciones de inconstitucionalidad, incluyendo la Municipalidad de Asunción (A y S N° 183/08) y el municipio de Ciudad del Este (A y S N° 424/08) en tanto que, la segunda decayó con un veto del Poder Ejecutivo, dado por Decreto N° 843/23, sin que hasta la fecha se haya dado una solución definitiva a estas posturas antagónicas que se sostienen.

Sin embargo, la solución se ve truncada ordinariamente en razón de que varios entes sujetos al control, ante la comunicación por parte de la CGR del inicio de una actividad de control, se escudan en que han remitido todos sus documentos al Tribunal de Cuentas, impidiendo de hecho la prosecución de la actividad de control ordenada por nuestra institución. Es así que mediante Nota D.A.J. N° 93/24, cuya copia se acompaña, la Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Asunción comunica a la CGR que **"...dicha determinación jurisdiccional, que se deberá expedir en su oportunidad sobre la RENDICIÓN DE CUENTAS a ser perfeccionadas por la Municipalidad de Asunción, en relación a los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023, respectivamente; y en consecuencia el Tribunal de Cuentas Segunda Sala, asume la COMPETENCIA para entender..."** (Las negritas son del recurrente). También se adjunta a esta presentación, la Nota Presidencia N° 131/22 por la que el Tribunal Superior de Justicia Electoral remite a la Contraloría General el Dictamen de la Dirección Jurídica de esa institución, emitido ante la comunicación de la iniciación de una actividad de control a dicho ente, que considera que la **"...rendición, estudio y aprobación de los aspectos económico-financieros de esta institución, corresponde al Tribunal de Cuentas Segunda Sala..."**. Misma circunstancia se ha suscitado con relación al Ministerio Público el que por Nota FGE N° 68/23, la entonces Fiscal General del Estado Sandra Quiñonez, pone a conocimiento de la CGR que los documentos ya han sido remitidos al Tribunal de Cuentas Segunda Sala, el que por AI N° 1450/22, se ha declarado competente para resolver en el juzgamiento y aprobación de sus cuentas.

En ese sentido, rememorar las posturas asumidas por la Contraloría General de la República, sobre los impases a los que se ve enfrentada con los otros Organismos del Estado, para nada debe interpretarse como un desconocimiento a sus facultades y competencias, sino que solamente representan o tratan de representar la motivación de tener que llegar a la última ratio de proceder conforme el mandato constitucional del Artículo 165.

Sin lugar a dudas, aceptamos la atribución privativa del Ministerio Público y el Poder Judicial, en determinar el grado de reproche y punibilidad de estos actos; sin embargo, las consideraciones y el control de la Contraloría General de la República relativas al caso de la Municipalidad de Asunción trascienden aspectos puramente penales y se orientan al manejo general de la gestión de la municipalidad.

Es decir, independientemente de la calificación penal que merezcan estos hechos por parte de los órganos fiscales y jurisdiccionales, la Contraloría General de la República entiende que se encuentran plenamente acreditadas las previsiones constitucionales y legales relativas a graves irregularidades en la ejecución del presupuesto o en la administración de los recursos municipales.

...///

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py

00000020
mécip
2015

0 00.0020



///...

A. Antecedentes.

En el caso puntual de la Municipalidad de Asunción, es de suma importancia traer a colación el **"INFORME SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE BONOS DE LA TESORERÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN (G8 Y G9)"**, el cual asienta graves irregularidades cometidas por la Municipalidad de Asunción y que fuera puesto en su oportunidad a consideración del Ministerio Público, pero sin embargo, a pesar de la ingente cantidad de recursos comprometidos en las operaciones auditadas por dicho Informe, no se han obtenido respuestas fehacientes sobre el destino de los fondos.

Los hechos detectados en el referido Informe se subsumen claramente en las causales establecidas en la legislación nacional *ut supra* mencionada, específicamente sobre graves hechos que afectan la gestión de la administración comunal de la Capital de la República.

Por otra parte, cabe mencionar que la Honorable Cámara de Diputados, por Nota NHCD N° 2393, remite la Resolución N° 2967 **"QUE PIDE INFORME A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**, ingresada por Expediente N° 2025-14001001-006320 y que se encuentra vinculada a otra solicitud de la Honorable Cámara de Diputados realizada al Ministerio Público (7), pedido que nos revela que se está ejerciendo o se pretende al menos ejercer un control más estricto sobre los recursos manejados por las Municipalidades y Gobernaciones del país; situación que no hace más que incrementar nuestra rigurosa postura institucional respecto al mal manejo en que puedan incurrir los entes municipales en toda la ejecución de su presupuesto y por ende asumir de manera precisa y contundente, una postura más firme ante la inobservancia por parte de los entes municipales a las observaciones y recomendaciones de la Contraloría General e incluso del Poder Judicial y Ministerio Público, ante los reportes de indicios de hechos punibles, comunicaciones y denuncias del órgano contralor.

Todos estos elementos y la falta de oportuna subsanación de los inconvenientes suscitados en el seno de la administración municipal, motivan la presentación del requerimiento de Intervención conforme a las causales que se exponen detalladamente a continuación.

B. Fundamentos del pedido de intervención.

El pedido de intervención se basa en la detección de graves irregularidades en la ejecución del presupuesto o en la administración de los bienes de la Municipalidad de Asunción. En efecto, por imperio de lo dispuesto en el **Artículo 178.- Régimen Jurídico de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"**, en materia de Administración Financiera, Principios Generales, Sistema de Presupuesto, Principios Presupuestarios, Normas Presupuestarias, Lineamientos, Criterios, Terminología Presupuestaria, Clasificador Presupuestario, Estructura del Presupuesto y Programación del Presupuesto, **las Municipalidades se rigen por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como las leyes anuales de Presupuesto.**

...///

(7) **"QUE PIDE INFORME AL MINISTERIO PÚBLICO, RESPECTO A DENUNCIAS RELACIONADAS CON ADMINISTRACIONES MUNICIPALES"**.

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py

00000021
RECIBI
2015

0 000021



///...

En efecto, siendo el Presupuesto General de la Nación el instrumento normativo por el cual se asignan – en este caso a los Municipios - los recursos financieros que permitirán el cumplimiento de sus políticas y objetivos, dada la previsión en el mismo, del monto y origen de los ingresos que permitirá a su vez determinar, los gastos autorizados y los mecanismos de su financiamiento. Así lo determina concretamente el propio Clasificador Presupuestario de la Ley anual de Presupuesto al incorporar taxativamente a Municipalidades, para el cumplimiento de las normas y sistemas integrados, de conformidad a lo previsto en el Artículo 11 de la Ley N° 1535/99.

Por tanto, dada la transgresión de las normas regulatorias de la ejecución de ese Presupuesto, los hechos atentan directamente al patrimonio municipal ante la falta de equilibrio entre sus ingresos y gastos, impidiendo satisfacer las necesidades de la población afectada a la Municipalidad de Asunción.

Habiendo señalado que el conjunto normativo presupuestario es de cumplimiento obligatorio por las Municipalidades, es oportuno señalar que la Municipalidad de Asunción es con gran diferencia la Administración comunal que mayor cantidad de recursos administra, de entre los más de 250 municipios del país, a pesar de ello, desde el año 1997 ha iniciado un proceso de creciente endeudamiento, inicialmente, a los efectos de destinar los recursos captados en diferentes instrumentos de crédito para sufragar gastos de capital, atento a las necesidades de inversión en infraestructura.

En dicho orden de cosas, a partir del año 2012, la Municipalidad de Asunción ha recurrido a la emisión global de Bonos, que al cierre del Ejercicio 2019 totalizaba un endeudamiento por \$ 405.550.000 millones de guaraníes, tal como se desprende del **INFORME FINAL DE LA FISCALIZACIÓN ESPECIAL INMEDIATA DISPUESTA POR RES. CGR N° 637/19**, cuya lectura puede realizarse en el enlace que se acompaña a este Dictamen.⁽⁸⁾

Es así que, la Ley N° 3966/10 “*Orgánica Municipal*” autoriza a los gobiernos municipales a emplear los mecanismos de crédito público, pero estableciendo una importante restricción de no utilizarlos para financiar gastos corrientes.⁽⁹⁾

Sin embargo, desde finales del año 2018 la dinámica de endeudamiento de la Municipalidad de Asunción no solo empeoró notablemente desde un punto de vista cuantitativo, sino además cualitativo, a merced de la sanción y aplicación de la Ordenanza Municipal N° 175/18, así como la Resolución de la Intendencia Municipal N° 2424/19, referente a la creación y autorización de utilización de la denominada “*Cuenta Única Municipal*”, imitando las previsiones de la Ley N° 5097/13, que rigen de manera exclusiva para la Administración Central del Gobierno Nacional.

...///

⁽⁸⁾ <https://www.contraloria.gov.py/index.php/categorias-de-archivos/file/27517-informe-final-fei-res-637-2019-articulo-1-numeral-21-ampliada-por-las-res-cgr-n-746-2019-y-749-2019-municipalidad-de-asuncion> – Foja 348.

⁽⁹⁾ **Ley 3966/10. Art. 197.** “*Crédito Público: Se entenderá por “crédito público” la capacidad que tiene la Municipalidad de captar recursos financieros para realizar inversiones productivas, atender casos de evidente necesidad o emergencia, reestructurar su organización o refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses, comisiones y gastos respectivos. Se prohíben realizar operaciones de crédito público para financiar gastos corrientes.*”

VISION

Ser reconocida por promover la buena-gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py

00000022
2015

0 000022



///...

Este mecanismo legal (no habilitado para los gobiernos municipales), permite al Gobierno Nacional utilizar los excedentes que diferentes Entidades tuvieran en un momento determinado, pero con la obligación de proceder a la devolución de dichos fondos en la brevedad o cuando la necesidad así lo obligue, valiéndose de un sistema gestionado entre el Banco Central del Paraguay y el hoy Ministerio de Economía y Finanzas.

Pero, a diferencia de la gestión de la Cuenta Única por parte de la Administración Central, la Intendencia de la Municipalidad de Asunción ha emitido Bonos por alto valor declarando oficialmente que la colocación de los bonos se realizaba con el propósito de destinar los recursos a gastos de capital, específicamente a obras de infraestructura bien detalladas; sin embargo, las obras no se ejecutaron y en su lugar, valiéndose del mecanismo de "Cuenta Única Municipal", se redireccionaron los recursos para fines distintos de los que originalmente fueron establecidos al momento de la emisión de los Bonos.

Es imperante precisar, que la finalidad de la cuenta única es recurrir a excedentes considerados "ociosos", más no a artilugios con ropaje legal administrativos para desviar los recursos obtenidos para un fin específico, conforme a una necesidad urgente del municipio para ocuparse de obras de infraestructura de la comuna, que además está decir, es una problemática que ya había a la población, y destinar al financiamiento de gastos corrientes los fondos obtenidos con la emisión de bonos, causando así un gran daño, no solo a los bienes de la comuna, sino además al bienestar social de la ciudadanía.

En ese orden de ideas, el Dr. Enrique Silva Cimma es de opinión que "...aun dentro del supuesto que nos hemos colocado, esto es, que la norma general sea la honestidad en el actuar, el funcionario en cuanto órgano de la Administración o como tal, sea por impericia, negligencia u otras razones, puede incurrir en errores y esos errores llegar a perjudicar tanto al patrimonio público como a terceros,...el control junto con subordinar el actuar de la Administración al derecho, especialmente en el orden de la inversión de su patrimonio, va aún más lejos, ya que a menudo ese daño no provendrá en sí de la ilegalidad de la inversión, sino de su inconveniencia, falta de planificación, programación, etc. que en muchos casos producirá gastos inútiles, aun cuando puedan ser legales...". (10)

Es decir, la administración municipal de la Municipalidad de Asunción ha incurrido cuanto menos en las siguientes graves irregularidades:

- Ha empleado un mecanismo claramente ilegal, violando prohibiciones expresas que rigen la gestión presupuestaria y financiera de las municipalidades.
- No ha ejecutado las obras de infraestructura que fueron invocadas para obtener el financiamiento a través de los Bonos.
- Ha utilizado los recursos mediante la utilización de los Bonos, sin registrar la ejecución ni obligación de las obras, como evidencia el movimiento de la cuenta antes aludida.
- Ha destinado recursos de crédito público para financiar gastos corrientes, por valores millonarios.
- No ha remitido a la Contraloría General de la República, el respaldo documental de tales erogaciones.

...///

(10) Derecho Administrativo Chileno y comparado. Silva Cimma, Enrique. Editorial Jurídica de Chile. 1994.

VISIÓN

Se reconoce por promover la buena gobernanza y la transparencia en procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py

00000923

0 000023



///...

Todo ello, ha sido expresamente observado por este Organismo Superior de Control a la administración municipal en el **INFORME SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE BONOS DE LA TESORERÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN (G8 Y G9)**, cuyo ejemplar impreso y enlace de acceso al Portal Web de la CGR acompañan a esta presentación.⁽¹¹⁾

El hecho fundamental de que las obras de infraestructura no hayan sido finalmente ejecutadas en el tiempo y plazo previstos se suma a una confirmación de lo antedicho, contenida en el referido Informe sobre utilización de Bonos, cuando consultada por el destino de los recursos, la Intendencia Municipal de Asunción respondió como sigue:

"A fin de ampliar los datos expuestos, pasamos a exponer las inversiones realizadas con los fondos de la Cuenta Única Municipal:

- a) *Cubrimos el costo de diferentes servicios que la Municipalidad prestó en forma ininterrumpida, Gs. 287.000.000.000 (mantenimiento de vehículos, combustibles, alquiler de vehículos recolectores, cubiertas, seguros, reparación de vehículos, repuestos varios, herramientas, emulsión asfáltica, piedra triturada, uniformes, leche, servicios de transporte y disposición final de residuos.*
- b) *Cubrimos el costo de las inversiones públicas en adquisiciones de maquinarias y herramientas para dotar a las áreas operativas, así como obras de infraestructura por aprox. Gs. 50.000.000.000.*
- c) *Honramos el pago de capital e intereses de Bonos por aprox. Gs. 155.000.000.000".*

Todo lo anterior fue expresado sin adjuntar documentos de respaldo ni detallar el origen de los fondos, y conforme es de público conocimiento, denota una falta de transparencia que sigue siendo objeto de reclamo, no solo por varios integrantes de la Junta Municipal, sino que además por la propia ciudadanía, situación sumamente preocupante por la relevancia del control, o en palabras del Dr. Enrique A. Sosa Elizeche: *"El examen de la rendición de cuentas procede en el ámbito administrativo y consiste, como se ha señalado en la doctrina, en la revisión de la documentación que respalda las operaciones relacionadas con los recursos materiales, humanos, financieros y económicos de una entidad pública con el objeto de comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones y cálculos matemático y de contabilidad, así como su compatibilidad con las disposiciones legales. Se busca verificar la correcta inversión de los fondos en atención a los objetivos planteados".* ⁽¹²⁾

En consecuencia, ha quedado demostrado que la cuenta en la que fueron depositados los recursos obtenidos por la emisión de bonos, ha registrado movimientos de débitos durante los Ejercicios 2022 y 2023; sin embargo, los montos no han sido utilizados para el pago por ejecución de obras de infraestructura.

La reiteración de estas conductas, incluso hasta la actualidad, ya que expresamente se ha confesado que se siguen cometiendo los mismos hechos en el uso y abuso de la cuenta única, se trasluce en la transgresión de normas administrativas que hacen al sano y debido uso de fondos públicos, al respeto de los presupuestos y a su ejecución, constituyendo como mínimo conculcaciones a los siguientes articulados de la Ley N° 1535/99:

...///

⁽¹¹⁾ <https://www.contraloria.gov.py/index.php/actividades-de-control/informes-de-auditoria/file/35095-informe-sobre-la-utilizacion-de-los-recursos-obtenidos-a-traves-de-la-emision-de-bonos-de-la-tesoreria-de-la-municipalidad-de-asuncion-g8-y-g9>

⁽¹²⁾ Sosa Elizeche, Enrique. "El Control de los fondos públicos y el Tribunal de Cuentas" – Comentario a la Constitución. Tomo II. Año 2002.

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py

00000024
 **mecip**
2015

0 000024



///...

Artículo 82. Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Artículo 83. Infracciones.

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;*
- b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*
- c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;*
- d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;*
- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".*

Es en este último sentido que la Contraloría General de la República se ve, nuevamente, en el deber de enfatizar que las trasgresiones e irregularidades resultan sumamente graves, al reunir características tales como:

- Falta de rendición de cuentas.
- Omisión e incumplimiento deliberado, reiterado e injustificado de disposiciones legales en materia presupuestaria y administrativa.
- Transgresión de normas financieras que traen un perjuicio patrimonial a las arcas municipales, a merced de la colocación de nuevos bonos para pagar otros pasivos, pero a tasas de intereses más elevadas.
- Negligencia reiterada y manifiesta en la administración, control y protección de los recursos de la municipalidad.
- Deficiencias de gestión que impiden el control, el conocimiento claro de los movimientos y los balances financieros de la Municipalidad, así como el destino y trazabilidad de los fondos.

En el mismo tenor, otros elementos que afectan al regular manejo de la administración municipal han tomado conocimiento público; en dicho sentido recientemente se ha ampliado una denuncia contra el Ejecutivo Municipal, que refiere a supuestos hechos de declaración falsa, de frustración de la persecución y ejecución penal, lesión de confianza y asociación criminal, presentada por el Abogado Enrique Wagener, precisamente en referencia a la gestión de los bonos G8 y G9 de la Municipalidad de Asunción⁽¹³⁾. Asimismo, desde la propia Junta Municipal de Asunción, diferentes Concejales Municipales señalan que la "Cuenta Única Municipal" se utiliza de manera irregular y solicitan que deje de emplearse⁽¹⁴⁾.

...///

⁽¹³⁾ <https://www.ultimahora.com/preven-ampliar-denuncia-penal-contra-gestion-de-nenecho?amp=true>

⁽¹⁴⁾ <https://www.ultimahora.com/nenecho-usa-la-cuenta-unica-para-bicicletear-dinero-de-aportes-a-la-caja>

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py

00000025



0 000025



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA**
PARAGUAY

MISSION

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

000022

///...

En consecuencia, estos últimos hechos e informes que incluyen la ampliación de una denuncia, no deberían ser pasados por alto; sino todo lo contrario, debería prestárseles una consideración especial, pues si resultaren ser veraces (tarea que se encuentra a cargo del Ministerio Público) se configuraría otro de los presupuestos exigidos en las leyes para impulsar un pedido de intervención.

Atento a los hechos detectados por la Contraloría General de la República que se reflejan en transgresiones jurídicas expuestas a lo largo del presente dictamen, que comprometen responsabilidades de la administración de ese municipio, así como por la inacción, o cuanto menos la lenta acción de los organismos judiciales y fiscales, no resta más que enfatizar con toda convicción que las actuaciones de la administración municipal capitalina vulneran el principio constitucional consagrado en el artículo 137 que refiere al orden de prelación de las leyes, y son totalmente contrarias a las normas presupuestarias que son de orden público, por lo que se sugiere petitionar la intervención a la Municipalidad de Asunción.

Por tanto, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas relativas a la administración financiera del Estado, los Gobiernos Departamentales y las Municipalidades, y proteger el patrimonio público, la Contraloría General de la República es del parecer que se hallan reunidos los requisitos exigidos en el Artículo 165 Numeral 3 de la Constitución Nacional, el Artículo 11, Numeral 3 de la Ley N° 3966/10 y Artículo 2°, Numeral 3) de la Ley N° 317/94, solicitando en consecuencia la intervención a la **Municipalidad de Ciudad del Este y la Municipalidad de Asunción**, por conducto del Ministerio a su digno cargo, debiendo poner el presente Dictamen y su documentación de respaldo a consideración de la Honorable Cámara de Diputados.

Hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con distinguida consideración.

CAMILO
DANIEL
BENITEZ
ALDANA

Firmado
digitalmente por
CAMILO DANIEL
BENITEZ ALDANA
Fecha: 2025.05.16
09:51:36 -03'00'

Dr. CAMILO D. BENÍTEZ ALDANA
Contralor General
de la República

**A SU EXCELENCIA
ENRIQUE RIERA ESCUDERO, MINISTRO
MINISTERIO DEL INTERIOR**

CDBA/B/-

MINISTERIO DEL INTERIOR	
MESA DE ENTRADAS	
Entrada N°	1152/25
Hora:	Foja N° 01 de 113.
Fecha:	19.5.2025
Firma:	Digital

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py

00000026
mecip
2015

0 000026

MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARIA GENERAL	
VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD INTERNA	DIRECCION GRAL. DE ADMINIST. Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE ASUNTOS POLITICOS	DIRECCION GRAL. DE COMUNICACIONES
DIRECCION GRAL. DE GABINETE	DIRECCION GRAL. DE COMUNICACIONES
DIRECCION DE SECRETARIA PRIVADA	DIRECCION GRAL. DE TRANSP. Y ANTICORUP.
DIRECCION GRAL. DE ASESORIA JURIDICA	OTROS:
DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA	

Observación: _____

FECHA: 19.05.25 Firma: _____



Olga Z. Giménez M.
Directora de Archivo y Documentos
Secretaría General

MINISTERIO DEL INTERIOR			
VICEMINISTERIO DE ASUNTOS POLITICOS			
DE: Sr. Ophoral			
☒	☐	☐	☐
ORIGINAL	COPIA	WHATSAPP	CORREO
Fecha: 19-05-2025 Hora: 09:45			
Firma: P. Cardozo			

MINISTERIO DEL INTERIOR		PARAGUAY	
VICEMINISTERIO DE ASUNTOS POLITICOS		GOBIERNO DEL PARAGUAY	
Viceministerio de Seguridad Interna	Dir. Gral. de Gobernaciones		
Dir. Gral. de Secretaría Privada del Ministerio	Dir. Gral. de Municipalidades		☒
Dir. Gral. de Gabinete	Dir. Gral. de Planeamiento y Control		
Dir. Gral. de Asesoría Jurídica	Dir. Gral. de Comunicaciones		
Dir. Gral. de Administración y Finanzas	Dir. Gral. de Tecnología y Comunicación		
Dir. Gral. de Eglaces	Dir. Gral. de Transparencia y Anticorrupción		
Otros: A. de amparo		Firma: _____	
Fecha: 19.05.25		Esc. Oscar Campuzano	



Esc. Oscar Campuzano
Vice ministro de Asuntos Políticos
Ministerio del Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR	
VICE MINISTERIO DE ASUNTOS POLITICOS	
DIRECCION GENERAL DE MUNICIPALIDADES	
MESA DE ENTRADAS	
Entrada N°: 129	
Cant. de hojas: _____	
Fecha: 19.05.2025 Hora: 16:21	
Firma: _____ Aclaración: _____	

00000027

0 00.0027



VICEMINISTERIO DE ASUNTOS POLÍTICOS

Memo DGM N°68/25.-

MEMORANDUM

A : *Esc. Oscar Campuzano, Viceministro*
Viceministerio de Asuntos Políticos

DE : *Lic. Omar Mongelos, Director General*
Dirección General de Municipalidades

FECHA : *19 de mayo de 2025.-*

REFERENCIA : *Solicitud de Pedido de Intervención de los Municipios de*
Asunción y Ciudad del Este presentada por la Contraloría
General de la Republica.



Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su digno intermedio a quienes correspondan, a los efectos de remitir el expediente presentado por la Contraloría General de la República, N° 2899 de fecha 16 de mayo del 2025, con mesa de entrada al Ministerio del Interior N° 1152/2025 y mesa de entrada de la Dirección General de Municipalidades N° 129/2025 de fecha 19 de mayo del corriente, que puesta a consideración y a fin de evacuar el parecer de esta dependencia, con relación a los supuestos hechos denunciados por parte de la Contraloría General de la Republica.

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el Art. 165 de la Constitución Nacional, Ley 317/94 "Que reglamenta la Intervención a los Gobiernos Departamentales y Municipales", Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" Art. 11 "Intervención de Municipalidades", la Resolución 116/2012 del Ministerio del Interior y concordantes administrativos legales; disposiciones éstas de aplicación, en las que constan los procedimientos que rigen la Intervención y seguidamente con el análisis de las constancias y documentales que en esta causa administrativa se mencionan y agregan, y en referencia al expediente en el cual la Municipalidad de Asunción presenta su descargo con Mesa de entrada N° 1171/2025, de fecha 16 de mayo del 2025, en base a la solicitud presentada por la Contraloría General de la Republica; esta representación recomienda agregar al expediente de solicitud de Intervención de la Contraloría General de la República a fin de ser analizada por la Comisión Especial creada para ese fin en la Honorable Cámara de Diputados, a fin de que entienda la correspondencia de lo solicitado.

Por lo expuesto y atendiendo a las documentaciones, esta Dirección General de Municipalidades entiende en derecho lo solicitado por la Contraloría General de la Republica.

Ante lo expuesto se remite el presente expediente, Salvo mejor parecer.

Atentamente.

00000119

0 000028

MINISTERIO DEL INTERIOR
VICEMINISTERIO DE ASUNTOS POLÍTICOS

DE: DGA - VAI

☒ ORIGINAL ☐ COPIA ☐ WHATSAPP ☐ CORREO

Fecha: 20-05-25 Hora: 13:50

Firma: [Signature]

MINISTERIO DEL INTERIOR PARAGUAY
TETÁPY MOTENONDEHA
GOBIERNO DEL PARAGUAY

MINISTERIO DEL INTERIOR
VICEMINISTERIO DE ASUNTOS POLÍTICOS

Viceministerio de Seguridad Interna	Dir. Gral. de Gobernaciones
Dir. Gral. de Secretaría Privada del Ministerio	Dir. Gral. de Municipalidades
Dir. Gral. de Gabinete	Dir. Gral. de Planeamiento y Control
Dir. Gral. de Asesoría Jurídica	Dir. Gral. de Comunicaciones
Dir. Gral. de Administración y Finanzas	Dir. Gral. de Tecnología y Comunicación
Dir. Gral. de Enlaces	Dir. Gral. de Transparencia y Anticorrupción

Otros: Para su análisis

Fecha: 20/05/25

Firma: [Signature]
Esc. Oscar Campuzano
Viceministro de Asuntos Políticos
Ministerio del Interior

DOCUMENTO INGRESADO EN LA ASESORÍA JURÍDICA

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR 20/05 DE DOS MIL

Veinticinco SIENDO 17:00 HORAS

CON FIRMA DE Esc. O. Campuzano CONSTE [Signature] Gerardo Rodríguez

Observación: Remite adjunto el Expediente M.D.I. N° 1152/25 presentado por la Contraloría General de la República. Exp. de "114" Fojas. Asimismo se remite a esta Dirección General el Expediente M.D.I. N° 1171/25, presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Asunción por el cual solicita la desestimación y el rechazo del pedido. Exp. 1171/25 con 99 Fojas.



Gerardo Rodríguez
20/05/2025-17:00 Hs.

00000120

0 000029



MINISTERIO DEL
INTERIOR
PARAGUAY

PARAGUAY
TETÁPY
MOTENONDEHA



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

Misión: "Somos un Organismo del Estado encargado de la creación y aplicación de políticas públicas que garanticen la seguridad ciudadana y la gobernabilidad democrática, contribuyendo al desarrollo del país y el bienestar de la población, con enfoque de derechos humanos".

- Página 1 de 4 -

**EXPEDIENTE N.° 1152/25 DE PEDIDO DE INTERVENCIÓN A LA
MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE
CIUDAD DEL ESTE POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

DICTAMEN D.G.A.J. N.°: 528 /2025

Asunción, 20 de mayo de 2025.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA:

Por providencia de fecha 20 de mayo de 2025, el Viceministerio de Asuntos Políticos remite, para su correspondiente estudio y dictamen, el Memorándum DGM N° 68/25 de fecha 19 de mayo de 2025, de la Dirección General de Municipalidades, donde se solicita parecer jurídico sobre un pedido de intervención a la Municipalidad de Asunción y la Municipalidad de Ciudad del Este, por parte de la Contraloría General de la República.

ANTECEDENTES

Por Memorándum DGM N.° 68/25 de fecha 19 de mayo de 2025, el Director General de Municipalidades Lic. Omar Mongelos remite al Viceministro de Asuntos Políticos Esc. Oscar Campuzano un pedido de intervención a la Municipalidad de Asunción presentado por el DR. Camilo Benítez Aldana Contralor General de la República.

Por Nota CGR. N.° 2899, de fecha 16 de mayo de 2025, se presenta el pedido de intervención a la Municipalidad de Asunción y la Municipalidad de Ciudad del Este, el mismo manifiesta que el pedido de intervención se halla reunidos los requisitos exigidos en el Artículo 165 numeral 3 de la Constitución Nacional, el Artículo 11, Numeral 3 de la Ley 3966/10 y Artículo 2, numeral 3) de la Ley N.° 317/94.

Asimismo, adjuntan los siguientes documentos:

- Copia simple del Examen documental sobre la composición y aplicación de los gastos de capital de la Municipalidad de Ciudad del Este, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 al 2022.
- Resolución CGR N.° 487/2021, de la Contraloría General de la República, reporte sobre la Municipalidad de Ciudad del Este.
- Reporte CGR N.° 36/20, de la Contraloría General de la República sobre la Municipalidad de Asunción.
- Nota de la Dirección de Asuntos Jurídicos y del Departamento de Acciones Judiciales en Nombre y Representación de la Municipalidad de Asunción.

0 000030

Visión: "Ser un Organismo confiable, eficaz y eficiente, reconocido a nivel nacional e internacional, con personal altamente calificado y comprometido con valores éticos y morales, como garante de la gobernabilidad democrática y la seguridad ciudadana".



MARCO LEGAL

1- CONSTITUCIÓN NACIONAL

SECCION II

DE LOS DEPARTAMENTOS

ART. 165 - DE LA INTERVENCION

Los departamentos y las municipalidades podrán ser intervenidos por el Poder Ejecutivo, previo acuerdo de la Cámara de Diputados, en los siguientes casos:

- 1. a solicitud de la junta departamental o de la municipal, por decisión de la mayoría absoluta;*
- 2. por desintegración de la junta departamental o de la municipal, que imposibilite su funcionamiento, y*
- 3. por grave irregularidad en la ejecución del presupuesto o en la administración de sus bienes, previo dictamen de la Contraloría General de la República.*

La intervención no se prolongará por más de noventa días, y si de ella resultase la existencia del caso previsto en el inciso 3), la Cámara de Diputados, por mayoría absoluta, podrá destituir al gobernador o al intendente, o la junta departamental o la municipal, debiendo el Tribunal Superior de Justicia Electoral convocar a nuevos comicios para constituir las autoridades que reemplacen a las que hayan cesado en sus funciones, dentro de los noventa días siguientes a la resolución dictada por la Cámara de Diputados.

SECCION IV

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ART. 222 - DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

- 3. prestar acuerdo para la intervención de los gobiernos departamentales y municipales, y...*

2- Ley 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL" de 8 de febrero de 2010.

CAPÍTULO II

De la Municipalidad

...Art. 11 Intervención de las Municipalidades

De conformidad al Artículo 165 de la Constitución Nacional, las municipalidades podrán ser intervenidas por el Poder Ejecutivo, previo acuerdo de la Cámara de Diputados, en los siguientes casos:

- 1) a solicitud de la Junta Municipal, por decisión de la mayoría absoluta;*
- 2) por desintegración de la Junta Municipal, que imposibilite su funcionamiento; y,*
- 3) por grave irregularidad en la ejecución del presupuesto o en la administración de sus bienes, previo dictamen de la Contraloría General de la República.*

La intervención no se prolongará por más de noventa días, y si de ella resultase la existencia del caso previsto en el inciso 3), la Cámara de Diputados, por mayoría absoluta, podrá destituir al Intendente, o a la Junta Municipal, debiendo el Tribunal Superior de Justicia Electoral convocar a nuevos comicios para constituir las autoridades que reemplacen a las





- Página 3 de 4 -

que hayan cesado en sus funciones, dentro de los noventa días siguientes a la resolución dictada por la Cámara de Diputados.

3. Ley 317 de fecha 04 de abril de 1994 "REGLAMENTA LA INTERVENCION A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES"

Art. 2 DE LOS CASOS DE INTERVENCION

Las intervenciones podrán realizarse en los siguientes casos:

1. A solicitud de la Junta Departamental o Municipal por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros:

a) En razón de grave irregularidad en la ejecución del presupuesto o en la administración de los bienes, previo dictamen de la Contraloría General de la República; y,

b) Por mal desempeño de sus funciones o graves indicios de delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos por parte de los Gobernadores o Intendentes Municipales.

2. Por desintegración de la Junta Departamental o Municipal que imposibilite su funcionamiento, y a solicitud del Gobernador, del Intendente Municipal o de dos o más Miembros de la Junta Departamental o Municipal.

Se considerará desintegrada la Junta correspondiente cuando no se haya logrado quórum legal necesario en seis sesiones ordinarias sucesivas o cuando por renuncia de sus Miembros y habiendo asumido los suplentes, éstos no fueren suficientes para completar el quórum legal.

3. Por los hechos señalados en el apartado 1) que fueran detectados directamente por la Contraloría General de la República, con dictamen y a solicitud de ésta.

ANÁLISIS

En primer término, corresponde señalar que existe una formalidad con relación al pedido de intervención para los gobiernos locales, ya esta sea una gobernación como una municipalidad, dicha formalidad se encuentra plasmada tanto en la Constitución Nacional, como también en la Ley Orgánica Municipal.

En ese sentido, el pedido de intervención de la Municipalidad de Asunción y la Municipalidad de Ciudad del Este, es solicitado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a la **Ley 317/1994, art. 2, numeral 3, Por los hechos señalados en el apartado 1) que fueran detectados directamente por la Contraloría General de la República, con dictamen y a solicitud de ésta.**

Por todo lo expresado con anterioridad esta Asesoría Jurídica recomienda remitir estos autos a la cámara de Diputados a fin de que los mismos resuelvan sobre la correspondencia de la intervención en base a la solicitud realizada por la Contraloría General de la República de la Municipalidad de Asunción y de la Municipalidad y las documentaciones presentadas.

0 00.0032

00000123



CONCLUSIÓN

Por lo tanto, es parecer de esta Asesoría Jurídica que corresponde girar el presente expediente a la Presidencia de la República, a fin de que dicha repartición, remita estos autos a la Cámara de Diputados, siendo dicho poder del Estado el encargado de determinar si corresponde o no la intervención de las Municipalidades señaladas, vía Secretaría General, debiendo proseguirse con los trámites pertinentes, a tal efecto.

Es mi dictamen.


Abg. Ledi Mario Vera
Director Interino
Dirección de Asuntos Legales Internos

Asunción, 20 de mayo de 2025

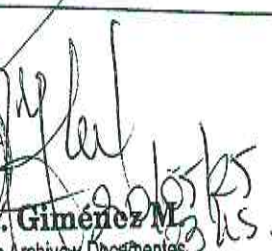
SEÑOR SECRETARIO GENERAL:

De acuerdo con el dictamen que antecede, corresponde girar estos autos a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos señalados anteriormente.




Abg. Ramiro Ocampos
Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica




Olga Z. Giménez M.
Directora de Archivo y Documentos
Secretaría General

00000124

0 000033



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA**
PARAGUAY

MISIÓN

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

000023

Contraloría General de la República

EXAMEN DOCUMENTAL SOBRE LA COMPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS GASTOS DE CAPITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 AL 2022.

**Mayo, 2025
Asunción, Paraguay**

VISION

Se reconocen por promover la buena gobernanza y la
transparencia los principios innovadores y correspondientes
en la fiscalización de los recursos del Estado, para mejorar
la eficiencia en la gestión de los recursos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruseles N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py



0 000034
00000028



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA**
PARAGUAY

MISSION
Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad

000024

Contraloría General de la República (CGR)

Principales Autoridades

Dr. Camilo D. Benítez Aldana
Contralor General

Dr. Augusto José Félix Paiva
Subcontralor General

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la
transparencia de los procesos involucrados y competentes
en la fiscalización de los recursos del Estado, para mejorar
la eficiencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py



0 00.0035
000000029



ÍNDICE GENERAL

N°	Descripción	Pág.
	Siglas, símbolos y abreviaturas	4
	Examen Documental	
1	Origen	5
2	Objetivos	5
3	Alcance	5
4	Limitaciones	5
5	Disposiciones Legales	5
6	Desarrollo del Informe	6
	Introducción	6
	Observación N° 01 La Administración Municipal no presentó comprobantes legales que respalden el uso de ₡ 42.035.930.893, provenientes de ingresos tributarios y no tributarios, a ser aplicados a inversiones en gastos de capital durante los ejercicios fiscales 2019-2022.	6 - 10
	Observación N° 02 Inconsistencias contables, clasificación inadecuada de cuentas patrimoniales y débil control interno contable, que impactan en la fiabilidad y presentación razonable de los Estados Financieros 2019-2022 de la Municipalidad de CDE.	11 - 14
	Observación N° 03 La administración Municipal no transfirió al Servicio Nacional de Catastro en concepto de aranceles la suma de ₡ 1.032.052.478.	14 - 16
	Observación N° 04 Diferencia de ₡ 79.229.657 entre los registros de ingresos realizados en el Libro Mayor y lo recaudado según la ejecución presupuestaria de recursos durante los ejercicios fiscales 2019-2022.	17 - 18
	Observación N° 05 Inconsistencias entre la ejecución presupuestaria del gasto y los formularios de rendición de cuentas en los ejercicios fiscales 2019 y 2021, por un total de ₡ 72.895.690.	18 - 20
	Observación N° 06 Durante los ejercicios fiscales 2019-2022, la administración municipal ejecutó ₡ 27.933.370.178 bajo el concepto 'Transferencias al Sector Privado'. Sin embargo, estos fondos se destinaron a obras públicas como hospitales, pavimentos y empedrados, eludiendo así los procedimientos de contratación pública obligatorios para este tipo de inversiones.	20 - 22
7	Conclusión General	22



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA**
PARAGUAY

VISION
Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad

000026

Siglas, símbolos y abreviaturas

CGR	Contraloría General de la República
CDE	Ciudad del Este
₲	Guaraníes
INTOSAI	Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores.
ISSAI	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.
NIA	Normas Internacionales de Auditoría.
NICSP	Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público
NAGUP	Norma de Auditoría Gubernamental del Paraguay.
SIM	Sistema Integrado Municipal

VISION
Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la
transparencia con prácticas innovadoras y comprometidas
en la facilitación de los recursos del Estado, para mejorar
la calidad de vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruseles Nº 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py



0 000037

00000031



INFORME FINAL

1. Origen

En fecha 03 de agosto de 2023, ingresó a la Contraloría General de la República el Expediente CGR N° 5164/23, acompañado de la Nota de fecha 02 de agosto de 2023, suscrita por el Sr. Julio César López y dirigida al Contralor General, a través de la cual se solicitó la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 5513/15, así como de los artículos 166 y 169 de la Ley N° 3966/10

2. Objetivo

Verificar la razonabilidad y consistencia en el registro, ejecución y rendición de los ingresos y gastos de capital de la Municipalidad de Ciudad del Este, correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 al 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 166 y 169 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", el artículo 2 de la Ley N° 5513/15, y demás normativas legales vigentes, así como determinar si los recursos con destino específico fueron aplicados conforme a su finalidad legal.

3. Alcance

El análisis se basó en la verificación de los documentos remitidos por el Municipio en respuesta a las Notas CGR N° 6245/23 y N° 4757/24. La actividad de control tuvo como propósito evaluar el cumplimiento de las disposiciones normativas, específicamente en lo referente a la correcta aplicación de los ingresos con destino específico a gastos de capital, la concordancia entre los registros contables y presupuestarios, y la consistencia de la información consignada en los formularios de rendición de cuentas presentados por la administración municipal, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 al 2022.

Las observaciones son el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por el Ente Sujeto de Control, siendo dichos actos, de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

4. Limitaciones al trabajo

La provisión incompleta de documentos relacionados a la actividad de control, retraso e imperfección en la entrega de informes requeridos por la Institución.

5. Disposiciones legales

- ✓ Ley N° 276 del 8 de julio de 1994 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"
- ✓ Ley N° 1535 del 12 de diciembre de 1999 "De Administración Financiera del Estado".
- ✓ Ley N° 3966 de fecha 10 de febrero de 2010 "Orgánica Municipal".
- ✓ Ley N° 5513 de fecha 23 de octubre de 2015 "Que modifica los artículos 60, 62, 66, 70 y 74 de la Ley N° 125/91 "Que establece el nuevo Régimen Tributario" y los artículos 155 y 179 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".



6. Desarrollo del Informe Final

Introducción

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", se llevó a cabo una actividad de control a la Municipalidad de Ciudad del Este con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la gestión y aplicación de los recursos públicos, en particular aquellas vinculadas a la recaudación de ingresos tributarios y no tributarios con destino específico, así como la composición y ejecución de los gastos de capital, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 al 2022.

Durante el desarrollo del trabajo, se detectaron inconsistencias significativas en la conciliación de registros contables y presupuestarios, diferencias entre ingresos reportados y efectivamente ejecutados, y aplicación indebida de recursos con destino específico. A continuación, se presentan estas observaciones debidamente sustentadas

Observación N° 01

La Administración Municipal no presentó comprobantes legales que respalden el uso de ₡ 42.035.930.893, provenientes de ingresos tributarios y no tributarios, a ser aplicados a inversiones en gastos de capital durante los ejercicios fiscales 2019-2022.

Del análisis a la respuesta remitida por la Administración Municipal a la Nota CGR N° 6245/23, se constató que el monto total identificado como recursos con destino específico a gastos de capital, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 al 2022, asciende a ₡ 83.370.846.441 (Guaraníes ochenta y tres mil trescientos setenta millones ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y uno).

Dicho importe fue calculado por la propia Administración Municipal e incluye los siguientes componentes:

- El 60% de la recaudación del Impuesto Inmobiliario,
- El 10% adicional al Impuesto Inmobiliario,
- El 10% adicional a la Patente de Rodados,
- Ingresos por venta de activos de capital,
- Saldos iniciales de caja.

A continuación, se detalla la composición anual de los ingresos identificados por el Municipio como destinados a gastos de capital:



Cuadro N° 01

Descripción		Importes recaudados durante los ejercicios fiscales				Total \$ (e)=(a+b+c+d)
		2019 \$ (a)	2020 \$ (b)	2021 \$ (c)	2022 \$ (d)	
Ingresos						
Tributarios	Impuesto Inmobiliario 60% (a)	15.034.454.443	12.021.162.392	15.611.978.999	19.255.552.847	61.923.148.681
	Adicional al Impuesto Inmobiliario (b)	3.544.887.765	3.038.938.039	3.856.131.819	4.785.214.326	15.225.171.949
	Adicional al Patente Rodado (c)	440.457.458	306.789.775	346.931.654	357.327.704	1.451.506.591
No Tributarios	Venta de Activos de Capital (d)	863.895.144	742.221.443	1.164.441.244	1.164.441.244	3.934.999.075
	Saldo Inicial de Caja	165.398.884	499.338.921	171.282.340	0	836.020.145
Ingresos a ser destinados a Gastos de Capital \$		20.049.093.694	16.608.450.570	21.150.766.056	25.562.536.121	83.370.846.441

Fuente: Informe presentado en respuesta a la Nota CGR N° 6245/23.

A continuación, se detallan las disposiciones legales vigentes que establecen el destino específico de los ingresos considerados:

- (a) Ley N° 5513 de fecha 23/10/2015 "Que modifica los artículos 60, 62, 66, 70 y 74 de la Ley N° 125/91 "Que establece el nuevo Régimen Tributario" y los artículos 155 y 179 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", en su artículo 2, establece:

"Modifícase los artículos 155 y 179 de la Ley N° 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL", que quedan redactados de la siguiente manera:

Art. 179. Servicios Personales y destino de la recaudación del Impuesto Inmobiliario. Los recursos provenientes del Impuesto Inmobiliario serán destinados conforme al siguiente detalle:

*Gastos corrientes: el 40% (cuarenta por ciento).
Gastos de Capital: el 60% (sesenta por ciento)."*

- (b) y (c) Ley N° 3966 de fecha 08/02/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL", establece en su artículo 166 - Fondo Especial para la Pavimentación, Desagüe Pluvial, Desagüe Cloacal (en convenio con la ESSAP) y Obras Complementarias y Cuenta Especial, incisos:

- a) la contribución especial de todos los propietarios de inmuebles, cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional al monto del Impuesto Inmobiliario;*
b) la contribución especial de los propietarios de rodados, cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional a la patente de rodados..."

Para su ejecución, todas las municipalidades habilitarán una cuenta bancaria especial a la que deberán acreditarse todos los ingresos que constituyen dicho fondo especial para la pavimentación, el cual sólo podrá gastarse para hacer frente a dicho objeto.

- (d) Artículo 149 - Ingresos de Capital.

"Son Ingresos de capital:

- a) Venta de activos..."*

VISION

Señalamos por promover la buena gobernanza y la transparencia del proceso de innovación y cumplimiento en la ejecución de los recursos del Estado, para hacer la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Brasilelas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py

mecip
2015



Posteriormente, se procedió al análisis de la ejecución presupuestaria correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 al 2022, a fin de identificar los montos efectivamente aplicados a gastos de capital, conforme a los objetos de gastos establecidos en el Clasificador Presupuestario. En tal sentido, se detallan a continuación los importes ejecutados en cada ejercicio fiscal en los objetos presupuestarios vinculados a gastos de capital:

Cuadro N° 02

Objeto del Gastos	Descripción	Ejecutado 2019 ₡ (a)	Ejecutado 2020 ₡ (b)	Ejecutado 2021 ₡ (c)	Ejecutado 2022 ₡ (d)	Total ₡ (e)=(a+b+c+d)
520	Construcciones	3.267.268.658	1.655.307.332	3.344.668.096	381.640.780	8.648.884.866
530	Adq. Maq. Equipos y Herramientas Gral	194.221.000	216.150.500	66.145.500	125.252.800	601.769.800
540	Adq. Equipos de Ofic y Comput	0	62.720.000	318.239.000	116.110.000	497.069.000
550	Adq. Equipos Militares y de Seguridad	0	0	135.000.000	0	135.000.000
870	Transferencias al Sector Privado	8.106.996.388	4.305.687.711	9.276.039.926	6.244.646.153	27.933.370.178
985	Deuda de Pagos Pendientes	2.030.763.270	287.218.662	804.082.840	396.756.932	3.518.821.704
Total ₡		13.599.249.316	6.527.084.205	13.944.175.362	7.264.406.665	41.334.915.548

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos 2019-2022, remitidos en respuesta a la Nota CGR N° 4757/24

Como resultado de la comparación de información entre los ingresos (2019-2022) que debieron ser destinados a gastos de capital por la suma total de ₡ 83.370.846.441 (Guaraníes ochenta y tres mil trescientos setenta millones ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y uno) y lo efectivamente ejecutado en los objetos de gastos correspondientes de ₡ 41.334.915.548 (Guaraníes cuarenta y un mil trescientos treinta y cuatro millones novecientos quince mil quinientos cuarenta y ocho), se constató una diferencia no aplicada de ₡ 42.035.930.893 (Guaraníes cuarenta y dos mil treinta y cinco millones novecientos treinta mil ochocientos noventa y tres), entre el total de ingresos legalmente afectados a gastos de capital y el monto efectivamente ejecutado en ese concepto durante el periodo mencionado.

Cuadro N° 03

Descripción	Ejercicio Fiscal 2019 ₡ (a)	Ejercicio Fiscal 2020 ₡ (b)	Ejercicio Fiscal 2021 ₡ (c)	Ejercicio Fiscal 2022 ₡ (d)	Total ₡ (e)=(a+b+c+d)
Ingresos a ser destinados a Gastos de Capital	20.049.093.694	16.608.450.570	21.150.766.056	25.562.536.121	83.370.846.441
Egresos realizados en concepto de Gastos de Capital	13.599.249.316	6.527.084.205	13.944.175.362	7.264.406.665	41.334.915.548
Diferencia ₡	6.449.844.378	10.081.366.365	7.206.590.694	18.298.129.456	42.035.930.893

Fuente: Documentos de respaldo remitidos por el Municipio, en respuesta a la Nota CGR N° 4757/24



000031

Comparación de los ingresos a ser destinados
vs. los egresos realizados en gastos de
capital 2019 -2022



En consideración a la diferencia expuesta en el cuadro precedente, en la Nota CGR N° 6245/2023, en el punto N° 9, se solicitó:

"Informe y documentos referente al destino de la diferencia entre los ingresos a aplicar a Gastos de Capital menos lo Gastos de Capital de so ejercicios fiscales 2019 al 2022."

En respuesta a lo solicitado, informó:

"En cuanto al destino de la diferencia entre los ingresos a aplicar a Gastos de Capital, se detalla en el siguiente cuadro:

Detalle	2019	2020	2021	2022
Diferencia = Ingresos - Gastos	6.449.844.378	10.081.366.365	7.206.590.694	18.298.129.456

Deudas Flotante	738.880.966	854.837.960	3.408.013.937	8.611.103.256
Deudas de ejercicios anteriores - 980	0	467.450.773	307.620.176	1.078.284.015
Sub Grupo 210	0	0	0	270.998.884
Sub Grupo 240	0	0	0	3.472.768.969
Sub Grupo 270	0	4.618.914.000	0	0
Sub Grupo 310	713.465.100	0	0	183.826.600
Sub Grupo 350	0	0	0	144.217.688
Sub Grupo 840	3.925.232.093	4.274.451.700	3.491.048.098	4.537.618.696
Sub Grupo 960	1.072.272.428	0	0	0

Se anexan listado de pagos de los sub grupos mencionado con el detalle de objeto de gasto, orden de pago, descripción con el destino de fondos y montos conforme al siguiente detalle:

VISIÓN

Se reconoce por principio la buena gobernanza y la transparencia con prácticas innovadoras y comprometidas en la búsqueda de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py

mecip
2015

0 000042

00000076



- ✓ Listado de gasto de destino de la diferencia - Año 2019 con Folio 01 al 15.
- ✓ Listado de gasto de destino de la diferencia - Año 2020 con Folio 01 al 01.
- ✓ Listado de gasto de destino de la diferencia - Año 2021 con Folio 01 al 07.
- ✓ Listado de gasto de destino de la diferencia - Año 2022 con Folio 01 al 13.

Del análisis al cuadro justificativo y listado de anexos sobre el destino de las diferencias observadas, se identificaron las siguientes situaciones:

- La Municipalidad no presentó información detallada (N° de OP, objeto de gasto, descripción e importe), ni comprobantes legales para las 'deudas flotantes' y 'deudas de ejercicios anteriores', impidiendo verificar su vinculación con gastos de capital.
- Por el contrario, la planilla detallada que sí se proveyó para los subgrupos presupuestarios (210 - servicios básicos, 240 - gastos por servicio de aseo, mantenimiento y reparación, 270 - servicio social, 310 - productos alimenticios, 350 - productos e instrumentos químicos y medicamentos, 840 - transferencias corrientes al sector privado y 960 - deudas pendientes de pago de gastos corrientes de ejercicios anteriores) correspondían a gastos corrientes, y tampoco fueron acompañados de comprobantes legales.

En consecuencia, la ausencia de documentos suficientes que justifiquen el uso de la totalidad de los ingresos afectados, como en la identificación de desviaciones normativas al comprobarse la aplicación de recursos en concepto distintos a los permitidos por Ley, podría estar afectando la ejecución de obras o adquisiciones de capital previstas en beneficio de la comunidad.

Conclusión

Durante los ejercicios fiscales 2019-2022, la Administración Municipal no aplicó conforme a su destino legal la suma de \$ 42.035.930.893 (Garaníes cuarenta y dos mil treinta y cinco millones novecientos treinta mil ochocientos noventa y tres) provenientes de ingresos tributarios y no tributarios con afectación específica a gastos de capital. Además, no se aportaron evidencias documentales suficientes ni consistentes que permitan verificar que dichos fondos hayan sido ejecutados en obras o adquisiciones de capital.

Por el contrario, parte de los recursos habrían sido aplicados a objetos clasificados como gastos corrientes, incumpliendo con el artículo 2 de la Ley N° 5513/15 y los artículos 166 incisos a y b, y 149 inciso a de la Ley N° 3966/10, evidenciando una gestión inadecuada de fondos específicos con impacto negativo en la ejecución de inversiones esenciales para la comunidad y el desarrollo municipal.



Observación N° 02

Inconsistencias contables, clasificación inadecuada de cuentas patrimoniales y control interno contable débil afectaron la fiabilidad y presentación razonable de los Estados Financieros 2019-2022 de la Municipalidad de CDE.

Del análisis y revisión de los Estados Financieros de los ejercicios fiscales 2019-2022, específicamente en las cuentas del Patrimonio Neto del Municipio, se detectaron las siguientes irregularidades que se detallan a continuación:

Cuadro N° 04

Patrimonio Neto		Ejercicio Fiscal			
		2019 G	2020 G	2021 G	2022 G
8.1.1.07.	Patrimonio de la Administración Municipal	27.098.499.462	26.910.272.602	84.932.229.891	26.910.272.602
8.2.2.01.	Activos de Uso Institucional	75.724.582.838	2.756.362.277	0	8.742.400.209
8.4.1.01.	Utilidades Acumuladas	0	0	0	0
8.4.1.02.	Pérdidas Acumuladas	3.093.550.828	67.340.439.202	0	68.832.655.386
Total Patrimonio Neto		105.916.633.128	97.007.074.081	84.932.229.891	104.485.328.197

Fuente: Balance General 2019-2022, remitidos en respuesta a la Nota CGR N° 4757/24.

- Oscilaciones injustificadas en el Total del Patrimonio Neto con variaciones significativas entre ejercicios sin respaldo documental ni notas explicativas adecuados. Las variaciones incluyen:
 - 2020: reducción del 8,9% en comparación con 2019.
 - 2021: caída del 12,4% respecto a 2020, con un saldo final de G 84.932.229.891 (Guaraníes ochenta y cuatro mil novecientos treinta y dos millones doscientos veintinueve mil ochocientos noventa y uno).
 - 2022 no fue incluido en el análisis de variaciones, sin embargo, 2023¹ presentó una disminución del 42,2% respecto al año anterior, con un saldo total de G 60.352.886.583 (Guaraníes sesenta mil trescientos cincuenta y dos millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y tres).
- Se identificó una clasificación incorrecta de las cuentas patrimoniales. En los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2022, la cuenta de Pérdidas Acumuladas registró saldos acreedores, lo que resultó inconsistente con los resultados de los ejercicios, ya que en 2019 y 2022 el Municipio reportó utilidades según sus estados de resultados.
- En el ejercicio fiscal 2023, se registró un incremento repentino en la cuenta Utilidades Acumuladas, con un saldo de G 33.242.296.587 (Guaraníes treinta y tres mil doscientos cuarenta y dos millones doscientos noventa y seis mil quinientos ochenta y siete), sin antecedentes previos en los ejercicios 2019-2022, donde el saldo fue cero.

¹ Si bien el ejercicio 2023 no forma parte del alcance de esta actividad de control, dicha información fue considerada para el análisis debido a su relevancia y a que los estados financieros fueron remitidos en conjunto con los correspondientes al periodo auditado.



- La cuenta Activos de Uso Institucional, correspondiente a la Reserva de Revalúo, presentó variaciones y discontinuidades significativas en sus saldos:
 - 2019: \$ 75.724.582.838
 - 2020: reducción drástica a \$ 2.756.362.277
 - 2021: saldo cero
 - 2022: reaparición con \$ 8.742.400.209

Al respecto, la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", en el Capítulo IV – Del Sistema de Contabilidad Municipal, en el artículo 200, establece:

"Las Municipalidades en cuanto a sus Sistemas de Contabilidad: El objetivo, las características principales del sistema, la contabilidad institucional, los fundamentos técnicos y la estructura de la contabilidad municipal, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables."

Igualmente, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", dispone:

"Artículo 55.- Características principales del sistema. El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:

- a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;
- b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;
- c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y
- d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general.

Complementariamente se regirá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años.

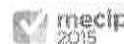
Artículo 57.- Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:

- a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;
- b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y
- c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación."

VISION

Sei reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia en procesos innovadores y transparentes en la ejecución de los recursos del GOBRO, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py





Asimismo, la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público N° 1 – Presentación de los Estados Financieros, establece:

“Presentación razonable y conformidad con las NICSP.

27. Los estados financieros deben presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de la entidad. Esta presentación razonable requiere proporcionar la representación fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en las NICSP. Se presume que la aplicación de las NICSP, acompañada de informaciones adicionales cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable.”

En consideración a las diferencias señaladas que afectan a varias cualidades fundamentales de los Estados Financieros como la confiabilidad, consistencia, relevancia, comparabilidad y comprensibilidad, en la Nota CGR N° 4757/2024, se solicitó en el punto 8. “Detalle, motivo y documentos de respaldo de las diferencias que se detallan a continuación”:

En el ejercicio fiscal 2020, el Estado de Resultados registró una pérdida de ₡ 7.549.368.509 y una pérdida acumulada de ₡ 67.340.439.202. Sin embargo, al cierre del ejercicio fiscal 2021, la cuenta Pérdida Acumulada presentó saldo cero sin justificación aparente

En el ejercicio fiscal 2021, se registró una ganancia de ₡ 14.073.421.513 en el Estado de Resultados. No obstante, la cuenta *Pérdida Acumulada* mantuvo un saldo de ₡ 0, lo cual resulta inconsistente, ya que dicha utilidad debió reflejarse como saldo acreedor en dicha cuenta. Posteriormente, en el ejercicio 2022, no se observan registros de movimientos que corrijan esta situación, y en el ejercicio 2023 —a pesar de estar fuera del alcance de la actividad de control, pero incluido como referencia por la documentación recibida— se presenta un saldo deudor de ₡ 33.242.296.587 en la cuenta *Utilidades Acumuladas*, sin antecedentes ni conciliación con los ejercicios anteriores, lo que evidencia falta de consistencia contable.

En el ejercicio fiscal 2022, se registró nuevamente una ganancia de ₡ 16.434.006.410. Sin embargo, la cuenta Pérdida Acumulada presentó un saldo de ₡ 68.832.655.386, lo que resulta inconsistente con el saldo cero reportado al cierre del ejercicio fiscal 2021 y con la ganancia obtenida en 2022.

Al respecto, en la Nota N° 431/IM de fecha 01 de noviembre de 2024, el Intendente Municipal informó con relación a lo solicitado:

Año 2019: El informe financiero arroja una utilidad acumulada de ₡ 3.093.550.828, sin embargo, por error involuntario se ha utilizado la cuenta “Perdidas acumuladas” en el Sistema Integrado Municipal (SIM).



Año 2020: Se ha utilizado erróneamente el nombre de la cuenta "pérdidas acumuladas", en el Sistema Integrado Municipal (SIM), debiendo ser la cuenta "ganancias acumuladas o utilidades acumuladas", por arrojar saldo positivo.

Año 2021: Las pérdidas acumuladas mencionadas con saldo cero, obedece que, en el Sistema Integrado Municipal, hemos englobado erróneamente en la cuenta Patrimonio de la Administración Municipal, dentro del monto de ₡ 84.932.229.891, las sumas que corresponde a las siguientes cuentas: Patrimonio ₡ 26.910.272.602, Reservas de Revalúo ₡ 8.742.400.209 y Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores ₡ 49.279.557.080.

Año 2022: Se ha utilizado erróneamente el nombre de la cuenta "Pérdidas Acumuladas", cuyo monto asciende a ₡ 68.832.655.386; debiendo ser la cuenta "Ganancia acumuladas o utilidades acumuladas", por arrojar saldo positivo.

El Municipio, en su respuesta, atribuyó las inconsistencias a 'errores involuntarios' en el SIM, pero esta explicación es insuficiente y no exime de responsabilidad. La falta de documentación respaldatoria, explicaciones coherentes y la reiteración de errores contables evidencian una falla sistémica en los controles internos, comprometiendo gravemente la fiabilidad de la información financiera y la efectividad de la administración municipal.

Conclusión

Los Estados Financieros del Municipio presentan graves inconsistencias, incluyendo saldos contables irregulares, clasificaciones erróneas en cuentas del patrimonio neto y variaciones injustificadas entre 2019 y 2023. Estas deficiencias incumplen con la normativa vigente (Ley N° 3966/10, artículos 55 y 57 de la Ley N° 1535/99 y NICSP), comprometiendo la fiabilidad, transparencia y utilidad de la información financiera para la toma de decisiones, lo que afecta la transparencia, rendición de cuentas y la toma de decisiones basada en dichos estados, erosionando la confianza pública y dificultando una gestión municipal eficiente y responsable.

La incorrecta utilización del Sistema Integrado Municipal (SIM) para el registro y clasificación de cuentas patrimoniales, junto con la ausencia de controles internos adecuados para detectar y corregir errores contables reiterados, compromete gravemente la fiabilidad de los estados financieros municipales, lo que afecta la transparencia, rendición de cuentas y la toma de decisiones basada en dichos estados.

Observación N° 03

La administración Municipal incumplió con la obligación de transferir ₡ 1.032.052.478 al Servicio Nacional de Catastro en concepto de aranceles durante el periodo 2019-2022.

Al llevar a cabo una revisión detallada de los ingresos municipales correspondientes al periodo fiscal 2019-2022, se pudo verificar que la administración municipal sí cumplió con la transferencia de las porciones obligatorias del Impuesto Inmobiliario destinadas a la Gobernación (15%) y a los Municipios de Menores Recursos (otro 15%). Sin embargo, esta observancia parcial contrasta con el incumplimiento detectado en el mismo análisis: la



Municipalidad omitió la transferencia del 1% que, por concepto de aranceles, que correspondía legalmente al Servicio Nacional de Catastro. Es fundamental recalcar que esta transferencia no era opcional, sino una obligación legal ineludible derivada de los servicios que presta Catastro, y su cálculo debía realizarse, sobre el 70% del Impuesto Inmobiliario que el Municipio efectivamente retuvo y administró.

Este incumplimiento financiero alcanzó un monto acumulado de ₡ 1.032.052.478 (Guaraníes un mil treinta y dos millones cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho). A continuación, se presenta un cuadro detallado que exponen las cifras que corresponden a los ejercicios fiscales revisados.

Cuadro N° 05

Concepto	Ejercicios Fiscales				Total ₡ (e)=(a+b+c+d)
	2019 ₡ (a)	2020 ₡ (b)	2021 ₡ (c)	2022 ₡ (d)	
Ingreso Impuesto Inmobiliario	35.796.320.102	28.621.815.219	37.171.378.568	45.846.554.398	147.436.068.287
(-) 15% Gobernación	5.369.448.015	4.293.272.283	5.575.706.785	6.876.983.160	22.115.410.243
(-) 15% Municipios Menores Recursos	5.369.448.015	4.293.272.283	5.575.706.785	6.876.983.160	22.115.410.243
Total	25.057.424.071	20.035.270.653	26.019.964.998	32.092.588.079	103.205.247.801
(-) 1% Catastro	250.574.241	200.352.707	260.199.650	320.925.881	1.032.052.478

Fuente: Documentos remitidos en respuesta a la Nota CGR N° 4757/24.

Al respecto, Ley N° 5513 de fecha 23/10/2015 "Que modifica los artículos 60, 62, 66, 70 y 74 de la Ley N° 125/91 "Que establece el nuevo Régimen Tributario" y los artículos 155 y 179 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", en su artículo 2, establece:

"Modifícase los artículos 155 y 179 de la Ley N° 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL", que quedan redactados de la siguiente manera:

Art. 62. Liquidación y Pago: El Servicio Nacional de Catastro liquidará el Impuesto Inmobiliario a nombre de la municipalidad en la que se encuentra el inmueble, conforme a la información y valores registrados. La impresión de las facturas y su recaudación será realizada por cada municipio de conformidad al artículo 169 de la Constitución Nacional.

Los inmuebles situados dentro de la jurisdicción de más de un municipio, pagarán el Impuesto Inmobiliario a la municipalidad que corresponda a prorrata por la superficie que el inmueble ocupe en su jurisdicción.

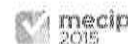
El Servicio Nacional de Catastro recibirá por este servicio el 1% (uno por ciento) del 70% (setenta por ciento), propiedad de la municipalidad, en concepto de aranceles."

En la Nota CGR N° 4757/24, específicamente en el punto 8, se requirió detallar, justificar y presentar los documentos que respalden las diferencias observadas.

VISION

Señalamos por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos eficientes y compartidos en la realización de los servicios del Estado, para mejorar la calidad de la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Brasilelas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py





En respuesta a lo solicitado, informo:

"El motivo de la variación de los montos obedece a que fueron considerando la Constitución Nacional expresa:

Artículo 169 – del Impuesto Inmobiliario. *Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del departamento respectivo y el quince por ciento restantes será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la ley.*

La cual se adecuo a la Ley 5513/2015:

Art. 62 Liquidación y Pago: *El Servicio Nacional de Catastro liquidará el Impuesto Inmobiliario a nombre de la municipalidad en la que se encuentre el inmueble, conforme a la información y valores registrados. La impresión de las facturas y su recaudación será realizada por cada municipio de conformidad al artículo 169 de la Constitución Nacional.*

Los inmuebles situados dentro de la jurisdicción de más de un municipio, pagarán el Impuesto Inmobiliario a la municipalidad que corresponda a prorrata por la superficie que el inmueble ocupe en su jurisdicción.

El Servicio Nacional de Catastro percibirá por este servicio, el 1% (uno por ciento) el 70% (setenta por ciento), propiedad de la municipalidad, en concepto de aranceles".

Por lo expuesto, estaremos considerando la forma de cálculo de acuerdo a la Nota N° 4757."

La respuesta municipal atribuye la omisión de la transferencia al Servicio Nacional de Catastro a su interpretación del artículo 169 constitucional. No obstante, dicha interpretación, pasa por alto que las disposiciones constitucionales no anulan el cumplimiento de leyes reglamentarias específicas vigentes. En particular, el artículo 2 de la Ley N° 5513/15 requiere de manera explícita y obligatoria la transferencia del 1% sobre el 70% de lo recaudado en concepto de aranceles.

Aunque la Municipalidad concluyó su respuesta la intención de adoptar el cálculo correcto (Nota N° 4757/24) en el futuro y reconociendo el hallazgo, esta declaración de intenciones no subsana el incumplimiento efectivo durante el periodo auditado. Por lo tanto, no anula la responsabilidad de la administración respecto a los fondos no transferidos oportunamente.

Conclusión

La Municipalidad de Ciudad del Este omitió transferir \$ 1.032.052.478 (Guaraníes un mil treinta y dos millones cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho) al Servicio Nacional de Catastro, correspondientes al arancel del 1% sobre el 70% del Impuesto Inmobiliario recaudado entre 2019 y 2022. Esta omisión constituye un incumplimiento directo del artículo 2 de la Ley N° 5513/15, que establece dicha transferencia como obligatoria.



Observación N° 04

Inconsistencia de ₡ 79.229.657 detectada al comparar los ingresos del Libro Mayor con la Ejecución Presupuestaria de Recursos (2019-2022).

Del análisis efectuado al Libro Mayor municipal (periodo 2019-2022), se constató que los ingresos percibidos bajo los conceptos de Contribución Especial Adicional al Impuesto Inmobiliario y Contribución Especial Adicional a la Patente de Rodados alcanzaron un total de ₡ 16.676.678.540 (Guaraníes dieciséis mil seiscientos setenta y seis millones seiscientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta).

Con el fin de contrastar la información contable, se examinó la Ejecución Presupuestaria de Recursos. Esta reportó ingresos por los conceptos analizados que sumaron ₡ 16.755.908.197 (Guaraníes dieciséis mil setecientos cincuenta y cinco millones novecientos ocho mil ciento noventa y siete), lo que generó una discrepancia de ₡ 79.229.657 (Guaraníes setenta y nueve millones doscientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y siete) al compararse con el Libro Mayor. Dicha diferencia se observó específicamente en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022.

A continuación, se detalla la comparación de los ingresos registrados en el Libro Mayor y en la Ejecución Presupuestaria durante el periodo examinado:

Cuadro N° 06

Ingresos				Ejercicio Fiscal 2019 ₡	Ejercicio Fiscal 2020 ₡	Ejercicio Fiscal 2021 ₡	Ejercicio Fiscal 2022 ₡	Total ₡
Mayor Contable	5.2.1.09. 01.07	Contribución Espec Adic Imp Inmob		3.544.887.765	3.038.938.039	3.856.131.819	4.785.214.326	15.225.171.949
	5.2.1.09. 01.08	Contribución Espec Adic Imp para Rodado		440.457.458	306.789.775	346.931.654	357.327.704	1.451.506.591
	Total Ingresos s/Libro Mayor ₡			3.985.345.223	3.345.727.814	4.203.063.473	5.142.542.030	16.676.678.540
Ejecución Presupues taria	119 9 30	Otros		3.985.345.223	3.420.009.646	347.596.854	5.146.824.655	12.899.776.378
	119 6 30	Contribución por Obras Munc Q. Prod. Val. Inm.		0	0	3.856.131.819	0	3.856.131.819
	Total Ingresos s/Ejecución Presupuestaria de Recursos ₡			3.985.345.223	3.420.009.646	4.203.728.673	5.146.824.655	16.755.908.197
Diferencia entre el Total de Ingresos s/ Libro Mayor y Ejecución Presupuestaria de Recursos ₡				0	-74.281.832	-665.200	-4.282.625	-79.229.657

Fuente: Mayor contable y Ejecución Presupuestaria de Gastos 2019-2022.

Al respecto, la Ley N° 3966 de fecha 08/02/2010 "Orgánica Municipal", establece en su artículo 166 - Fondo Especial para la Pavimentación, Desagüe Pluvial, Desagüe Cloacal (en convenio con la ESSAP) y Obras Complementarias y Cuenta Especial, en los incisos:

- "a) la contribución especial de todos los propietarios de inmuebles, cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional al monto del Impuesto Inmobiliario;
- b) la contribución especial de los propietarios de rodados, cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional a la patente de rodados..."



Asimismo, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera el Estado", dispone:

"Artículo 65.- Examen de Cuentas.

La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

La falta de correspondencia entre los registros contables (Libro Mayor) y los presupuestarios (Ejecución de Recursos) señala una carencia crítica de controles internos en los procesos de conciliación, ya sea por errores en carga de datos, clasificación inadecuada de ingresos o controles insuficientes para garantizar la coherencia, el resultado es una grave afectación a la fiabilidad y transparencia de la información financiera municipal.

Conclusión

La diferencia de \$ 79.229.657 (Guaraníes setenta y nueve millones doscientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y siete) entre los ingresos del Libro Mayor y la Ejecución Presupuestaria (periodo 2019-2022) para las Contribuciones Especiales Adicionales, demuestra una falla crítica en los procesos de conciliación interna de la administración municipal. Este fallo no solo constituye un incumplimiento de las Leyes N° 3966/10 y N° 1535/99, sino que además socava fundamentalmente la confiabilidad de la información financiera presentada e impide el control adecuado sobre la gestión de recursos públicos con destino específico.

Observación N° 05

Discrepancia por \$ 72.895.690 entre Ejecución Presupuestaria de Gastos y Formularios de Rendición de Cuentas (Ejercicios 2019 y 2021).

La comparación entre los gastos ejecutados según la Ejecución Presupuestaria y los montos del Formulario de Rendición de Cuentas (FORC_03-V1) reveló inconsistencias en los ejercicios 2019 y 2021. Las diferencias detectadas en el objeto de gasto 985 (Deuda de Pagos Pendientes) y el sub grupo del gasto 870 (Transferencias al Sector Privado) sumaron \$ 72.895.690 (Guaraníes setenta y dos millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos noventa), como se detalla en el siguiente cuadro:

VISION

Por transparencia por promover la buena gobernanza y la transparencia que trascienda los valores y compromisos en la sustentación de los recursos del Estado, para erradicar la corrupción en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595) 211 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py

 **mecip**
2015



Cuadro N° 07

Objeto del Gastos	Descripción	Ejercicio Fiscal	Importe \$ S/Ejecución Presupuestaria de Gastos (a)	Importe \$ S/Formulario Rendición de Cuentas FORC_03-V1 (b)	Diferencia total \$ (c)=(a-b)
985	Deuda de Pagos Pendientes	2019	2.030.763.270	2.052.658.960	-21.895.690
870	Transferencias al Sector Privado	2021	9.276.039.926	9.327.039.926	-51.000.000
Total \$					-72.895.690

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos y los Formulario de Rendición de Cuentas FORC_03

Al respecto, la Ley N° 3966 de fecha 08/02/2010 "Orgánica Municipal", establece:

"Artículo 204.- Información Contable para el Control Externo.

Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

Artículo 206.- Rendición de la Ejecución Presupuestaria.

La rendición anual de cuentas de la ejecución presupuestaria comprenderá el balance patrimonial y de ingresos y egresos, el estado financiero, la comparación analítica del presupuesto general y de su ejecución y el inventario de bienes patrimoniales y otros requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente que dicte la Contraloría General de la República

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", dispone:

"Artículo 65.- Examen de Cuentas.

La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Estas diferencias revelan fallas significativas en los procesos de conciliación y control interno para la elaboración de informes financieros. Ya sea por la ausencia de una revisión sistemática entre registros y formularios, o por basarse en información obsoleta, el resultado es un menoscabo directo a la confiabilidad de la información presentada por el municipio. Esta falta de fiabilidad, a su vez, obstaculiza una supervisión rigurosa y la evaluación precisa de la gestión de los fondos públicos.

VISIÓN

Señalamos por excelencia la buena gobernanza y la transparencia con criterios técnicos y profesionales en la gestión de los recursos del Estado, para mejorar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruseles N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py

mecip
2015



Conclusión

La diferencia de ₡ 72.895.690 (Guaraníes setenta y dos millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos noventa) entre la ejecución presupuestaria del gasto y los formularios de rendición de cuentas (ejercicios 2019 y 2021) demuestra una falla significativa en los controles internos de la administración municipal durante la elaboración de informes financieros. Esta situación no solo constituye un incumplimiento de los artículos 204 y 206 de la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal” y el artículo 65 de la Ley N° 1535/99 (“De Administración Financiera del Estado”), sino que compromete seriamente la confiabilidad de la información presentada, limitando así la transparencia en la gestión y rendición de cuentas de los recursos públicos.

Observación N° 06

Durante los ejercicios fiscales 2019-2022, la administración municipal ejecutó ₡ 27.933.370.178 bajo el concepto 'Transferencias al Sector Privado'. Sin embargo, estos fondos se destinaron a obras públicas como hospitales, pavimentos y empedrados, eludiendo así los procedimientos de contratación pública obligatorios para este tipo de inversiones.

El análisis de la ejecución presupuestaria del Municipio de Ciudad del Este (2019-2022) reveló una utilización desproporcionada del sub grupo de gasto 870 – Transferencias al Sector Privado para gastos de capital. Se ejecutaron ₡ 27.933.370.178 (Guaraníes veintisiete mil novecientos treinta y tres millones trescientos setenta mil ciento setenta y ocho), lo que representó un elevado 67,58% del total de gastos de capital. En marcado contraste, en el sub grupo de gasto 520 – Construcciones, diseñado normativamente para obras públicas sujetas a licitación, solo registró ₡ 8.648.884.866 (Guaraníes ocho mil seiscientos cuarenta y ocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis), equivalente a apenas el 20,92% del gasto de capital.

Los montos ejecutados fueron los siguientes:

Cuadro N° 08

Objeto del Gastos	Descripción	Ejecutado 2019 ₡	Ejecutado 2020 ₡	Ejecutado 2021 ₡	Ejecutado 2022 ₡	Total ₡	Porcentaje Ejecución (*) %
520	Construcciones	3.267.268.658	1.655.307.332	3.344.668.096	381.640.780	8.648.884.866	20,92
870	Transferencias al Sector Privado	8.106.996.388	4.305.687.711	9.276.039.926	6.244.646.153	27.933.370.178	67,58

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos 2019-2022.

(*) Para realizar el porcentaje se tuvo en cuenta el Importe total de la Observación N° 01, Cuadro N° 02.

Se comprobó, además, que los recursos transferidos fueron aplicados a la ejecución de diversas obras públicas –tales como construcción de empedrados, compra de mobiliarios, mejoramiento de pavimentos, reacondicionamiento de plazas y obras de canalización–, cuyos beneficiarios directos fueron comisiones vecinales, asociaciones civiles y entidades privadas. A modo de muestra, se exponen los siguientes casos:



Cuadro N° 09

Año	Importe Transferido G	Beneficiarios
2019	162.000.000	SUB. COM. PRO EMP KM 9 MONDAY FRACC. VILLA NUEVA: APOORTE ECON. P/CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO S/RES. N° 259 IM
2019	162.000.000	SUB. COM. PRO. EMP. DEL B° CIUDAD NUEVA: APOORTE ECON. P/CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO S/RES. N° 386/I.M
2019	160.102.000	SUB. COM. PRO. PLAZA VY'ARENDA B° SAN ISIDRO: APOORTE ECON. P/RECONSTRUCCIÓN, CAMINERO PARA PLAZA Y VALLA PERI
2019	156.000.000	SUB. COM. PRO EMP B° CDAD. NVA-FRAC. KA'AGUY POTY: APOORTE ECON P/CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS S/ RES. 295/IM
2019	152.000.000	SUB. COM. PRO. EMP. CALLE 23 DE OCT. B° CHE LA REINA
2019	110.000.000	SUB. COM. PRO EMP. DEL B° SAN ISIDRO FRACC. SAN BLAS: APOORTE ECON/ CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO S/RES. N° 25
2019	95.214.000	SUB. COM. PRO. EMP B° SAN ISIDRO FRACC. SAN BLAS.
2020	164.430.490	SUB COM VEC B° ACARAY, FACC. DON BOSCO KM 7: APOORTE ECON. P/CONSTRUCC. DE EMPEDRADO Y CANALIZACIÓN S/RES
2020	163.693.120	SUB COM PRO EMPEDRADO KM 12 ACARAY FRACC GUA VIRA
2020	163.323.110	SUB COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS B° SAN JUAN KM 8 ACARAY APOORTE ECON. PARA CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO
2020	162.653.176	SUB COM VEC PRO EMP 23 DE DICIEMBRE B° DON BOSCO: APOORTE ECON. P/CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO S/RES. N° 419
2020	159.980.000	ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL ESTE: APOORTE ECON. P/COMPRA DE MOBILIARIOS PARA DISTINTAS INSTITUCIONES E
2021	3.500.000.000	CONSEJO LOCAL DE SALUD HOSPITAL REGIONAL CDE
2021	164.946.600	SUB COM DISTRITAL DE CDE, PRO EMP, ALCANTARILLADO Y MEJORAS DEL PAVIMENTO, Prov. Aporte económico.
2021	164.942.800	SUB COM DISTRITAL DE CDE, PRO EMP, ALCANTARILLADO Y MEJORAS DEL PAVIMENTO, Prov. Aporte económico p/ const.
2021	164.834.200	SUB COM DISTRITAL DE CDE, PRO EMP, ALCANTARILLADO Y MEJORAS DEL PAVIMENTO - APOORTE ECON. P/CONST.
2021	164.611.200	SUB COM DISTRITAL DE CDE, PRO EMP, ALCANTARILLADO Y MEJORAS DEL PAVIMENTO. Prov. Aporte económico p/ const.
2021	164.460.400	SUB COM DISTRITAL DE CDE, PRO EMP, ALCANTARILLADO Y MEJORAS DEL PAVIMENTO. Prov. Aporte económico p/ const.
2021	160.000.000	ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL ESTE (AEDE): APOORTE ECON. P/LA ADQUISICIÓN DE LAVA MANOS P/INSTITUCIONES

Fuente: Formulario de Rendición de Cuentas FORC_03

Al respecto, el artículo 209 de la Ley N° 3966 de fecha 10 de febrero de 2010 "Orgánica Municipal", en el TÍTULO OCTAVO, DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN MUNICIPAL, establece:

"Las contrataciones públicas, que realicen las municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o la que le sustituya y por las normas establecidas en esta Ley."

Con base en lo expuesto, se constató que la Municipalidad aplicó sistemáticamente el mecanismo de transferencias a entidades privadas (comisiones vecinales, asociaciones civiles, etc.) para la financiación y ejecución de obras públicas. Si bien algunas de las transacciones individuales pueden ser de menor cuantía, el análisis del volumen total indica que la escala de estas inversiones ameritaba su gestión conforme a los procedimientos de contratación estipulados en el marco normativo vigente.

VISION

Una reconstrucción por construcciones de nueva gobernanza y la transferencia que promueve la eficiencia y el desarrollo en la administración de los recursos del Estado, para mejorar la calidad de la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Brizelas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py





Dicha modalidad operativa compromete la transparencia y la efectividad del control sobre los recursos públicos. Se identifican, además, riesgos incrementados de discrecionalidad en la asignación de fondos y limitaciones significativas para la constatación objetiva de la ejecución material de las obras financiadas.

Conclusión

El Municipio de Ciudad del Este ejecutó \$ 27.933.370.178 (Guaraníes veintisiete mil novecientos treinta y tres millones trescientos setenta mil ciento setenta y ocho), en gastos de capital predominantemente vía Transferencias al Sector Privado' (objeto 870). Al utilizar este mecanismo para financiar lo que constituían obras públicas, incumplió directamente la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" y eludió los procedimientos de contratación pública exigidos. Esta práctica introduce riesgos sustanciales de ineficiencia, menoscaba gravemente la transparencia y debilita los mecanismos de control sobre los recursos municipales.

7. Conclusión General

La verificación documental realizada al Municipio de Ciudad del Este, correspondiente al periodo 2019-2022, evidencia deficiencias críticas y persistentes en el cumplimiento de la normativa vigente, en la gestión transparente de los recursos públicos y en la integridad de la información contable. En particular, la Municipalidad no presentó comprobantes legales que respalden el uso de \$ 42.035.930.893 de ingresos tributarios y no tributarios a gastos de capital, conforme a lo establecido legalmente. Asimismo, se identificaron irregularidades sistemáticas, como la utilización de fondos de capital a través de transferencias al sector privado y la omisión en el cumplimiento de pagos obligatorios al Servicio Nacional de Catastro, lo que refleja una alarmante debilidad en los mecanismos de control interno y en la aplicación de procedimientos administrativos estandarizados.

La falta de documentación de respaldo, errores en la clasificación contable y ajustes sin sustento técnico invalidan en gran medida la fiabilidad de los estados financieros, afectando directamente la calidad de la información disponible para la toma de decisiones y la fiscalización.

Más allá del incumplimiento formal, estas fallas estructurales tienen un impacto directo y negativo sobre la transparencia, la rendición de cuentas y la capacidad municipal para ejecutar inversiones efectivas. Por tanto, se exige una intervención urgente mediante la implementación de acciones correctivas, preventivas y de fortalecimiento institucional, esenciales para garantizar una administración pública responsable y recuperar la credibilidad ante la ciudadanía.

Es nuestro Informe Final.
Asunción, mayo 2025

GERONIMO
DAVID CACERES
GONZALEZ

Firmado digitalmente
por GERONIMO DAVID
CACERES GONZALEZ
Fecha: 2025.05.14
17:41:52 -04'00'

C.P. David Cáceres
Contraloría General de la República

2. (dos)

000045

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE

Municipalidad de Ciudad del Este

Resolución CGR N° 487/2021

(Artículo 1°, Numeral 23)

Reporte CGR N° 17 / 2023

0 000056

00000050



**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

Bruselas N° 1880, Asunción – Paraguay
Página Web: www.contraloria.gov.py
Teléfono (021) 6.200.000 / Fax (021) 601-152

CÓDIGO: FO-CG-05/02

VERSIÓN: 3

Reporte CGR N°

Fecha:

17

25 JUL 2023

**Reporte de Indicios de Hechos Punibles
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Auditoría Forense**

I. INFORMACIÓN DE CONTROL:

Institución sometida a la actividad de control de la CGR: Municipalidad de Ciudad del Este

Reporte elaborado por la Dirección de Auditoría Forense – CGR

Director de la Dirección de Auditoría Forense (DAF): Abg. Mag. Ricardo R. Rojas G.

Dirección de correo electrónico: daf@contraloria.gov.py

Teléfono(s): 021-6200000 / 381-382

Dirección General que formuló la comunicación de los indicios a la Dirección de Auditoría Forense: Dirección General de Control de Bienes Patrimoniales del Estado (DGCBE)

Fecha de recepción de la Comunicación Interna CGR o fecha de derivación del caso en la Dirección de Auditoría Forense: 09/02/2023

II. INFORMACIÓN SUMARIA

Ejercicio fiscal 2020

MONTO: ₡ 1.978.123.348 (Guaraníes mil novecientos setenta y ocho millones ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y ocho)

III. ANTECEDENTES DEL CASO

Describir en forma genérica, el documento que autorizó la actividad de control que antecede a los trabajos de Auditoría Forense, adjuntando copia del mismo así como de la Nota CGR respectiva.

La Resolución CGR N° 487 del 08/09/2021 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE FISCALIZACIONES ESPECIALES INMEDIATAS (FEI A DETERMINADOS ENTES SUJETOS DE CONTROL, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A SER APLICADOS CON RELACIÓN AL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES DE CONTROL", en cuyo Artículo 1, numeral 23, dispone una auditoría a la Municipalidad de Ciudad del Este.

La Resolución CGR N° 487 del 08/09/2021, Nota CGR N° 7040 de fecha 09/11/2021, Nota CGR N° 2909 de fecha 29/03/2022, Nota CGR N° 2966 de fecha 05/04/2022, en las que se exponen los temas o aspectos que serán objeto de revisión, la Unidad Misional responsable, los funcionarios designados, etc., obran en medio óptico (CD).

IV. EXPLICACIÓN DEL CASO

Describir en forma genérica, los hechos que son objeto del presente reporte

Durante el trabajo de campo el equipo auditor de la Dirección General de Control de Bienes Patrimoniales del Estado (DGCBE) evidenció que fueron pagados por importe total de ₡ 164.287.100 (guaraníes ciento sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y siete mil cien), con el Objeto del Gasto 142 "Contratación de personal de salud" a personales que desempeñaban tareas administrativas, de acuerdo al análisis de los documentos e informes que respaldan los legajos de gastos del personal contratado, presentados al equipo auditor para su revisión y las entrevistas documentadas efectuadas.

Igualmente, se evidenció que fueron pagados con el Origen de Fondos 11- Royalties por importe total de ₡ 2.838.332 (Guaraníes dos millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos treinta y dos), por el Objeto del Gasto 142 "Contratación de personal de salud" a contratados nuevos en el mes de agosto del 2020, en concepto de aguinaldos liquidados con el objeto del gasto 142-30-011, en contravención al artículo 1° de la Ley N° 6528/2020, de acuerdo al análisis de los documentos e informes que respaldan los legajos de gastos del personal contratado, presentados al equipo auditor para su revisión y las entrevistas documentadas efectuadas.

Además, durante el trabajo de campo del 08/11/21 al 12/11/21, el equipo auditor de la Dirección General de Control de Bienes Patrimoniales del Estado (DGCBE) realizó varias entrevistas a los Titulares, Presidentes, Secretarios o Tesoreros de las Organizaciones sin fines de lucro (Comisiones, sub comisiones vecinales y otros), referente a las transferencias recibidas de la Municipalidad de Ciudad del Este, que conforme a los documentos e informes proveídos, el aporte total otorgado en el segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020 asciende a la suma de ₡ 1.810.997.916 (Guaraníes, un mil ochocientos diez millones novecientos noventa y siete mil novecientos dieciséis). Se constató que la totalidad de las 14 (Catorce) Organizaciones sin Fines de Lucro beneficiadas con las transferencias, no contaban con el Certificado de la cuenta bancaria, cuenta corriente o caja de ahorro, a nombre de la ONG; no contaban con el Certificado de Cumplimiento Tributario; no contaban con el "Presupuesto de Ingresos y Gastos y Plan Financiero", así como los Formularios B-01-01-B "Programación de Ingresos – Entidades Sin Fines de Lucro", B-01-01-C "Programación de Gastos – Entidades Sin Fines de Lucro" y B-01-01-D "Planificación de Bienes y/o Servicios Entregados y Asignación Financiera – Entidades Sin Fines de Lucro". Se constató que 11 (once) Organizaciones sin Fines de Lucro beneficiadas, al momento de la transferencia los Certificados de Antecedentes Judiciales del Presidente y Tesorero de la Entidad estaban vencidos; 09 (nueve) no contaban con las Declaraciones Juradas Protocolizadas por escribano público, del representante legal de no recibir aporte de otros Organismos y Entidades del Estado o Municipio; 05 (cinco) no contaban con la Constancia de Inscripción en el registro de sujetos obligados de la SEPRELAD en el momento de la transferencia, el equipo auditor realizó la verificación de los legajos de rendiciones de cuenta proveídos por los responsables de la Municipalidad, que respaldan las erogaciones realizadas en el objeto del gasto 874-30-011.

Así también, el equipo auditor de la Dirección General de Control de Bienes Patrimoniales del Estado (DGCBE) constató que los presupuestos adjuntados en las rendiciones de cuentas presentadas, no contaban con fechas de emisiones de los presupuestos, aclaraciones de firmas, números de cédulas de identidad, entre otros. Y, 06 (seis) Cheques emitidos a las Organizaciones sin Fines de Lucro beneficiadas, fueron cobrados por representantes de las empresas antes de que las mismas sean adjudicadas, considerando que el "Informe del Comité de Evaluación" y la "Comunicación de Adjudicación" fueron suscriptos en fechas posteriores al cobro de los cheques. El equipo auditor realizó la verificación de los legajos de rendiciones de cuenta proveídos por los responsables de la Municipalidad, que respaldan las erogaciones realizadas en el objeto del gasto 874-30-011, en el segundo y tercer cuatrimestre del año 2020 y cotejó con las copias de anverso y reverso de cheques proveídos por la entidad bancaria.

0 000057

00000051

V. INFORME DE HALLAZGOS, HECHOS Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ANALIZADOS

Descripción del Hallazgo o de los Hallazgos. Por cada Hallazgo se relatarán los HECHOS en concreto que llevan a determinar que se ha configurado un indicio de hecho punible en el ente sometido a la actividad de control.

Hecho 1: Pago por el objeto del gasto 142 "Contratación Personal de Salud" a personales que desempeñaban tareas administrativas, por un valor total de Q 164.287.100, en trasgresión a lo establecido en el clasificador presupuestario de la Ley N° 6469/20.

Se evidenció que fueron pagados por importe total de Q 164.287.100 (guaraníes ciento sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y siete mil cien), con el Objeto del Gasto 142 "Contratación de personal de salud" a personales que desempeñaban tareas administrativas, de acuerdo al análisis de los documentos e informes que respaldan los legajos de gastos del personal contratado, presentados al equipo auditor para su revisión y las entrevistas documentadas efectuadas. Se expone a continuación el detalle:

N°	Legajo	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad N°	Agosto (1)	Septiembre (2)	Octubre (3)	Noviembre (4)	Aguinaldo (5)	Total (6) = (1+2+3+4+5)	Entrevista Documentada
1	1770	VICTOR RAUL FERNANDEZ AGUIRRE	795.912	NO	1.840.000	1.840.000	1.840.000	2.146.666	7.666.666	Administrativo-Encargado
2	2941	SILVIA NUÑEZ DE GUAYUAN	1.370.209	NO	1.840.000	1.840.000	1.840.000	2.146.666	7.666.666	Lic. Ciencias de la educación
3	3363	SUSANA BEATRIS SOSA BENTES	4.011.551	2.300.000	1.840.000	1.840.000	1.840.000	2.146.666	7.666.666	Administrativo-Auxiliar
4	3403	MARIA ELIZABETH RIVIZ AGUILAR	3.687.108	NO	2.100.000	2.100.000	2.100.000	2.100.000	8.400.000	Administrativo-Auxiliar
5	11595	JACKELINE BENITEZ SANGUINA	5.112.660	NO	NO	1.840.000	1.840.000	2.338.333	6.018.333	Encargada del dispensario
6	12542	JULIANA ORUE	2.171.239	NO	1.760.000	1.760.000	1.760.000	2.053.333	7.333.333	Limpieza
7	12517	NELLY REINILDA LOPEZ GONZALEZ	3.704.667	NO	1.840.000	1.840.000	1.840.000	2.146.666	7.666.666	Administrativa-Auxiliar
8	15523	AURELIA TORRES DE DIAZ	1.953.915	NO	1.840.000	1.840.000	1.840.000	2.338.333	7.856.333	Encargada de dispensario
9	15546	MANUEL GONZALEZ NUÑEZ	846.921	NO	1.840.000	1.840.000	1.840.000	2.146.666	7.666.666	Administrativo-Auxiliar
10	15547	NILDA CONCEPCION TORRES GONZALEZ	2.438.949	NO	1.840.000	1.840.000	1.840.000	2.146.666	7.666.666	Administrativa-Auxiliar
11	15702	AMANCIO DUARTE	2.593.583	NO	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.333.333	8.333.333	Administrativo-Auxiliar
12	16101	ZULMA MABEL GONZALEZ DE BARRETO	5.825.092	2.300.000	1.840.000	1.840.000	1.840.000	2.127.500	7.647.500	Encargada de dispensario
13	16145	FRANCISCA ELIZABETH BRITZ GONZALEZ	1.935.142	NO	1.840.000	1.840.000	1.840.000	2.146.666	7.666.666	Administrativo-Auxiliar del dispensario
14	16146	ILSE MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ	3.598.025	2.300.000	1.840.000	1.840.000	1.840.000	2.146.666	7.666.666	Administrativa-Docente-Encargada
15	16147	MIRNA MABEL RIVAROLA VAZQUEZ	3.216.535	NO	1.840.000	1.840.000	1.840.000	2.146.666	7.666.666	Administrativa-Auxiliar-Abogada
16	16150	ELVIS DARIO GAVILAN GONZALEZ	4.211.737	NO	1.840.000	1.840.000	1.840.000	2.146.666	7.666.666	Encargado de dispensario
17	16152	KARINA ELENA ROTELA	2.276.409	NO	1.840.000	1.840.000	1.840.000	2.146.666	7.666.666	Administrativa-Encargada-Abogada
18	16287	VILMA VILLAMAYOR RAMIREZ	5.156.195	NO	1.840.000	1.840.000	1.840.000	2.146.666	7.666.666	Administrativo-Auxiliar
19	16549	CAROLINA PEREIRA GONZALEZ	6.129.711	NO	1.840.000	1.840.000	1.840.000	1.923.055	7.443.055	Administrativa-Auxiliar
20	16280	LUDY ESTELA MONTIEL DE COLMAN	1.333.393	NO	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.013.888	8.013.888	Administrativo-Auxiliar
21	15901	LETICIA FABIOLA PRIETO CANDIA	3.431.274	NO	NO	NO	NO	1.213.333	1.213.333	Contadora Pública
22	13539	ZUNILDA SEGÓVIA DE SOTO	2.251.218	NO	NO	NO	NO	1.300.000	1.300.000	Administrativa-Auxiliar
23	13114	FLORA PAOLA YOLANDA ESTHER SAMUDIO RODAS	2.160.060	NO	2.200.000	2.200.000	2.200.000	2.126.666	8.726.666	(*)Administrativo
TOTAL G.				6.900.000	37.660.000	39.560.000	39.560.000	47.627.100	164.287.100	

Fuente: Ordenes de Pago del 2do y 3er cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020 y Entrevistas Documentadas.

(*) Memorándum de la División de Control de Legajos de fecha 06/12/2021.

Las entrevistas documentadas fueron suscritas entre el equipo auditor y el personal contratado.

Al respecto, el equipo auditor consultó por Memorándum CGR N° 11 - DGCBE de fecha 02/12/2021, lo siguiente: punto 1 "Informe de la División de Control de Legajos, en el cual, fueron pagados por el Objeto del Gasto 142 "Contratación de personal de salud", (...) que desempeñan tareas administrativas y otros que no cuentan con carreras afines al área de salud".

En contestación al pedido efectuado, los responsables de la Municipalidad, a través de la Nota de fecha 10/12/21 remiten el Memorándum de la Dirección de Talento Humano de fecha 07/12/21 donde expresan lo siguiente: "(...) Anteriormente, las planillas se cargaban por sector y no se realizaban resoluciones para las contrataciones discriminados por rubros, por ende se les asignaba en las mismas planillas que pertenecía a dicha dependencia. Esta Administración Municipal ha detectado dichas falencias por lo que se realizaron las gestiones para la elaboración de resoluciones de contrataciones de funcionarios separados por Rubros desde el periodo 2021".

Así también, se remite el Memorándum de la División de Control de Legajos de fecha 06/12/2021, en el cual se menciona que: "(...) la señora Flora Paola Yolanda Esther Samudio Rodas con código 13114 quien cumple tareas de auxiliar y no Técnico de Laboratorio, dicho inconveniente se debe a un error de tipeo en la carga de planilla de los funcionarios de la Dirección de Salud".

0 000058

00000052

Evidencias

- a) Observación N° 1 del Informe Final – Res. CGR N° 487/2021 (art. 1°, num. 23) Fiscalización Especial Inmediata – Municipalidad de Ciudad del Este, correspondiente al segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020.
- b) Copia del Papel de Trabajo Elaborado por el Equipo Auditor.
- c) Copia de las Órdenes de Pago Nros. 80.880, 80.958, 80.964, 81.111, 81.116, 81.303, 81.350, 81.434, 81.436 y los documentos de respaldos.
- d) Copia de las Entrevistas documentadas suscritas entre el equipo auditor y el personal contratado.
- e) Copia del Memorándum CGR N° 11 – DGCBE de fecha 02/12/2021, punto 1.
- f) Copia de la Nota de fecha 10/12/21, el Memorándum de la Dirección de Talento Humano de fecha 07/12/21, el Memorándum de la División de Control de Legajos de fecha 06/12/2021 y los documentos de respaldos en contestación al Memorándum CGR N° 11/2

Hecho 2: Pago con Origen de Fondos 11- Royalties a nuevos contratados "Personal de Salud" por valor total de G\$ 2.838.332, en contravención a la Ley N° 6528/2020.

Se evidenció que fueron pagados con el Origen de Fondos 11- Royalties por importe total de G\$ 2.838.332 (Guaraníes dos millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos treinta y dos), por el Objeto del Gasto 142 "Contratación de personal de salud" a contratados nuevos en el mes de agosto del 2020, en concepto de aguinaldos liquidados con el objeto del gasto 142-30-011, en contravención al artículo 1° de la Ley N° 6528/2020, de acuerdo al análisis de los documentos e informes que respaldan los legajos de gastos del personal contratado, presentados al equipo auditor para su revisión y las entrevistas documentadas efectuadas. Se expone a continuación el detalle de los funcionarios que se enmarcan en la situación:

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad N°	Profesión según entrevista	Fecha de Contrato	Importe Pagado Aguinaldo G\$
1	DANIA VAZQUEZ	2.977.780	MEDICINA FAMILIAR	20/08/2020	1.091.666
2	ESVALDO ARIEL SANTANDER URAN	2.310.309	MEDICO CIRUJANO	20/08/2020	873.333
3	ANDREA PAOLA BRITOS GOMEZ	3.201.997	MEDICA	20/08/2020	873.333
Total G\$					2.838.332

Fuente: Orden de Pago N° 31303 Aguinaldos y las Entrevistas Documentadas.

Al respecto, el equipo auditor consultó por Memorándum CGR N° 11 - DGCBE de fecha 02/12/2021, lo siguiente: punto 2 "Informe motivo por el cual, (...) fueron contratados nuevos funcionarios cuyo aguinaldo fueron liquidados con el objeto del 142-30-011"

En contestación al pedido efectuado, los responsables de la Municipalidad, a través de la Nota de fecha 10/12/21 remiten el Memorándum de la Dirección de Talento Humano de fecha 07/12/21 donde expresan lo siguiente: "(...) En este contexto, comunico que con referencia al pago de aguinaldo del año 2020, los mismos al pertenecer al área de salud fueron automáticamente enlazados por el sistema de pago por el Rubro royalties, ya que el sector de Salud percibía sus haberes por el Rubro citado más arriba, generando un error involuntario. Por este motivo y con la intención de paliar la SITUACION cual sugiero la devolución de los montos citados a la Dirección de Administración y Finanzas".

Es copia fiel del original que tengo a la vista

Evidencias

- a) Observación N° 2 del Informe Final – Res. CGR N° 487/2021 (art. 1°, num. 23) Fiscalización Especial Inmediata – Municipalidad de Ciudad del Este, correspondiente al segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020.
- b) Copia de la Orden de Pago N° 81.303 y los documentos de respaldos.
- c) Copia de las Entrevistas documentadas suscritas entre el equipo auditor y el personal contratado.
- d) Copia del Memorándum CGR N° 11 – DGCBE de fecha 02/12/2021, punto 2.
- e) Copia de la Nota de fecha 10/12/21, el Memorándum de la Dirección de Talento Humano de fecha 07/12/21 y los documentos de respaldos en contestación al Memorándum CGR N° 11/21.

Hecho 3: La Municipalidad efectuó transferencias a Organizaciones Sin Fines de Lucro que no contaban con el "Certificado de la cuenta bancaria, cuenta corriente o caja de ahorro, a nombre de la ONG", incumpliendo el artículo 5° inciso d.13) del Anexo A del Decreto N° 3264/2020.

Se constató que la totalidad de las 14 (Catorce) Organizaciones sin Fines de Lucro beneficiadas con las transferencias, no contaban con el Certificado de la cuenta bancaria, cuenta corriente o caja de ahorro, a nombre de la ONG. El equipo auditor realizó la verificación de los legajos de rendiciones de cuenta proveídos por los responsables de la Municipalidad, que respaldan las erogaciones realizadas en el objeto del gasto 874-30-011, en el segundo y tercer cuatrimestre del año 2020.

Al respecto, se solicitó mediante Memorándum CGR N° 26/21 – DGCBE del 27/12/2021 en el ítem 3, lo siguiente: "Informe el motivo por el cual, los expedientes de la municipalidad que contienen las solicitudes de aportes presentadas por las entidades sin fines de lucro, que forman parte de los legajos de erogaciones imputadas al Objeto del Gasto 874-30-011 del segundo y tercer cuatrimestre del año 2020, no contaban con el Certificado de la cuenta bancaria, cuenta corriente o caja de ahorro, a nombre de la ONG", conforme al siguiente detalle:

N°	OP N°	Fecha de la OP	Objeto del Gasto	Monto de OP G\$	Beneficiario	Certificado de la Cuenta Bancaria (*)
1	80.813	18/09/2020	874-30-011	110.000.000	Sub Comisión Pro Agua Fracción Ronaldinho - Km 9 Acaray	No presentó
2	80.832	21/09/2020	874-30-011	110.000.000	Sub Comisión Vecinal Los Claveles - Barrio Virgen de Huerto, Km 11 – Acaray	No presentó
3	80.988	14/10/2020	874-30-011	110.000.000	Sub Comisión Pro Agua Los Jazmines - Km 11 Monday	No presentó
4	81.179	10/11/2020	874-30-011	120.500.000	Sub Comisión Pro Agua Fracción San José y Amambay - Barrio Don Bosco Km 7 - Acaray	No presentó
5	81.243	23/11/2020	874-30-011	127.506.526	Centro de Estudiantes Facultad de Derecho (CEFADE) - UNE, Barrio San Juan - Km 8 Acaray	No presentó

6	81.323	09/12/2020	874-30-011	125.000.000	Sub Comisión Pro Agua Potable, Barrio San Isidro - KM 6 1/2 Sector Oeste	No presentó
7	81.324	09/12/2020	874-30-011	125.000.000	Parroquia Sagrado Corazón de Jesús, Barrio San Isidro km 5,5	No presentó
8	81.493	28/12/2020	874-30-011	162.129.840	Sub Comisión Pro Empedrado, Barrio Juan Pablo II	No presentó
9	81.537	30/12/2020	874-30-011	125.000.000	Sub Comisión Pro Agua Potable Isla Guazú - Km 9 Monday	No presentó
10	81.546	30/12/2020	874-30-011	134.027.450	Sub Comisión Pro Empedrado, Barrio Ntra. Sra. de Huerto, Km11 - Acaray	No presentó
11	81.547	30/12/2020	874-30-011	125.000.000	Sub Comisión Pro Agua Fracción Los Lapachos, Km12 Acaray	No presentó
12	81.548	30/12/2020	874-30-011	157.960.080	Sub Comisión Pro Empedrado, Fracción el Puente - Calle 3, Km11, Acaray	No presentó
13	81.550	30/12/2020	874-30-011	121.830.620	Sub Comisión Pro Empedrado Fracción Oasis - Km11	No presentó
14	81.551	30/12/2020	874-30-011	157.243.400	Sub Comisión Vecinal San Juan - Fracción Villa Universitaria	No presentó

(*) Certificado de la cuenta bancaria, cuenta corriente o caja de ahorro, a nombre de la ONG".

Fuente: Legajos de rendiciones de cuenta proveídos al EA.

La Municipalidad de Ciudad del Este no remitió respuesta al pedido efectuado por el EA, mediante Memorandum CGR N° 26/21 - DGCBEPE, Item 3.

En el Descargo a la Comunicación de Observaciones los responsables del Ente Sujeto de Control manifestaron: "Las comisiones vecinales no cuentan con CERTIFICADO DE LA CUENTA BANCARIA O CAJA DE AHORRO, puesto que los Bancos no lo habilitan, en vista de que dichas comisiones vecinales son creadas para un solo fin y por tal motivo para un solo uso".

Evidencias

- Observación N° 10 del Informe Final - Res. CGR N° 487/2021 (art. 1°, num. 23) Fiscalización Especial Inmediata - Municipalidad de Ciudad del Este, correspondiente al segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020.
- Copia de las Órdenes de Pago N° 80.813, 80.832, 80.968, 81.179, 81.243, 81.323, 81.324, 81.493, 81.537, 81.546, 81.547, 81.548, 81.550, 81.551 y los documentos de respaldos.
- Copia del Memorandum CGR N° 26 - DGCBEPE de fecha 27/12/2021, punto 3.
- El Descargo fue ingresado a la CGR mediante Expediente CGR N° 1633/2022. El expediente fue remitido a Secretaría General.

Hecho 4: Transferencias realizadas a varias Organizaciones Sin Fines de Lucro para la Construcción de Pozos Artesianos, Empedrados y otros, por la suma total de Q 1.810.997.916, sin que los mismos administren el aporte recibido.

Durante el trabajo de campo del 08/11/21 al 12/11/21, el equipo auditor realizó varias entrevistas a los Titulares, Presidentes, Secretarios o Tesoreros de las Organizaciones sin fines de lucro (Comisiones, sub comisiones vecinales y otros), referente a las transferencias recibidas de la Municipalidad de Ciudad del Este, que conforme a los documentos e informes proveídos, el aporte total otorgado en el segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020 asciende a la suma de Q 1.810.997.916 (Guaraníes, un mil ochocientos diez millones novecientos noventa y siete mil novecientos dieciséis), conforme al siguiente detalle:

N°	OP N°	Fecha de la OP	Objeto del Gasto	Beneficiario	Monto de OP
1	80.813	18/09/2020	874-30-011	Sub Comisión Pro Agua Fracción Ronaldinho - Km 9 Acaray	110.000.000
2	80.832	21/09/2020	874-30-011	Sub Comisión Vecinal Los Claveles - Barrio Virgen de Huerto, Km 11 - Acaray	110.000.000
3	80.968	14/10/2020	874-30-011	Sub Comisión Pro Agua Los Jazmines - Km 11 Monday	110.000.000
4	81.179	10/11/2020	874-30-011	Sub Comisión Pro Agua Fracción San José y Amambay - Barrio Don Bosco Km 7 - Acaray	120.500.000
5	81.243	23/11/2020	874-30-011	Centro de Estudiantes Facultad de Derecho (CEFADE) - UNE, Barrio San Juan - Km 8 Acaray	127.306.526
6	81.323	09/12/2020	874-30-011	Sub Comisión Pro Agua Potable, Barrio San Isidro - KM 6 1/2 Sector Oeste	125.000.000
7	81.324	09/12/2020	874-30-011	Parroquia Sagrado Corazón de Jesús, Barrio San Isidro km 5,5	125.000.000
8	81.493	28/12/2020	874-30-011	Sub Comisión Pro Empedrado, Barrio Juan Pablo II	162.129.840
9	81.537	30/12/2020	874-30-011	Sub Comisión Pro Agua Potable Isla Guazú - Km 9 Monday	125.000.000
10	81.546	30/12/2020	874-30-011	Sub Comisión Pro Empedrado, Barrio Ntra. Sra. de Huerto, Km11 - Acaray	134.027.450
11	81.547	30/12/2020	874-30-011	Sub Comisión Pro Agua Fracción Los Lapachos, Km12 Acaray	125.000.000
12	81.548	30/12/2020	874-30-011	Sub Comisión Pro Empedrado, Fracción el Puente - Calle 3, Km11, Acaray	157.960.080
13	81.550	30/12/2020	874-30-011	Sub Comisión Pro Empedrado Fracción Oasis - Km11	121.830.620
14	81.551	30/12/2020	874-30-011	Sub Comisión Vecinal San Juan - Fracción Villa Universitaria	157.243.400
Total Q					1.810.997.916

Fuente: Legajos de rendición de cuentas proveídos por el ESC al EA.

Igualmente, se consultó a los responsables de las diferentes comisiones sobre los aportes otorgados por la Municipalidad y los documentos que respaldan la administración de los recursos, los mismos manifestaron que solicitaron los fondos para la realización de pozo artesiano, con tanque y motor, aclarando que el cheque recibido es endosado y entregado íntegramente a las empresas adjudicadas para la ejecución del trabajo.

Asimismo, el EA realizó catorce entrevistas a los diferentes presidentes o miembros de las Organizaciones Sin Fines de Lucro, que describimos en forma parcial más abajo, lo manifestado por los mismos:

0 000060
00000054

7. **000050**
- ✓ Consultado si la comisión recibió transferencias en el segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020, manifestaron que para la construcción de pozo artesiano, tanque, motor, empedrado y otros.
 - ✓ Consultado si firmó algún documento interno de la Municipalidad al recibir la transferencia, manifestaron que firmaron varios documentos, otros manifestaron que firmaron por el cheque recibido y otros, que firmaron el contrato con las empresas adjudicadas.
 - ✓ Consultado en que forma recibieron importe de las transferencias de la Municipalidad, manifestaron que recibieron en cheque.
 - ✓ Consultado si el dinero recibido de la Municipalidad fue administrado íntegramente por la comisión, manifestaron que se recibió el cheque, se endosó con el sello de la comisión y se entregó a la empresa que ejecutaría el trabajo; otros manifestaron, los fondos fueron administrados por la empresa que ejecutaría el trabajo y otros expresaron, la comisión recibió el cheque y en el mismo momento entregó a la empresa ejecutaria el trabajo.
 - ✓ Consultado si la comisión presentó rendición de cuentas por las transferencias recibidas de la Municipalidad, manifestaron que no presentaron rendición de cuentas porque no administraron los fondos, otros manifestaron que desconocen y otros, que las rendiciones de cuentas quedaron a cargo de las empresas que ejecutaron el trabajo.

Además, se constató que las Órdenes de Inicio de Obras fueron suscriptas por la Directora de Área Urbana de la Municipalidad.

Al respecto, se solicitó mediante Memorándum CGR N° 15/21 – DGCBPPE del 10/12/2021 en el ítem 5, lo siguiente: "Informe el motivo por el cual, fueron suscriptas por la Directora de Área Urbana de la Municipalidad, la "Orden de Inicio de Obras" expedidas a las empresas adjudicadas, considerando que las diferentes Entidades sin fines de lucro que recibieron aporte/transferencia en el Objeto del Gasto 874-30-011, en el segundo y tercer cuatrimestre del año 2020, realizaron el proceso de evaluación de la oferta y adjudicación de las obras. Proveer documento de respaldo si lo hubiere."

En contestación al pedido efectuado, los responsables de la Municipalidad, a través de Nota de fecha 17/12/21 remite el Memorándum de la Dirección de Desarrollo Social de fecha 17/12/21 donde expresan lo siguiente: "(...) La Dirección de Área Urbana es la oficina encargada de verificar las obras en curso realizadas por la comuna, y teniendo en cuenta que la titular de esa cartera municipal es la profesional en el área y previo acuerdo verbal, por lo antes expresado, entre las autoridades de la comisión, entiéndase por esto, Presidente, Secretario, Tesorero, es que suscribe todas las Órdenes de Inicio de Obra."

En copia fiel del original que tengo a la vista

Evidencias

- a) Observación N° 11 del Informe Final – Res. CGR N° 487/2021 (art. 1°, num. 23) Fiscalización Especial Inmediata Municipalidad de Ciudad del Este, correspondiente al segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020.
- b) Copia de las Órdenes de Pago N° 80.813, 80.832, 80.968, 81.179, 81.243, 81.323, 81.324, 81.498, 81.537, 81.546, 81.547, 81.548, 81.550, 81.551 y los documentos de respaldos.
- c) Copia de las Entrevistas a los responsables de las Comisiones beneficiarias suscritas por el entrevistado, integrantes del equipo auditor y funcionario municipal.
- d) Copia del Memorándum CGR N° 15 – DGCBPPE de fecha 10/12/2021, punto 5.
- e) Copia de la Nota de fecha 17/12/21, el Memorándum de la Dirección de Desarrollo Social de fecha 17/12/21 y los documentos de respaldos en contestación al Memorándum CGR N° 15/21.

Hecho 5: La Municipalidad efectuó transferencias a Organizaciones Sin Fines de Lucro que no contaban con la "Constancia de Inscripción en el registro de sujetos obligados de la SEPRLAD", incumpliendo el artículo 5° inciso d.12) del Anexo A del Decreto N° 3264/2020.

Se constató que 05 (cinco) Organizaciones sin Fines de Lucro beneficiadas con las transferencias, no contaban con la Constancia de Inscripción en el registro de sujetos obligados de la SEPRLAD en el momento de la transferencia. El equipo auditor realizó la verificación de los legajos de rendiciones de cuenta proveídos por los responsables de la Municipalidad, que respaldan las erogaciones realizadas en el objeto del gasto 874-30-011, en el segundo y tercer cuatrimestre del año 2020; conforme al detalle siguiente:

N°	OP N°	Fecha de la OP	Objeto del Gasto	Monto de OP G	Beneficiario	Resolución IM que autoriza el aporte económico	Fecha de Resolución	Registro Seprelad
1	80.968	14/10/2020	874-30-011	110.000.000	Sub Comisión Pro Agua Los Jazmines - Km 11 Monday	4238/20 IM	14/10/2020	No tiene
2	81.179	10/11/2020	874-30-011	120.500.000	Sub Comisión Pro Agua Fracción San José y Amambay - Barrio Don Bosco Km 7 - Acaray	4426/20 IM	09/11/2020	No tiene
3	81.323	09/12/2020	874-30-011	125.000.000	Sub Comisión Pro Agua Potable, Barrio San Isidro - KM 6 1/2 Sector Oeste	4593/20 IM	09/12/2020	No tiene
4	80.813	18/09/2020	874-30-011	110.000.000	Sub Comisión Pro Agua Fracción Ronaldinho - Km 9 Acaray	4077/20 IM	18/09/2020	9887 del 30/12/2020 (*)
5	80.832	21/09/2020	874-30-011	110.000.000	Sub Comisión Vecinal Los Claveles - Barrio Virgen de Huerto, Km 11 - Acaray	4090/20 IM	21/09/2020	9892 del 30/12/2020 (*)

(*) El registro es de fecha posterior al aporte/transferencia.

Fuente: Legajos de rendición de cuentas de la Municipalidad, proveídos al EA.

Al respecto, el equipo auditor solicitó mediante Memorándum CGR N° 15/21 – DGCBPPE del 10/12/2021 en el ítem 4, lo siguiente: "Informe el motivo por el cual, se efectuó aporte/transferencias a Entidades sin fines de lucro que no contaban con la Constancia de Inscripción en el registro de sujetos obligados de la SEPRLAD, (...). Proveer documento de respaldo si lo hubiere."

0 000061

00000055

En contestación al pedido efectuado, los responsables de la Municipalidad, a través de Nota de fecha 17/12/21 remite el Memorandum de Dirección de Desarrollo Social de fecha 17/12/21 donde expresan lo siguiente: "(...) Las O.P. N° 80.813, O.P. N° 80.832 cuentan con los documentos requeridos conforme copias lo adjuntamos a este memorándum. Las O.P. N° 80.968, O.P. N° 81.179, O.P. N° 81.323 a los mismos los hemos intimado a presentar los documentos en tiempo y forma, conforme lo probamos con los documentos adjuntos a esta presentación y ha presentado el pago del canon a la SEPRELAD conforme la copia que también adjuntamos."

Evidencias

- Observación N° 15 del Informe Final – Res. CGR N° 487/2021 (art. 1°, num. 23) Fiscalización Especial Inmediata – Municipalidad de Ciudad del Este, correspondiente al segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020.
- Copia de las Órdenes de Pago N° 80.813, 80.832, 80.968, 81.179, 81.243, 81.323, 81.324, 81.493, 81.537, 81.546, 81.547, 81.548, 81.550, 81.551 y los documentos de respaldos.
- Copia del Memorandum CGR N° 15 – DGCBE de fecha 10/12/2021, punto 4.
- Copia de la Nota de fecha 17/12/21, el Memorandum de la Dirección de Desarrollo Social de fecha 17/12/21 y los documentos de respaldos en contestación al Memorandum CGR N° 15/21

Hecho 6:

La Municipalidad efectuó transferencias a Organizaciones Sin Fines de Lucro que no contaban con el "Certificado de Cumplimiento Tributario", Incumpliendo el artículo 5° Inciso d.15) y artículo 6° del Anexo A del Decreto N° 3264/2020.

Se constató que la totalidad de las 14 (catorce) Organizaciones sin Fines de Lucro beneficiadas con las transferencias, no contaban con el Certificado de Cumplimiento Tributario; el equipo auditor realizó la verificación de los legajos de rendiciones de cuenta proveídos por los responsables de la Municipalidad, que respaldan las erogaciones realizadas en el objeto del gasto 874-30-011, en el segundo y tercer cuatrimestre del año 2020.

Al respecto, se solicitó mediante Memorandum CGR N° 26/21 – DGCBE del 27/12/2021 en el ítem 1, lo siguiente: "Informe el motivo por el cual, se efectuó transferencias a Entidades sin fines de lucro que no contaban con el Certificado de Cumplimiento Tributario, en los expedientes de la municipalidad que contienen las solicitudes de aportes y que forman parte de los legajos de erogaciones imputadas al Objeto del Gasto 874-30-011 del segundo y tercer cuatrimestre del año 2020, (...) ", conforme al siguiente detalle:

N°	OP N°	Fecha de la OP	Objeto del Gasto	Monto de OP \$	Beneficiario	Certificado de Cumplimiento Tributario
1	80.813	18/09/2020	874-30-011	110.000.000	Sub Comisión Pro Agua Fracción Ronaldinho - Km 9 Acaray	No presentó
2	80.832	21/09/2020	874-30-011	110.000.000	Sub Comisión Vecinal Los Claveles - Barrio Virgen de Huerto, Km 11 - Acaray	No presentó
3	80.968	14/10/2020	874-30-011	110.000.000	Sub Comisión Pro Agua Los Jazmines - Km 11 Monday	No presentó
4	81.179	10/11/2020	874-30-011	120.500.000	Sub Comisión Pro Agua Fracción San José y Amambay - Barrio Don Bosco Km 7 - Acaray	No presentó
5	81.243	23/11/2020	874-30-011	127.306.526	Centro de Estudiantes Facultad de Derecho (CEFADE) - UNE, Barrio San Juan - Km 8 Acaray	No presentó
6	81.323	09/12/2020	874-30-011	125.000.000	Sub Comisión Pro Agua Potable, Barrio San Isidro - KM 6 1/2 Sector Oeste	No presentó
7	81.324	09/12/2020	874-30-011	125.000.000	Parroquia Sagrado Corazón de Jesús, Barrio San Isidro km 5,5	No presentó
8	81.493	28/12/2020	874-30-011	162.129.840	Sub Comisión Pro Empedrado, Barrio Juan Pablo II	No presentó
9	81.537	30/12/2020	874-30-011	125.000.000	Sub Comisión Pro Agua Potable Isla Guazú - Km 9 Monday	No presentó
10	81.546	30/12/2020	874-30-011	134.027.450	Sub Comisión Pro Empedrado, Barrio Ntra. Sra. de Huerto, Km11 - Acaray	No presentó
11	81.547	30/12/2020	874-30-011	125.000.000	Sub Comisión Pro Agua Fracción Los Lapachos, Km12 Acaray	No presentó
12	81.548	30/12/2020	874-30-011	157.960.060	Sub Comisión Pro Empedrado, Fracción el Puente - Calle 3, Km11, Acaray	No presentó
13	81.550	30/12/2020	874-30-011	121.830.620	Sub Comisión Pro Empedrado Fracción Oasis - Km11	No presentó
14	81.551	30/12/2020	874-30-011	157.243.400	Sub Comisión Vecinal San Juan - Fracción Villa Universitaria	No presentó

Fuente: Legajos de rendición de cuentas proveídos por el ESC al EA.

En contestación al pedido efectuado, los responsables de la Municipalidad, a través de Nota de fecha 05/01/22 remiten el Memorandum de Coordinación de Aportes de fecha 05/01/22 donde expresan lo siguiente: "(...) Conforme a las exigencias emanadas de la Contraloría General de la República, la solicitud de Certificado de Cumplimiento Tributario a las Comisiones Vecinales de Ciudad del Este (...) recién serían implementadas a partir del presente año en curso. Y las solicitudes sobre el listado de expediente, conforme es mencionado, corresponden al segundo y tercer cuatrimestre del año 2020."

Evidencias

- Observación N° 16 del Informe Final – Res. CGR N° 487/2021 (art. 1°, num. 23) Fiscalización Especial Inmediata – Municipalidad de Ciudad del Este, correspondiente al segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020.
- Copia de las Órdenes de Pago N° 80.813, 80.832, 80.968, 81.179, 81.243, 81.323, 81.324, 81.493, 81.537, 81.546, 81.547, 81.548, 81.550, 81.551 y los documentos de respaldos.
- Copia del Memorandum CGR N° 26 – DGCBE de fecha 27/12/2021, punto 1.
- Copia de la Nota de fecha 05/01/22, el Memorandum Coordinación de Aportes de fecha 05/01/22 y los documentos de respaldos en contestación al Memorandum CGR N° 26/21.



Es copia fiel del original que tengo a la vista

Lic. Alejandra Gómez

0 000062

00000056

Hecho 7: La Municipalidad efectuó transferencias a Organizaciones Sin Fines de Lucro que no contaban con el "Presupuesto de Ingresos y Gastos y Plan Financiero", así como los Formularios B-01-01-B "Programación de Ingresos - Entidades Sin Fines de Lucro", B-01-01-C "Programación de Gastos - Entidades Sin Fines de Lucro" y B-01-01-D "Planificación de Bienes y/o Servicios Entregados y Asignación Financiera -Entidades Sin Fines de Lucro", incumpliendo el artículo 5º inciso b) del Anexo A del Decreto N° 3264/2020.

Se constató que la totalidad de las 14 (catorce) Organizaciones sin Fines de Lucro beneficiadas con las transferencias, no contaban con el "Presupuesto de Ingresos y Gastos y Plan Financiero", así como los Formularios B-01-01-B "Programación de Ingresos - Entidades Sin Fines de Lucro", B-01-01-C "Programación de Gastos - Entidades Sin Fines de Lucro" y B-01-01-D "Planificación de Bienes y/o Servicios Entregados y Asignación Financiera -Entidades Sin Fines de Lucro"; el equipo auditor realizó la verificación de los legajos de rendiciones de cuenta proveídos por los responsables de la Municipalidad, que respaldan las erogaciones realizadas en el objeto del gasto 874-30-011.

Al respecto, se solicitó mediante Memorandum CGR N° 26/21 - DGCBE del 27/12/2021 en el ítem 2, lo siguiente: "Informe el motivo por el cual, los expedientes de la municipalidad que contienen las solicitudes de aportes presentadas por las entidades sin fines de lucro, que forman parte de los legajos de erogaciones imputadas al Objeto del Gasto 874-30-011 del segundo y tercer cuatrimestre del año 2020, no contaban con el Presupuesto de Ingresos y Gastos y Plan Financiero, así como los Formularios B-01-01-B "Programación de Ingresos - Entidades Sin Fines de Lucro", B-01-01-C "Programación de Gastos - Entidades Sin Fines de Lucro" y B-01-01-D "Planificación de Bienes y/o Servicios Entregados y Asignación Financiera -Entidades Sin Fines de Lucro", conforme al siguiente detalle:

N°	OP N°	Fecha de la OP	Objeto del Gasto	Monto de OP \$	Beneficiario	Formularios (*)
1	80.813	18/09/2020	874-30-011	110.000.000	Sub Comisión Pro Agua Fracción Ronaldinho - Km 9 Acaray	No presentó
2	80.832	21/09/2020	874-30-011	110.000.000	Sub Comisión Vecinal Los Claveles - Barrio Virgen de Huerto, Km 11 - Acaray	No presentó
3	80.968	14/10/2020	874-30-011	110.000.000	Sub Comisión Pro Agua Los Jazmines - Km 11 Monday	No presentó
4	81.179	10/11/2020	874-30-011	120.500.000	Sub Comisión Pro Agua Fracción San José y Amambay - Barrio Don Bosco Km 7 - Acaray	No presentó
5	81.243	23/11/2020	874-30-011	127.306.526	Centro de Estudiantes Facultad de Derecho (CEFADE) - UNE, Barrio San Juan - Km 8 Acaray	No presentó
6	81.323	09/12/2020	874-30-011	125.000.000	Sub Comisión Pro Agua Potable, Barrio San Isidro - KM 6 1/2 Sector Oeste	No presentó
7	81.324	09/12/2020	874-30-011	125.000.000	Parroquia Sagrado Corazón de Jesús, Barrio San Isidro km 5,5	No presentó
8	81.493	28/12/2020	874-30-011	162.129.840	Sub Comisión Pro Empedrado, Barrio Juan Pablo II	No presentó
9	81.537	30/12/2020	874-30-011	125.000.000	Sub Comisión Pro Agua Potable Isla Guazú - Km 9 Monday	No presentó
10	81.546	30/12/2020	874-30-011	134.027.450	Sub Comisión Pro Empedrado, Barrio Ntra. Sra. de Huerto, Km11 - Acaray	No presentó
11	81.547	30/12/2020	874-30-011	125.000.000	Sub Comisión Pro Agua Fracción Los Lapachos, Km12 Acaray	No presentó
12	81.548	30/12/2020	874-30-011	157.960.080	Sub Comisión Pro Empedrado, Fracción el Puente - Calle 3, Km11, Acaray	No presentó
13	81.550	30/12/2020	874-30-011	121.830.620	Sub Comisión Pro Empedrado Fracción Oasis - Km11	No presentó
14	81.551	30/12/2020	874-30-011	157.243.400	Sub Comisión Vecinal San Juan - Fracción Villa Universitaria	No presentó

(*) Presupuesto de Ingresos y Gastos y Plan Financiero, así como los Formularios B-01-01-B "Programación de Ingresos - Entidades Sin Fines de Lucro", B-01-01-C "Programación de Gastos - Entidades Sin Fines de Lucro" y B-01-01-D "Planificación de Bienes y/o Servicios Entregados y Asignación Financiera -Entidades Sin Fines de Lucro".

Fuente: Legajos de rendiciones de cuenta proveídos al EA.

La Municipalidad de Ciudad del Este no remitió respuesta al pedido efectuado por el EA, mediante Memorandum CGR N° 26/21 - DGCBE, ítem 2.

En el Descargo a la Comunicación de Observaciones los responsables del Ente Sujeto de Control manifestaron: "A partir de la fecha, se implementarán los requisitos para dar fiel cumplimiento a las exigencias de las normativas vigentes".

Evidencias

- Observación N° 17 del Informe Final - Res. CGR N° 487/2021 (art. 1º, num. 23) Fiscalización Especial - inmediata - Municipalidad de Ciudad del Este, correspondiente al segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020.
- Copia de las Órdenes de Pago N° 80.813, 80.832, 80.968, 81.179, 81.243, 81.323, 81.324, 81.493, 81.537, 81.546, 81.547, 81.548, 81.550, 81.551 y los documentos de respaldos.
- Copia del Memorandum CGR N° 26 - DGCBE de fecha 27/12/2021, punto 2.
- El Descargo fue ingresado a la CGR mediante Expediente CGR N° 1633/2022. El expediente fue remitido a Secretaría General.

Hecho 8: La Municipalidad efectuó transferencias a Organizaciones Sin Fines de Lucro que no contaban con las "Declaraciones Juradas Protocolizadas por escribano público, del representante legal de no recibir aporte de otros Organismos y Entidades del Estado o Municipio", incumpliendo el artículo 5º inciso d.10) del Anexo A del Decreto N° 3264/2020.

Se constató que 09 (nueve) Organizaciones sin Fines de Lucro beneficiadas con las transferencias, no contaban con las Declaraciones Juradas Protocolizadas por escribano público, del representante legal de no recibir aporte de otros Organismos y Entidades del Estado o Municipio; el equipo auditor realizó la verificación de los legajos de rendiciones de cuenta proveídos por los responsables de la Municipalidad, que respaldan las erogaciones realizadas en el objeto del gasto 874-30-011, en el segundo y tercer cuatrimestre del año 2020 y conforme al detalle siguiente:

Nº	OP Nº	Fecha de la OP	Objeto del Gasto	Monto de OP ₡	Beneficiario	Declaración Jurada Protocolizada	Observación
1	80.832	21/09/2020	874-30-011	110.000.000	Sub Comisión Vecinal Los Claveles - Barrio Virgen de Huerto, Km 11 - Acaray	No presentó	Presentó DDJJ de fecha 17/09/2020 con certificación de Firma
2	80.968	14/10/2020	874-30-011	110.000.000	Sub Comisión Pro Agua Los Jazmines - Km 11 Monday	No presentó	Presentó DDJJ de fecha 11/09/2020 con certificación de Firma
3	81.243	23/11/2020	874-30-011	127.306.526	Centro de Estudiantes Facultad de Derecho (CEFADE) - UNE, Barrio San Juan - Km 8 Acaray	No presentó	Presentó DDJJ de fecha 23/10/2020 con certificación de Firma
4	81.323	09/12/2020	874-30-011	125.000.000	Sub Comisión Pro Agua Potable, Barrio San Isidro - KM 6 1/2 Sector Oeste	No presentó	Presentó DDJJ de fecha 22/10/2020 con certificación de Firma
5	81.324	09/12/2020	874-30-011	125.000.000	Parroquia Sagrado Corazón de Jesús, Barrio San Isidro km 5,5	No presentó	---
6	81.493	28/12/2020	874-30-011	162.129.840	Sub Comisión Pro Empedrado, Barrio Juan Pablo II	No presentó	Presentó DDJJ de fecha 14/12/2020 con certificación de Firma
7	81.537	30/12/2020	874-30-011	125.000.000	Sub Comisión Pro Agua Potable Isla Guazú - Km 9 Monday	No presentó	---
8	81.550	30/12/2020	874-30-011	121.830.620	Sub Comisión Pro Empedrado Fracción Oasis - Km 11	No presentó	---
9	81.551	30/12/2020	874-30-011	157.243.400	Sub Comisión Vecinal San Juan - Fracción Villa Universitaria	No presentó	Presentó DDJJ de fecha 26/11/2020 con certificación de Firma

Fuente: Legajos de rendición de cuentas proveídos por el ESC al EA.

Al respecto, el equipo auditor solicitó mediante Memorándum CGR N° 26/21 - DGCBE del 27/12/2021 en el ítem 5, lo siguiente: "Informe al motivo por el cual, los expedientes de la municipalidad que contienen las solicitudes de aportes presentadas por las entidades sin fines de lucro, que forman parte de los legajos de erogaciones imputadas al Objeto del Gasto 874-30-011 del segundo y tercer cuatrimestre del año 2020, no contaban con las Declaraciones Juradas Protocolizadas por escribano público, del representante legal de no recibir aporte de otros Organismos y Entidades del Estado o Municipio, (...)".

En contestación al pedido efectuado, los responsables de la Municipalidad, a través de Nota de fecha 05/01/22 remiten el Memorándum de Coordinación de Aportes de fecha 05/01/22 donde expresan lo siguiente: "(...) Conforme a las exigencias emanadas de la Contraloría General de la República, la solicitud de Certificado (...) a las Comisiones Vecinales de Ciudad del Este como las Declaraciones Juradas Protocolizadas, recién serían implementadas a partir del presente año en curso. Y las solicitudes sobre el listado de expediente, conforme es mencionado, corresponden al segundo y tercer cuatrimestre del año 2020."

Evidencias

- Observación N° 18 del Informe Final - Res. CGR N° 487/2021 (art. 1°, num. 23) Fiscalización Especial Inmediata - Municipalidad de Ciudad del Este, correspondiente al segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020.
- Copia de las Ordenes de Pago N° 80.832, 80.968, 81.243, 81.323, 81.324, 81.493, 81.537, 81.550, 81.551 y los documentos de respaldos.
- Copia del Memorándum CGR N° 26 - DGCBE de fecha 27/12/2021, punto 5.
- Copia de la Nota de fecha 05/01/22, al Memorándum Coordinación de Aportes de fecha 05/01/22 y los documentos de respaldos en contestación al Memorándum CGR N° 26/21.

Hecho 9:

La Municipalidad efectuó transferencias a Organizaciones Sin Fines de Lucro que, al momento de la transferencia, los "Certificados de Antecedentes Judiciales" del Presidente y Tesorero de la Entidad, estaban vencidos; incumpliendo el artículo 5° inciso d.5) del Anexo A del Decreto N° 3264/2020.

Se constató que 11 (once) Organizaciones sin Fines de Lucro beneficiadas, al momento de la transferencia los Certificados de Antecedentes Judiciales del Presidente y Tesorero de la Entidad estaban vencidos, el equipo auditor realizó la verificación de los legajos de rendiciones de cuenta proveídos por los responsables de la Municipalidad, que respaldan las erogaciones realizadas en el objeto del gasto 874-30-011, en el segundo y tercer cuatrimestre del año 2020, conforme al detalle siguiente:

Nº	OP Nº	Fecha de la OP	Objeto del Gasto	Monto de OP ₡	Beneficiario	Representante	Fecha de Antecedentes Judiciales (Validez de 60 días)	Certificados de Antecedentes Judiciales (al momento de la Transferencia)
1	80.813	18/09/2020	874-30-011	110.000.000	Sub Comisión Pro Agua Fracción Ronaldinho - Km 9 Acaray	Presidente	25/02/2019	Vencido
						Tesorero	17/02/2020	Vencido

0 000064

00000058

11. (Bucca)
000054

2	80.832	21/09/2020	874-30-011	110.000.000	Sub Comisión Vecinal Los Claveres - Barrio Virgen de Huerto, Km 11 - Acaray	Presidente	05/02/2020	Vencido
						Tesorero	06/02/2020	Vencido
3	80.968	14/10/2020	874-30-011	110.000.000	Sub Comisión Pro Agua Los Jazmines - Km 11 Monday	Presidente	15/02/2020	Vencido
						Tesorero	15/02/2020	Vencido
4	81.179	10/11/2020	874-30-011	120.500.000	Sub Comisión Pro Agua Fracción San José y Amambay - Barrio Don Bosco Km 7 - Acaray	Presidente	14/01/2020	Vencido
						Tesorero	14/01/2020	Vencido
5	81.243	23/11/2020	874-30-011	127.306.526	Centro de Estudiantes Facultad de Derecho (CEFADE) - UNE, Barrio San Juan - Km 8 Acaray	Presidente	26/08/2019	Vencido
						Tesorero	26/10/2020	Vigente/ Actualizado
6	81.537	30/12/2020	874-30-011	125.000.000	Sub Comisión Pro Agua Potable Isla Guazú - Km 9 Monday	Presidente	04/02/2020	Vencido
						Tesorero	04/02/2020	Vencido
7	81.546	30/12/2020	874-30-011	134.027.450	Sub Comisión Pro Empedrado, Barrio Ntra. Sra. de Huerto, Km11 - Acaray	Presidente	19/02/2020	Vencido
						Tesorero	19/02/2020	Vencido
8	81.547	30/12/2020	874-30-011	125.000.000	Sub Comisión Pro Agua Fracción Los Lapachos, Km12 Acaray	Presidente	13/02/2020	Vencido
						Tesorero	30/01/2020	Vencido
9	81.548	30/12/2020	874-30-011	157.960.080	Sub Comisión Pro Empedrado, Fracción al Puente - Calle 3, Km11, Acaray	Presidente	11/02/2020	Vencido
						Tesorero	11/02/2020	Vencido
10	81.550	30/12/2020	874-30-011	121.830.620	Sub Comisión Pro Empedrado Fracción Oasis - Km11	Presidente	20/02/2020	Vencido
						Tesorero	17/02/2020	Vencido
11	81.551	30/12/2020	874-30-011	157.243.400	Sub Comisión Vecinal San Juan - Fracción Villa Universitaria	Presidente	16/01/2020	Vencido
						Tesorero	10/01/2020	Vencido

Fuente: Legajos de rendición de cuentas proveídos por el ESC al EA.

Al respecto, el equipo auditor solicitó mediante Memorandum CGR N° 26/21 - DGCBPE del 27/12/2021 en el ítem 6, lo siguiente: "Informe el motivo por el cual, los expedientes de la municipalidad que contienen las solicitudes de aportes presentadas por las entidades sin fines de lucro, que forman parte de los legajos de erogaciones imputadas al Objeto del Gasto 874-30-011 del segundo y tercer cuatrimestre del año 2020, no contaban con Certificados de Antecedentes Judiciales actualizados, del Presidente y Tesorero de la Entidad, (...)".

En contestación al pedido efectuado, los responsables de la Municipalidad, a través de Nota de fecha 05/01/22 remiten el Memorandum de Coordinación de Aportes de fecha 05/01/22 donde expresan lo siguiente: "(...) Conforme al Certificado de Antecedentes Judiciales, los mismos estaban vigentes en el momento de la presentación de la solicitud del aporte económico. Teniendo como criterio el expuesto por la máxima autoridad del Poder Judicial: Las constancias emitidas por la Oficina de Antecedentes - Penales tendrán una validez de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición."

Evidencias

- Observación N° 19 del Informe Final - Res. CGR N° 487/2021 (art. 1°, num. 23) Fiscalización Especial Inmediata a Municipalidad de Ciudad del Este, correspondiente al segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020.
- Copia de las Órdenes de Pago N° 80.813, 80.832, 80.968, 81.179, 81.243, 81.537, 81.546, 81.547, 81.548, 81.550, 81.551 y los documentos de respaldos.
- Copia del Memorandum CGR N° 26 - DGCBPE de fecha 27/12/2021, punto 6.
- Copia de la Nota de fecha 05/01/22, el Memorandum Coordinación de Aportes de fecha 05/01/22 y los documentos de respaldos en contestación al Memorandum CGR N° 26/21.

Hecho 10: Los presupuestos adjuntados en las rendiciones de cuentas presentadas, no contaban con fechas de emisiones, aclaraciones de firmas, números de cédulas de identidad, entre otros; Incumpliendo el artículo 7° del Anexo A del Decreto N° 3264/2020.

Se constató que los presupuestos adjuntados en las rendiciones de cuentas presentadas, no contaban con fechas de emisiones de los presupuestos, aclaraciones de firmas, números de cédulas de identidad, entre otros. El equipo auditor realizó la verificación de los legajos de rendiciones de cuenta proveídos por los responsables de la Municipalidad, que respaldan las erogaciones realizadas en el objeto del gasto 874-30-011, en el segundo y tercer cuatrimestre del año 2020.

Al respecto, se solicitó mediante Memorandum CGR N° 29/21 - DGCBPE del 30/12/2021 en el ítem 1, lo siguiente: "Informe el motivo por el cual, los presupuestos adjuntados por las entidades sin fines de lucro en las rendiciones de cuentas presentadas a la municipalidad, que forman parte de los legajos de erogaciones imputadas al Objeto del Gasto 874-30-011 del segundo y tercer cuatrimestre del año 2020, no contaban con fechas de emisiones de los presupuestos, aclaraciones de firmas, números de cédulas de identidad, entre otros, conforme al siguiente detalle:

0 000065
00000059

N°	OP N°	Fecha de la OP	Monto de OP	Beneficiario	Presupuesto (1)	Monto (1)	Presupuesto (2)	Monto (2)	Presupuesto (3)	Monto (3)
1	80.813	18/09/20	110.000.000	Sub Comisión Pro Agua Fracción Ronaldinho - Km 9 Acaray	Paraná Perforaciones - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	110.000.000	O.G. Perforación y Mantenimiento de Pozo Artesiano - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	110.500.000	González Rojas Obras Civiles - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	110.984.000
2	80.832	21/09/20	110.000.000	Sub Comisión Vecinal Los Claveles - Barrio Virgen de Huerto, Km 11 - Acaray	Paraná Perforaciones - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	110.000.000	Servi Electric Constructora de Victor David Pereles Torales - Nota de Presupuesto N° 16 de fecha 06/03/2020. La planilla adjunta no está firmada, ni cuenta con ningún dato de la empresa.	129.550.000	C & V Group de Cintia Carolina Alfonso - Nota de Presupuesto N° 14 de fecha 06/03/2020. La planilla adjunta no está firmada ni cuenta con ningún dato de la empresa (solo un sello y el RUC).	114.850.000
3	80.948	24/09/20	110.000.000	Sub Comisión Pro Agua Los Jazmines - Km 11 Monday	Paraná Perforaciones - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	110.000.000	O.G. Perforación y Mantenimiento de Pozo Artesiano - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	110.500.000	González Rojas Obras Civiles - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	110.984.000
4	81.179	10/11/20	120.500.000	Sub Comisión Pro Agua Fracción San José y Amambay - Barrio Don Bosco Km 7 - Acaray	Paraná Perforaciones - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	120.500.000	O.G. Perforación y Mantenimiento de Pozo Artesiano - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	122.000.000	Tajy Servicios Generales - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	123.000.000
5	81.243	23/11/20	127.308.528	Centro de Estudiantes Facultad de Derecho (CEFADE) - UNE, Barrio San Juan - Km 8 Acaray	San Francisco Emprendimientos - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	127.308.528	Prismapar S.A. - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	127.878.366	C M Group & Asociados - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	131.284.200
6	81.323	09/12/20	125.000.000	Sub Comisión Pro Agua Potable, Barrio San Isidro - KM 6 1/2 Sector Oeste	Paraná Perforaciones - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	125.000.000	O.G. Perforación y Mantenimiento de Pozo Artesiano - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	126.000.000	Tajy Servicios Generales - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	126.350.000
7	81.324	08/12/20	125.000.000	Parroquia Sagrado Corazón de Jesús, Barrio San Isidro km 5,5	Paraná Perforaciones - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	125.000.000	O.G. Perforación y Mantenimiento de Pozo Artesiano - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	126.000.000	Tajy Servicios Generales - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	126.350.000
8	81.493	28/12/20	162.129.840	Sub Comisión Pro Empedrado, Barrio Juan Pablo II	RC - Servicios y Construcciones - Sin fecha de emisión.	162.129.840	HB - Construcciones y Servicios Generales - Sin fecha de emisión.	166.297.140	Tino Servicios y Construcciones - Sin fecha de emisión, sin aclaración de firma.	167.452.350
9	81.537	30/12/20	125.000.000	Sub Comisión Pro Agua Potable Isla Guezú - Km 9 Monday	Paraná Perforaciones - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	125.000.000	O.G. Perforación y Mantenimiento de Pozo Artesiano - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	126.000.000	Tajy Servicios Generales - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	126.350.000
10	81.546	30/12/20	134.027.450	Sub Comisión Pro Empedrado, Barrio Ntra. Sra. de Huerto, Km11 - Acaray	Constructora del Este - Sin fecha completa solo del año 2020, Nota de Presupuesto N° 000004	134.027.450	El Mensu S.A. - Sin fecha completa solo del año 2020, Nota de Presupuesto N° 000053	135.500.000	Coin S.A. Constructora Integral - Sin fecha completa solo del año 2020, Nota de Presupuesto N° 000082	136.200.000

Es copia fiel del original que tengo a la vista



11	81.547	30/12/20	125.000.000	Sub Comisión Pro Agua Fracción Los Lapachos, Km12 Acaray	Paraná Perforaciones - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	125.000.000	O.G. Perforación y Mantenimiento de Pozo Artesiano - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	125.000.000	Tajá Servicios Generales - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	128.350.000
12	81.548	30/12/20	157.960.080	Sub Comisión Pro Empedrado, Fracción el Puente - C/ta 3, Km11, Acaray	All Import Export - Sin fecha, sin aclaración de firma.	157.960.080	Prismapar S.A. Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	179.020.370	C M Group & Asociados - Sin fecha, sin aclaración de firma, ni número de Cédula de Identidad.	187.134.810
13	81.550	30/12/20	121.830.620	Sub Comisión Pro Empedrado Fracción Oasis - Km11	M&M Constructora - Sin fecha, sin aclaración de firma, Nota de Presupuesto N° 00000017	121.830.620	Casa Danna Constructora - Sin fecha, sin aclaración de firma, Nota de Presupuesto N° 00000015	128.500.000	Casa Yaní - Sin fecha, sin aclaración de firma, Nota de Presupuesto N° 0000013	131.420.000
14	81.551	30/12/20	157.243.400	Sub Comisión Vecinal San Juan - Fracción Villa Universitaria	Dureconstru - Sin Fecha de emisión.	157.243.400	ConstrucParaná SRL - Sin fecha de emisión.	158.716.000	Romil Construcciones y Servicios - Sin fecha de emisión.	159.743.500

Fuente: Legajos de rendición de cuentas proveídos por el ESC al EA.

En contestación al pedido efectuado, los responsables de la Municipalidad, a través de Nota de fecha 12/01/22 remiten el Memorándum de Coordinación de Aportes de fecha 07/01/22 donde expresan lo siguiente: "(...) Las Documentaciones son de exclusiva responsabilidad de las Comisiones, entre otros, la obtención y entrega de los distintos presupuestos, esta dependencia recepciona las 3 (tres) notas de presupuestos, detallados con cantidad, descripción, precios correspondientes, membrete con logo de la empresa, dirección de la misma, número de teléfono, como también sello y firma del responsable, considerando que las informaciones plasmadas en dichas notas, el documento no carece de datos mínimos para la identificación correcta de la empresa.

Cabe destacar que las Comisiones Vecinales son beneficiarios directos del aporte económico y son ellos los encargados de proveer dichas documentaciones; a partir de la fecha, ésta dependencia cumplirá cabalmente con el estricto control de los documentos presentados por los solicitantes, instando a los mismos al cumplimiento del formato correcto del documento detallando cada ítem objetado".

Evidencias

- Observación N° 20 del Informe Final – Res. CGR N° 487/2021 (art. 1°, num. 23) Fiscalización Especial Inmediata – Municipalidad de Ciudad del Este, correspondiente al segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020.
- Copia de las Órdenes de Pago N° 80.813, 80.832, 80.968, 81.179, 81.243, 81.323, 81.324, 81.493, 81.537, 81.546, 81.547, 81.548, 81.550, 81.551 y los documentos de respaldos.
- Copia del Memorándum CGR N° 29 – DGCBE de fecha 30/12/2021, punto 1.
- Copia de la Nota de fecha 12/01/22, el Memorándum Coordinación de Aportes de fecha 07/01/22 y los documentos de respaldos en contestación al Memorándum CGR N° 29/21.

Hecho 11: Pago efectuado al proveedor "Paraná Perforaciones" con anterioridad a la adjudicación de los trabajos contratados por la "Sub Comisión Pro Agua Fracción Ronaldinho", con fondos recibidos del Municipio.

Se constató que el Cheque N° 2.046.619 por \$ 110.000.000 (Guaraníes ciento diez millones) fue cobrado por una persona con C.I. N° 2.001.388 sin aclaración de firma, en fecha 21/09/2020 que según los documentos proveídos corresponde al Señor Robert Osmar Florentín Silvero, representante de la empresa unipersonal "Paraná Perforaciones". Sin embargo, el "Informe del Comité de Evaluación" y la "Comunicación de Adjudicación" fueron suscriptos en fecha 23/09/2020 y 24/09/2020, respectivamente. Además, el contrato con la empresa adjudicada fue suscripto en fecha 25/09/2020, todas ellas con fechas posteriores al pago efectuado. El equipo auditor realizó la verificación de los legajos de rendiciones de cuenta proveídos por los responsables de la Municipalidad, que respaldan las erogaciones realizadas en el objeto del gasto 874-30-011, en el segundo y tercer cuatrimestre del año 2020 y cotejó con las copias de anverso y reverso de cheques proveídos por la entidad bancaria.

Al respecto, se solicitó mediante Memorándum CGR N° 30/21 – DGCBE del 30/12/2021 en el ítem 1, lo siguiente: "Informe el motivo por el cual, la "Comunicación de Adjudicación" y el "Informe de Comité de Evaluación" adjuntados por la Entidad Sin Fines de Lucro en la rendición de cuentas presentada a la municipalidad, que forman parte de los legajos de erogaciones imputadas al Objeto del Gasto 874-30-011 del segundo y tercer cuatrimestre del año 2020, fueron realizados en fechas posteriores al cobro del cheque por el representante de la empresa que posteriormente fue adjudicada, conforme al siguiente detalle:

Orden de Pago N°	80.813 de fecha 18/09/2020.
Beneficiario de la transferencia:	Sub Comisión Pro Agua Fracción Ronaldinho - Km 9 Acaray.
Cheque N°:	2.046.619
Monto del Cheque:	\$ 110.000.000
Empresa Adjudicada:	Paraná Perforaciones - Robert Osmar Florentín Silvero.
Contrato N°:	---
Fecha de Contrato:	25/09/2020
Descripción de la Obra:	Perforación de Pozo, Motobomba y Accesorios para la Instalación del Pozo Artesiano.

Es copia del original que tengo a la vista



Lia Alejandra Gómez
Secretaría General

0 000067

00000061

Fecha del Informe de Comité de Evaluación	Fecha de la Comunicación de Adjudicación	Cheque N°	Fecha de Cobro del Cheque	(*) Cobrado por:	Observación
23/09/2020	24/09/2020	2.046.619	21/09/2020	Robert Osmar Florentín Silvero, C.I. N° 2.001.388	El cheque fue cobrado el 21/09/20 por la empresa que recién fue adjudicada por el comité en fecha 23/09/20, comunicada a la empresa adjudicada en fecha 24/09/2020 y contratada en fecha 25/09/2020.

(*) Según copia de anverso y reverso de cheque proveído al Equipo Auditor.

Fuente: Legajos de Rendición de cuentas y copia de anverso y reverso de cheque.

La Municipalidad de Ciudad del Este no remitió respuesta al pedido efectuado por el EA, mediante Memorándum CGR N° 30/21 – DGCBPE, ítem 1.

Por otra parte, en la entrevista realizada a uno de los responsables de la Sub Comisión Vecinal, consultado si a nombre de quien salió el cheque, manifestó que salió a nombre de la comisión y que se firmó (endoso) y se entregó a la empresa adjudicada.

Esta situación evidencia que la Sub Comisión Vecinal no realizó el proceso de selección y adjudicación de las obras, ni la administración y control de los fondos recibidos del Municipio, considerando que el cheque fue cobrado antes de la adjudicación.

En el Descargo a la Comunicación de Observaciones los responsables del Ente Sujeto de Control manifestaron: "La Coordinación de Aportes, en conjunto con las demás Direcciones y Divisiones de la Institución Municipal, tiene bajo su responsabilidad, entre otras funciones la ejecución de la Orden de Pago, y proceder a la firma de las autoridades de la comisión, de los documentos requeridos. Seguidamente las demás documentaciones son de exclusiva responsabilidad de las comisiones, a saber: la invitación a la empresa, la entrega de los distintos presupuestos, la evaluación de comité, la notificación de la empresa ganadora, la firma del contrato y la orden de inicio de obras, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es evidente que los documentos presentados por la comisión serán de fecha posterior a la fecha de la Orden de Pago."

Evidencias

- Observación N° 21 del Informe Final – Res. CGR N° 487/2021 (art. 1°, num. 23) Fiscalización Especial Inmediata – Municipalidad de Ciudad del Este, correspondiente al segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020.
- Copia de la Orden de Pago N° 80.813 y los documentos de respaldos.
- Copia de anverso y reverso del Cheque N° 2.046.619.
- Copia del Memorándum CGR N° 30 – DGCBPE de fecha 30/12/2021, punto 1.
- El Descargo fue ingresado a la CGR mediante Expediente CGR N° 1833/2022. El expediente fue remitido a Secretaría General.

Hecho 12: Pago efectuado al proveedor "Paraná Perforaciones" con anterioridad a la adjudicación de los trabajos contratados por la "Sub Comisión Vecinal Los Claveles - Barrio Virgen de Huerto", con fondos recibidos del Municipio.

Se constató que el Cheque N° 2.046.621 por Q 110.000.000 (guaraníes ciento diez millones) fue cobrado por una persona con C.I. N° 2.001.388 sin aclaración de firma, en fecha 23/09/2020 que según los documentos proveídos corresponde al Señor Robert Osmar Florentín Silvero, representante de la empresa unipersonal "Paraná Perforaciones". Sin embargo, el "Informe del Comité de Evaluación" y la "Comunicación de Adjudicación" fueron suscriptos en fecha 24/09/2020 y 25/09/2020, respectivamente. Además, el contrato con la empresa adjudicada fue suscripto en fecha 28/09/2020, todos ellos con fechas posteriores al pago efectuado. El equipo auditor realizó la verificación de los legajos de rendiciones de cuenta proveídos por los responsables de la Municipalidad, que respaldan las erogaciones realizadas en el objeto del gasto 874-30-011, en el segundo y tercer cuatrimestre del año 2020 y cotejó con las copias de anverso y reverso de cheques proveídos por la entidad bancaria.

Al respecto, se solicitó mediante Memorándum CGR N° 30/21 – DGCBPE del 30/12/2021 en el ítem 2, lo siguiente: "Informe el motivo por el cual, la "Comunicación de Adjudicación" y el "Informe de Comité de Evaluación" adjuntados por la Entidad Sin Fines de Lucro en la rendición de cuentas presentada a la municipalidad, que forman parte de los legajos de erogaciones imputadas al Objeto del Gasto 874-30-011 del segundo y tercer cuatrimestre del año 2020, fueron realizados en fechas posteriores al cobro del cheque por el representante de la empresa que posteriormente fue adjudicada, conforme al siguiente detalle:

Orden de Pago N°	80.832 de fecha 21/09/2020
Beneficiario de la transferencia:	Sub Comisión Vecinal Los Claveles - Barrio Virgen de Huerto, Km 11 - Acaray
Cheque N°:	2.046.621
Monto del Cheque:	Q 110.000.000
Empresa Adjudicada:	Paraná Perforaciones - Robert Osmar Florentín Silvero.
Contrato N°:	---
Fecha de Contrato:	28/09/2020
Descripción de la Obra:	Perforación de Pozo, Motobomba y Accesorios para la Instalación del Pozo Artesiano.

Es copia fiel del original que tengo a la vista



Dr. Alejandra Gómez
Secretaría General

Fecha del Informe de Comité de Evaluación	Fecha de la Comunicación de Adjudicación	Cheque N°	Fecha de Cobro del Cheque	(*) Cobrado por:	Observación
24/09/2020	25/09/2020	2.046.621	23/09/2020	Robert Osmar Florentín Silvero, C.I. N° 2.001.388	El cheque fue cobrado el 23/09/20 por la empresa que recién fue adjudicada por el comité en fecha 24/09/20, comunicada a la empresa adjudicada en fecha 25/09/2020 y contratada en fecha 28/09/2020.

(*) Según copia de anverso y reverso de cheque proveído al Equipo Auditor.

Fuente: Legajos de Rendición de cuentas y copia de anverso y reverso de cheque.

La Municipalidad de Ciudad del Este no remitió respuesta al pedido efectuado por el EA, mediante Memorándum CGR N° 30/21 – DGCBE, ítem 2.

Por otra parte, en la entrevista realizada a uno de los responsables de la Sub Comisión Vecinal, consultado si a nombre de quien salió el cheque, manifestó que salió a nombre de la comisión y consultado si el dinero recibido de la Municipalidad fue íntegramente administrado por la Comisión, manifestó que no fue administrado por la Comisión, se recibió el cheque se endosó y se entregó el cheque a la empresa adjudicada.

Esta situación evidencia que la Sub Comisión Vecinal no realizó el proceso de selección y adjudicación de las obras, ni la administración y control de los fondos recibidos del Municipio, considerando que el cheque fue cobrado antes de la adjudicación.

En el Descargo a la Comunicación de Observaciones los responsables del Ente Sujeto de Control manifestaron: "La Coordinación de Aportes, en conjunto con las demás Direcciones y Divisiones de la Institución Municipal, tiene bajo su responsabilidad, entre otras funciones la ejecución de la Orden de Pago, y proceder a la firma de las autoridades de la comisión, de los documentos requeridos. Seguidamente las demás documentaciones son de exclusiva responsabilidad de las comisiones, a saber: la invitación a la empresa, la entrega de los distintos presupuestos, la evaluación de comité, la notificación de la empresa ganadora, la firma del contrato y la orden de inicio de obras, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es evidente que los documentos presentados por la comisión serán de fecha posterior a la fecha de la Orden de Pago."

Evidencias

- Observación N° 22 del Informe Final – Res. CGR N° 487/2021 (art. 1°, num. 23) Fiscalización Especial Inmediata – Municipalidad de Ciudad del Este, correspondiente al segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020.
- Copia de la Orden de Pago N° 80.832 y los documentos de respaldos.
- Copia de anverso y reverso del Cheque N° 2.048.821.
- Copia del Memorándum CGR N° 30 – DGCBE de fecha 30/12/2021, punto 2.
- El Descargo fue ingresado a la CGR mediante Expediente CGR N° 1633/2022. El expediente fue remitido a Secretaría General.

Hecho 13: Pago efectuado al proveedor "Paraná Perforaciones" con anterioridad a la adjudicación de los trabajos contratados por la "Sub Comisión Pro Agua Los Jazmines", con fondos recibidos del Municipio.

Se constató que el Cheque N° 2.046.633 por \$ 110.000.000 (Guaraníes ciento diez millones) fue cobrado por una persona con C.I. N° 2.001.388 sin aclaración de firma, en fecha 23/09/2020 que según los documentos proveídos corresponde al Señor Robert Osmar Florentín Silvero, representante de la empresa unipersonal "Paraná Perforaciones". Sin embargo, el "Informe del Comité de Evaluación" y la "Comunicación de Adjudicación" fueron suscriptos en fecha 20/10/2020 y 21/10/2020, respectivamente. Además, el contrato con la empresa adjudicada fue suscripto en fecha 22/10/2020, todos ellos con fechas posteriores al pago efectuado. El equipo auditor realizó la verificación de los legajos de rendiciones de cuenta proveídos por los responsables de la Municipalidad, que respaldan las erogaciones realizadas en el objeto del gasto 874-30-011, en el segundo y tercer cuatrimestre del año 2020 y cotejó con las copias de anverso y reverso de cheques proveídos por la entidad bancaria.

Al respecto, se solicitó mediante Memorándum CGR N° 30/21 – DGCBE del 30/12/2021 en el ítem 3, lo siguiente: "Informe al motivo por el cual, la "Comunicación de Adjudicación" adjuntada por la Entidad Sin Fines de Lucro en la rendición de cuentas presentada a la municipalidad, que forman parte de los legajos de erogaciones imputadas al Objeto del Gasto 874-30-011 del segundo y tercer cuatrimestre del año 2020, fue realizada en fecha posterior al cobro del cheque por el representante de la empresa que posteriormente fue adjudicada, conforme al siguiente detalle.

Orden de Pago N°	80.698 de fecha 14/10/2020.	
Beneficiario de la transferencia:	Sub Comisión Pro Agua Los Jazmines - Km 11 Monday	
Cheque N°:	2.046.633	
Monto del Cheque:	\$ 110.000.000	
Empresa Adjudicada:	Paraná Perforaciones - Robert Osmar Florentín Silvero.	
Contrato N°:	—	
Fecha de Contrato:	22/10/2020	
Descripción de la Obra:	Perforación de Pozo, Motobomba y Accesorios para la instalación del Pozo Artesiano.	

Fecha del Informe de Comité de Evaluación	Fecha de la Comunicación de Adjudicación	Cheque N°	Fecha de Cobro del Cheque	(*) Cobrado por:	Observación
20/10/2020	21/10/2020	2.046.633	20/10/2020	Robert Osmar Florentín Silvero, CI N° 2.001.388	El cheque fue cobrado el 20/10/20 por la empresa que fue adjudicada por el comité en fecha 20/10/20, comunicada a la empresa adjudicada en fecha 21/10/2020 y contratada en fecha 22/10/2020.

(*) Según copia de anverso y reverso de cheque proveído al Equipo Auditor.

Fuente: Legajos de Rendición de cuentas y copia de anverso y reverso de cheque.

La Municipalidad de Ciudad del Este no remitió respuesta al pedido efectuado por el EA, mediante Memorándum CGR N° 30/21 – DGCBE, ítem 3.

Por otra parte, en la entrevista realizada a uno de los responsables de la Sub Comisión Vecinal, consultado si a nombre de quien salió el cheque, manifestó que salió a nombre de la comisión y consultado si el dinero recibido de la Municipalidad fue íntegramente administrado por la Comisión, manifestó que no fue administrado por la Comisión, se recibió el cheque se endosó con el sello de la comisión y se entregó el cheque a la empresa adjudicada.

Esta situación evidencia que la Sub Comisión Vecinal no realizó el proceso de selección y adjudicación de las obras, ni la administración y control de los fondos recibidos del Municipio, considerando que el cheque fue cobrado antes de la adjudicación.

En el Descargo a la Comunicación de Observaciones los responsables del Ente Sujeto de Control manifestaron: "La Coordinación de Aportes, en conjunto con las demás Direcciones y Divisiones de la Institución Municipal, tiene bajo su responsabilidad, entre otras funciones la ejecución de la Orden de Pago, y proceder a la firma de las autoridades de la comisión, de los documentos requeridos. Seguidamente las demás documentaciones son de exclusiva responsabilidad de las comisiones, a saber: la invitación a la empresa, la entrega de los distintos presupuestos, la evaluación de comité, la notificación de la empresa ganadora, la firma del contrato y la orden de inicio de obras, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es evidente que los documentos presentados por la comisión serán de fecha posterior a la fecha de la Orden de Pago."

0. 000069
0000006?

Evidencias

- 16.12.22 + 16.12.22
- 000059
- Observación N° 23 del Informe Final – Res. CGR N° 487/2021 (art. 1°, num. 23) Fiscalización Especial Inmediata – Municipalidad de Ciudad del Este, correspondiente al segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020.
 - Copia de la Orden de Pago N° 80.698 y los documentos de respaldos.
 - Copia de anverso y reverso del Cheque N° 2.046.633.
 - Copia del Memorándum CGR N° 30 – DGCBE de fecha 30/12/2021, punto 3.
 - El Descargo fue ingresado a la CGR mediante Expediente CGR N° 1633/2022. El expediente fue remitido a Secretaría General.

Hecho 14: Pago efectuado al proveedor "Paraná Perforaciones" con anterioridad a la adjudicación de los trabajos contratados por la "Sub Comisión Pro Agua Fracción San José y Amambay", con fondos recibidos del Municipio.

Se constató que el Cheque N° 2.046.646 por \$ 120.500.000 (Guaraníes ciento veinte millones quinientos mil) fue cobrado por una persona con C.I. N° 2.001.388 sin aclaración de firma, en fecha 11/11/2020 que según los documentos proveídos corresponde al Señor Robert Osmar Florentín Silvero, representante de la empresa unipersonal "Paraná Perforaciones". Sin embargo, el "Informe del Comité de Evaluación" y la "Comunicación de Adjudicación" fueron suscriptos en fecha 16/11/2020 y 17/11/2020, respectivamente. Además, el contrato con la empresa adjudicada fue suscripto en fecha 18/11/2020, todos ellos con fechas posteriores al pago efectuado. El equipo auditor realizó la verificación de los legajos de rendiciones de cuenta proveídos por los responsables de la Municipalidad, que respaldan las erogaciones realizadas en el objeto del gasto 874-30-011, en el segundo y tercer cuatrimestre del año 2020 y cotejó con las copias de anverso y reverso de cheques proveídos por la entidad bancaria.

Al respecto, se solicitó mediante Memorándum CGR N° 30/21 – DGCBE del 30/12/2021 en el ítem 4, lo siguiente: "Informe el motivo por el cual, la "Comunicación de Adjudicación" y el "Informe de Comité de Evaluación" adjuntados por la Entidad Sin Fines de Lucro en la rendición de cuentas presentada a la municipalidad, que forman parte de los legajos de erogaciones imputadas al Objeto del Gasto 874-30-011 del segundo y tercer cuatrimestre del año 2020, fueron realizados en fechas posteriores al cobro del cheque por el representante de la empresa que posteriormente fue adjudicada, conforme al siguiente detalle:

Orden de Pago N°	81.179 de fecha 10/11/2020.
Beneficiario de la transferencia:	Sub Comisión Pro Agua Fracción San José y Amambay - Barrio Don Bosco Km 7 - Acaray
Cheque N°:	2.046.646
Monto del Cheque:	\$ 120.500.000
Empresa Adjudicada:	Paraná Perforaciones - Robert Osmar Florentín Silvero.
Contrato N°:	---
Fecha de Contrato:	18/11/2020
Descripción de la Obra:	Perforación de Pozo, Motobomba y Accesorios para la Instalación del Pozo Artesiano.

Es copia fiel del original que tengo a la vista

Lic. Alejandro Gómez
Secretaría General

Fecha del Informe de Comité de Evaluación	Fecha de la Comunicación de Adjudicación	Cheque N°	Fecha de Cobro del Cheque	(*) Cobrado por:	Observación
16/11/2020	17/11/2020	2.046.646	11/11/2020	Robert Osmar Florentín Silvero, C.I. N° 2.001.388	El cheque fue cobrado el 11/11/20 por la empresa que fue adjudicada por el comité en fecha 16/11/20, comunicada a la empresa adjudicada en fecha 17/11/2020 y contratada en fecha 18/11/2020.

(*) Según copia de anverso y reverso de cheque proveído al Equipo Auditor.

Fuente: Legajos de Rendición de cuentas y copia de anverso y reverso de cheque.

La Municipalidad de Ciudad del Este no remitió respuesta al pedido efectuado por el EA, mediante Memorándum CGR N° 30/21 – DGCBE, ítem 4.

Por otra parte, en la entrevista realizada a uno de los responsables de la Sub Comisión Vecinal, consultado si a nombre de quien salió el cheque, manifestó que salió a nombre de la comisión se firmó y entregó a la empresa adjudicada; y consultado si el dinero recibido de la Municipalidad fue íntegramente administrado por la Comisión, manifestó que la Comisión no administró los fondos porque el cheque directamente se entregó a la empresa adjudicada.

Esta situación evidencia que la Sub Comisión Vecinal no realizó el proceso de selección y adjudicación de las obras, ni la administración y control de los fondos recibidos del Municipio, considerando que el cheque fue cobrado antes de la adjudicación.

En el Descargo a la Comunicación de Observaciones los responsables del Ente Sujeto de Control manifestaron: "La Coordinación de Aportes, en conjunto con las demás Direcciones y Divisiones de la Institución Municipal, tiene bajo su responsabilidad, entre otras funciones la ejecución de la Orden de Pago, y proceder a la firma de las autoridades de la comisión, de los documentos requeridos. Seguidamente las demás documentaciones son de exclusiva responsabilidad de las comisiones, a saber, la invitación a la empresa, la entrega de los distintos presupuestos, la evaluación de comité, la notificación de la empresa ganadora, la firma del contrato y la orden de inicio de obras, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es evidente que los documentos presentados por la comisión serán de fecha posterior a la fecha de la Orden de Pago."

Evidencias

- Observación N° 24 del Informe Final – Res. CGR N° 487/2021 (art. 1°, num. 23) Fiscalización Especial Inmediata – Municipalidad de Ciudad del Este, correspondiente al segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020.
- Copia de la Orden de Pago N° 81.179 y los documentos de respaldos.
- Copia de anverso y reverso del Cheque N° 2.046.646.
- Copia del Memorándum CGR N° 30 – DGCBE de fecha 30/12/2021, punto 4.
- El Descargo fue ingresado a la CGR mediante Expediente CGR N° 1633/2022. El expediente fue remitido a Secretaría General.

0 000070

00000064

17.1.2021 000060
Hecho 15: Pago efectuado al proveedor "San Francisco Emprendimientos S.A." con anterioridad a la adjudicación de los trabajos contratados por el "Centro de Estudiantes Facultad de Derecho (CEFADE) - UNE", con fondos recibidos del Municipio.

Se constató que el Cheque N° 2.046.650 por Q 127.306.526 (Guaraníes ciento veintisiete millones trescientos seis mil quinientos veintiséis) fue cobrado por una persona con C.I. N° 5.433.992 sin aclaración de firma, en fecha 26/11/2020 que según los documentos proveídos corresponde al Señor Richard López, representante de la empresa "San Francisco Emprendimiento S.A.". Sin embargo, el "Informe del Comité de Evaluación" y la "Comunicación de Adjudicación" fueron suscritos en fecha 26/11/2020 y 27/11/2020, respectivamente. Además, el contrato con la empresa adjudicada fue suscrito en fecha 30/11/2020, todos ellos con fechas posteriores al pago efectuado. El equipo auditor realizó la verificación de los legajos de rendiciones de cuenta proveídos por los responsables de la Municipalidad, que respaldan las erogaciones realizadas en el objeto del gasto 874-30-011, en el segundo y tercer cuatrimestre del año 2020 y cotejó con las copias de anverso y reverso de cheques proveídos por la entidad bancaria.

Al respecto, se solicitó mediante Memorándum CGR N° 30/21 - DGCBE del 30/12/2021 en el ítem 5, lo siguiente: "Informe el motivo por el cual, la 'Comunicación de Adjudicación' adjuntada por la Entidad Sin Fines de Lucro en la rendición de cuentas presentada a la municipalidad, que forman parte de los legajos de erogaciones imputadas al Objeto del Gasto 874-30-011 del segundo y tercer cuatrimestre del año 2020, fue realizada en fecha posterior al cobro del cheque por el representante de la empresa que posteriormente fue adjudicada, conforme al siguiente detalle:

Orden de Pago N°	81.243 de fecha 23/11/2020
Beneficiario de la transferencia:	Centro de Estudiantes Facultad de Derecho (CEFADE) - UNE, Barrio San Juan - Km 8 Acaray
Cheque N°	2.046.650
Monto del Cheque:	Q 127.306.526
Empresa Adjudicada:	San Francisco Emprendimientos S.A.
Contrato N°	---
Fecha de Contrato:	30/11/2020
Descripción de la Obra:	Construcción de Rampa, Acceso y Gradería.

La copia fiel del original que tengo a la vista

Lic. Alejandra Gómez
Secretaría General

Fecha del Informe de Comité de Evaluación	Fecha de la Comunicación o Adjudicación	Cheque N°	Fecha de Cobro del Cheque	(*) Cobrado por:	Observación
26/11/2020	27/11/2020	2.046.650	26/11/2020	Richard López, CI N° 5.433.992	El cheque fue cobrado el 26/11/20 por la empresa que fue adjudicada por el comité en fecha 26/11/20, comunicada a la empresa adjudicada en fecha 27/11/2020 y contratada en fecha 30/11/2020.

(*) Según copia de anverso y reverso de cheque proveído al Equipo Auditor.

Fuente: Legajos de Rendición de cuentas y copia de anverso y reverso de cheque.

La Municipalidad de Ciudad del Este no remitió respuesta al pedido efectuado por el EA, mediante Memorándum CGR N° 30/21 - DGCBE, ítem 5.

Por otra parte, en la entrevista realizada a uno de los responsables del Centro de Estudiantes, consultado si a nombre de quien salió el cheque, manifestó que salió a nombre del CEFADE, y consultado si el dinero recibido de la Municipalidad fue íntegramente administrado por la Centro de Estudiantes, manifestó que el CEFADE recibió el cheque, se firmó y entregó a la empresa adjudicada.

Esta situación evidencia que el Centro de Estudiante no realizó el proceso de selección y adjudicación de las obras, ni la administración y control de los fondos recibidos del Municipio, considerando que el cheque fue cobrado antes de la adjudicación.

En el Descargo a la Comunicación de Observaciones los responsables del Ente Sujeto de Control manifestaron: "La Coordinación de Aportes, en conjunto con las demás Direcciones y Divisiones de la Institución Municipal, tiene bajo su responsabilidad, entre otras funciones la ejecución de la Orden de Pago, y proceder a la firma de las autoridades de la comisión, de los documentos requeridos. Seguidamente las demás documentaciones son de exclusiva responsabilidad de las comisiones, a saber: la invitación a la empresa, la entrega de los distintos presupuestos, la evaluación de comité, la notificación de la empresa ganadora, la firma del contrato y la orden de inicio de obras, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es evidente que los documentos presentados por la comisión serán de fecha posterior a la fecha de la Orden de Pago."

Evidencias

- Observación N° 25 del Informe Final - Res. CGR N° 487/2021 (art. 1°, num. 23) Fiscalización Especial Inmediata - Municipalidad de Ciudad del Este, correspondiente al segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020.
- Copia de la Orden de Pago N° 81.243 y los documentos de respaldos.
- Copia de anverso y reverso del Cheque N° 2.046.650.
- Copia del Memorándum CGR N° 30 - DGCBE de fecha 30/12/2021, punto 5.
- El Descargo fue ingresado a la CGR mediante Expediente CGR N° 1633/2022. El expediente fue remitido a Secretaría General.

Hecho 16: Pago efectuado al proveedor "RC Servicios y Construcciones" con anterioridad a la adjudicación de los trabajos contratados por la "Sub Comisión Pro Empedrado, Barrio Juan Pablo II", con fondos recibidos del Municipio.

Se constató que el Cheque N° 2.046.663 por Q 162.129.840 (Guaraníes ciento sesenta y dos millones ciento veintinueve mil ochocientos cuarenta) fue cobrado por una persona con C.I. N° 940.667 sin aclaración de firma, en fecha 29/12/2020 que según los documentos proveídos corresponde al Señor Rati Casco Escobar, representante de la empresa unipersonal "RC Servicios y Construcciones". Sin embargo, el "Informe del Comité de Evaluación" y la "Comunicación de Adjudicación" fueron suscritos en fecha 31/12/2020 y 02/01/2021, respectivamente. Además, el contrato con la empresa adjudicada fue suscrito en fecha 04/01/2021, todos ellos con fechas posteriores al pago efectuado. El equipo auditor realizó la verificación de los legajos de rendiciones de cuenta proveídos por los responsables de la Municipalidad, que respaldan las erogaciones realizadas en el objeto del gasto 874-30-011, en el segundo y tercer cuatrimestre del año 2020 y cotejó con las copias de anverso y reverso de cheques proveídos por la entidad bancaria.

0 000071

00000065

Al respecto, se solicitó mediante Memorándum CGR N° 30/21 – DGCBE del 30/12/2021 en el ítem 6, lo siguiente: "Informe el motivo por el cual, la "Comunicación de Adjudicación" y el "Informe de Comité de Evaluación" adjuntados por la Entidad Sin Fines de Lucro en la rendición de cuentas presentada a la municipalidad, que forman parte de los legajos de erogaciones imputadas al Objeto del Gasto 874-30-011 del segundo y tercer cuatrimestre del año 2020, fueron realizados en fechas posteriores al cobro del cheque por el representante de la empresa que posteriormente fue adjudicada, conforme al siguiente detalle:

Orden de Pago N°	81.493 de fecha 28/12/2020.
Beneficiario de la transferencia:	Sub Comisión Pro Empedrado, Barrio Juan Pablo II.
Cheque N°:	2.046.663
Monto del Cheque:	Q 162.129.840
Empresa Adjudicada:	RC Servicios y Construcciones - Raúl Casco Escobar
Contrato N°:	---
Fecha de Contrato:	04/01/2021
Descripción de la Obra:	Construcción de Empedrado.

Es copia fiel del original
que tengo a la vista



Lic. Alejandro Gómez
Secretaría General

Fecha del Informe de Comité de Evaluación	Fecha de la Comunicación de Adjudicación	Cheque N°	Fecha de Cobro del Cheque	(*) Cobrado por:	Observación
31/12/2020	02/01/2021	2.046.663	29/12/2020	Raúl Casco Escobar, CI N° 940.667	El cheque fue cobrado el 29/12/20 por la empresa que fue adjudicada por el comité en fecha 31/12/20, comunicada a la empresa adjudicada en fecha 02/01/2021 y contratada en fecha 04/01/2021.

(*) Según copia de anverso y reverso de cheque proveído al Equipo Auditor.

Fuente: Legajos de Rendición de cuentas y copia de anverso y reverso de cheque.

La Municipalidad de Ciudad del Este no remitió respuesta al pedido efectuado por el EA, mediante Memorándum CGR N° 30/21 – DGCBE, ítem 6.

Por otra parte, en la entrevista realizada a uno de los responsables de la Sub Comisión Pro Empedrado, consultado si a nombre de quien salió el cheque, manifestó que salió a nombre de la comisión y endosado por los integrantes de la comisión; y consultado si el dinero recibido de la Municipalidad fue íntegramente administrado por la Comisión, manifestó que los fondos fueron administrados por la empresa adjudicada.

Esta situación evidencia que la Sub Comisión Pro Empedrado no realizó el proceso de selección y adjudicación de las obras, ni la administración y control de los fondos recibidos del Municipio, considerando que el cheque fue cobrado antes de la adjudicación.

En el Descargo a la Comunicación de Observaciones los responsables del Ente Sujeto de Control manifestaron: "La Coordinación de Aportes, en conjunto con las demás Direcciones y Divisiones de la institución Municipal, tiene bajo su responsabilidad, entre otras funciones la ejecución de la Orden de Pago, y proceder a la firma de las autoridades de la comisión, de los documentos requeridos. Seguidamente las demás documentaciones son de exclusiva responsabilidad de las comisiones, a saber: la invitación a la empresa, la entrega de los distintos presupuestos, la evaluación de comité, la notificación de la empresa ganadora, la firma del contrato y la orden de inicio de obras, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es evidente que los documentos presentados por la comisión serán de fecha posterior a la fecha de la Orden de Pago."

Evidencias

- Observación N° 26 del Informe Final – Res. CGR N° 487/2021 (art. 1°, num. 23) Fiscalización Especial Inmediata – Municipalidad de Ciudad del Este, correspondiente al segundo y tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020.
- Copia de la Orden de Pago N° 81.493 y los documentos de respaldos.
- Copia de anverso y reverso del Cheque N° 2.046.663.
- Copia del Memorándum CGR N° 30 – DGCBE de fecha 30/12/2021, punto 6.
- El Descargo fue ingresado a la CGR mediante Expediente CGR N° 1633/2022. El expediente fue remitido a Secretaría General.

VI. DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, QUE PODRIAN TENER RELACIÓN CON LOS HECHOS DETECTADOS

Consigne aquí una referencia detallada sobre las normas jurídicas en materia administrativa que resultarían útiles para determinar responsabilidades como consecuencia de la realización de los hechos reportados: Ejemplos: Leyes orgánicas, legislación en materia de contrataciones relacionadas con el caso, Resoluciones de nombramiento de funcionarios, Reglamentos de procedimientos y funciones, contratos celebrados entre la institución y otras personas, etc.

A) DISPOSICIONES LEGALES:

- Ley N° 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" y el Decreto N° 8127/2000.
- Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".
- Ley N° 6469/2020 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020".
- Ley N° 6524/2020 "Declara estado de emergencia en todo el territorio de la república del Paraguay ante la pandemia declarada por la organización mundial de la salud a causa del Covid-19 o coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras" y sus decretos reglamentarios.
- Ley N° 6528/2020 "Que modifica de manera transitoria el Artículo 5° y amplía la Ley N° 3984/2010 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y compensaciones en razón del territorio inundado a los gobiernos Departamentales y Municipales".

B) RESOLUCIONES Y REGLAMENTOS:

- Resolución N° 312/IM de fecha 01/03/2016 "Por la que se amplía la Resolución N° 167/IM que reglamenta la concesión de aportes a Entidades Educativas y otras Entidades Sin Fines de Lucro y las transferencias de capital al sector público y privado".



Ministerio Público

NOTA F.A. UDEA/LD/FT N° 275

Asunción, 5 de diciembre de 2023.-

SEÑOR

CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:

María Soledad Machuca Vidal, Fiscal Adjunta de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción, Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, se dirige a Ud., en relación a la nota CGR n° 3603 de fecha 25 de julio del 2023, a través de la cual se remitió el informe final de la Fiscalización Especial Inmediata (FEI), realizada en la Municipalidad de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná y al respecto manifestar cuanto sigue:

Dichos antecedentes han sido objeto de un análisis jurídico en virtud de los alcances establecidos en los arts. 285 y 18 del Código Procesal Penal, que hacen referencia a los requisitos legales para considerar si se está ante una denuncia penal, y si los datos proporcionados refieren indicios suficientes acerca de la existencia de un hecho punible en particular.

En el caso bajo estudio, esta dependencia analizó las informaciones contenidas en el informe remitido, dentro del cual se advirtió la existencia de situaciones detectadas por el órgano Contralor, sin embargo, de estas observaciones no se encuentran suficientemente aclaradas en el informe FEI, ya que no se pudo extraer la realización de conductas en concreto, por lo que el informe, no reúne con lo establecido en una denuncia penal o la existencia de una conducta dolosa, así mismo las irregularidades presentadas no generan la sospecha de haber existido un detrimento patrimonial, en el sentido penal. Si bien estas observaciones se constituirían posiblemente en un mal manejo administrativo u otras falencias de dicha esfera, no es suficiente para considerarlas de relevancia penal.

En ese sentido, y según lo expuesto precedentemente, se observa la necesidad de que la información proporcionada, sea profundizada a fin de obtener datos más precisos que permitan tomar una posición jurídica definitiva en el caso, teniendo en cuenta que en el respectivo informe no se visualiza la existencia de los trabajos mencionados en concreto o las obras ejecutadas, que permitan tomar una posición jurídica definitiva en el caso, tarea de control por excelencia que corresponde a la Contraloría General de la República, en el marco de su competencia, pueda llevar a cabo esa tarea de verificación y análisis, con el fin de identificar, a partir de esa tarea de control, la existencia de circunstancias que pudieran revelar algún acontecimiento que permita construir alguna hipótesis delictiva.

Por lo que, de conformidad al numeral 8 de la Cláusula Tercera de los compromisos del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Contraloría General de la República y el Ministerio Público de la República del Paraguay", cumpla en remitir los antecedentes a fin de que se evalúe la pertinencia de llevar a cabo la realización de la tarea de control correspondiente y en caso de que surja información y evidencia suficientes se genere el reporte al Ministerio Público.

Se adjunta las siguientes documentaciones:

1. Copia de la nota CGR n° 3603 de fecha 25 de julio de 2023;
2. Una carpeta que contiene el Formulario de Reporte de Indicios de Hechos Punibles CGR n° 17 foliado del 01 al 19 (1 CD en la página 1)

En la seguridad que se dará pronta atención a lo solicitado, hace propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

A. _____ S. _____ E. _____

DR. CAMILO D. BENÍTEZ ALDANA

E. _____ S. _____



Ministerio Público
República del Paraguay
Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción, Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo

M. Soledad Machuca Vidal
Lic. María Soledad Machuca Vidal
Fiscal Adjunta
UDEA/LD/FT
Ministerio Público



Es copia fiel de los documentos
adjuntos al Expediente CGR

[Firma]
Lic. Camilo D. Benítez Aldana
Contralor General

00000083

0 000074